



El servicio público
es de todos

Función
Pública

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO CASTRO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) MAJE	NOMBRES LUIS FERNANDO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 7716308	SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>	PAÍS Colombia
LÍBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="radio"/>	NÚMERO 41001001800210		D.M 45
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 10 MES 02 AÑO 1980 PAÍS Colombia DEPTO Huila MUNICIPIO ACEVEDO	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Carrera 5 No. 13-56 oficina 602 6 piso Centro PAÍS Colombia DEPTO Huila MUNICIPIO NEIVA TELÉFONO 3155478384 EMAIL luisfer0210@gmail.com		

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: Bachiller técnico		
PRIMARIA			SECUNDARIA			MEDIA				FECHA DE GRADO		
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES 12	AÑO 1997

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIA ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10	X		DERECHO	03	2005	139.356
ES	3	X		ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO	03	2008	
MG		X		MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO	12	2012	
ES	3	X		ESPECIALIZACION EN DERECHO SANCIONATORIO	09	2014	
DOC	1		X	DOCTORADO EN DERECHO			

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE							
EMPRESA O ENTIDAD ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SN VICENTE DE PAUL GARZON	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia				
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO GARZÓN		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS 8332533	DÍA 30		FECHA DE INGRESO MES 04 AÑO 2021		FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 09 AÑO 2021		
CARGO O CONTRATO ACTUAL prestación de servicios asesoría jurídica	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN calle 7 No.14-69				
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR							
EMPRESA O ENTIDAD E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia				
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO TARQUI		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS 8329188	DÍA 06		FECHA DE INGRESO MES 04 AÑO 2021		FECHA DE RETIRO DÍA 06 MES 12 AÑO 2021		
CARGO O CONTRATO prestación de servicios asesoría jurídica	DEPENDENCIA JUDICIAL		DIRECCIÓN calle 1A No.6-68				
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR							
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS				

E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA		X	Colombia
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO TARQUI	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 8329188	FECHA DE INGRESO DÍA 06 MES 04 AÑO 2021	FECHA DE RETIRO DÍA 06 MES 12 AÑO 2021	
CARGO O CONTRATO prestación de servicios asesoría jurídica	DEPENDENCIA JUDICIAL	DIRECCIÓN calle 1A No.6-68	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA		PÚBLICA X	PRIVADA
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO TARQUI	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 8329189	FECHA DE INGRESO DÍA 14 MES 05 AÑO 2020	FECHA DE RETIRO DÍA 14 MES 12 AÑO 2020	
CARGO O CONTRATO prestación de servicios asesoría jurídica	DEPENDENCIA JUDICIAL	DIRECCIÓN calle 1A No.6-68	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON		PÚBLICA X	PRIVADA
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO GARZÓN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 04 AÑO 2020	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 05 AÑO 2020	
CARGO O CONTRATO Abogado 277 DE 2020	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN calle 7 No. 14-69	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD ESE MARIA AUXILIADORA DE GARZON		PÚBLICA X	PRIVADA
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO GARZÓN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 03 MES 02 AÑO 2020	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2020	
CARGO O CONTRATO Abogado 064 DE 2020	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN CARRERA 3-39	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL GARZON		PÚBLICA X	PRIVADA
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO GARZÓN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2020	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 03 AÑO 2020	
CARGO O CONTRATO Abogado 002 DE 2020	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN calle 7 No.14.69 jurídica c	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD Gobernación del Huila		PÚBLICA X	PRIVADA
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO NEIVA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD contratos@huila.gov.co	
TELÉFONOS 8671300	FECHA DE INGRESO DÍA 23 MES 01 AÑO 2019	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2019	
CARGO O CONTRATO Prestación de Servicios Prestación de Servicios Profesionales No.123/2019	DEPENDENCIA Secretaría de Gobierno	DIRECCIÓN carrera 4 calle 8 esquina	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACIÓN DEL HUILA		PÚBLICA X	PRIVADA
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO NEIVA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 23 MES 01 AÑO 2019	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2019	
CARGO O CONTRATO ASESOR JURÍDICO CONTRATO No. 0123 DE 2019	DEPENDENCIA DEPARTAMENTO JURÍDICO	DIRECCIÓN CARRERA 4 CON CALLE 8 ESQUINA, PISO 2	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON		PÚBLICA X	PRIVADA
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO GARZÓN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2019	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 11 AÑO 2019	
CARGO O CONTRATO ASESOR JURÍDICO CONTRATO No. 002 DE 2019	DEPENDENCIA DEPARTAMENTO JURÍDICO	DIRECCIÓN CALLE 7 NO. 14 - 69	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON		PÚBLICA X	PRIVADA
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	

Huila	GARZÓN					
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 12 AÑO 2018			FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2018		
CARGO O CONTRATO ASESOR JURÍDICO CONTRATO No. 688 DE 2018	DEPENDENCIA DEPARTAMENTO JURÍDICO			DIRECCIÓN CALLE 7 No. 14 - 69		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZON	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia			
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO GARZÓN			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 11 AÑO 2018			FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 11 AÑO 2018		
CARGO O CONTRATO ASESOR JURÍDICO CONTRATO 588 DE 2018	DEPENDENCIA DEPARTAMENTO JURÍDICO			DIRECCIÓN CALLE 7 No. 14 - 69		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia			
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO NEIVA			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 08 MES 09 AÑO 2018			FECHA DE RETIRO DÍA 08 MES 09 AÑO 2019		
CARGO O CONTRATO ASESOR JURÍDICO CONTRATO No. 790 DE 2018	DEPENDENCIA DEPARTAMENTO JURÍDICO			DIRECCIÓN CALLE 11 NO. 5 - 63		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia			
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO NEIVA			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 28 MES 06 AÑO 2018			FECHA DE RETIRO DÍA 28 MES 06 AÑO 2019		
CARGO O CONTRATO CONTRATO 608 DE 2018	DEPENDENCIA DEPARTAMENTO JURÍDICO			DIRECCIÓN CALLE 11 NO. 5 - 63		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia			
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO NEIVA			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 28 MES 06 AÑO 2018			FECHA DE RETIRO DÍA 28 MES 06 AÑO 2020		
CARGO O CONTRATO CONTRATO NO. 648 DE 2019	DEPENDENCIA DEPARTAMENTO JURÍDICO			DIRECCIÓN CALLE 11 NO. 5-63		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DEL HUILA	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia			
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO NEIVA			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS 8671300	FECHA DE INGRESO DÍA 17 MES 01 AÑO 2018			FECHA DE RETIRO DÍA 16 MES 12 AÑO 2018		
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA SECRETARIA DE GOBIERNO			DIRECCIÓN CARRERA 4 CALLE 8 ESQUINA		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACIÓN DEL HUILA	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia			
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO NEIVA			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 17 MES 01 AÑO 2018			FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2018		
CARGO O CONTRATO ASESOR JURÍDICO CONTRATO No. 0193 DE 2018	DEPENDENCIA DEPARTAMENTO JURÍDICO			DIRECCIÓN CARRERA 4 CON CALLE 8 ESQUINA		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZON	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia			
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO GARZÓN			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS 8332533	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2018			FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 10 AÑO 2018		
CARGO O CONTRATO ASESOR JURÍDICO CONTRATO No. 002 DE 2018	DEPENDENCIA DEPARTAMENTO JURÍDICO			DIRECCIÓN CALLE 7 No. 14 - 74		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia			
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO GARZÓN			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2018			FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2018		

CARGO O CONTRATO ASESOR JURÍDICO CONTRATO No. 004 DE 2018		DEPENDENCIA DEPARTAMENTO JURÍDICO		DIRECCIÓN CALLE 7 No. 14 - 74	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Huila		MUNICIPIO NEIVA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2017		FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 12 AÑO 2017	
CARGO O CONTRATO ASESORÍA JURIDICA 002 DE 2017		DEPENDENCIA		DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACIÓN DEL HUILA		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Huila		MUNICIPIO NEIVA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO DÍA 02 MES 03 AÑO 2016		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2016	
CARGO O CONTRATO APOYO JURIDICO 146 DE 2016		DEPENDENCIA		DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Huila		MUNICIPIO GARZÓN		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 02 AÑO 2016		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2016	
CARGO O CONTRATO COBRO DE CARTERA 149 DE 2016		DEPENDENCIA		DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Huila		MUNICIPIO NEIVA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2016		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2016	
CARGO O CONTRATO ASESORÍA JURIDICA 002 DE 2016		DEPENDENCIA		DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Huila		MUNICIPIO NEIVA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 12 AÑO 2015		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2015	
CARGO O CONTRATO ASESORÍA JURIDICA 769 DE 2015		DEPENDENCIA		DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Huila		MUNICIPIO GARZÓN		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO DÍA 16 MES 11 AÑO 2015		FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 12 AÑO 2015	
CARGO O CONTRATO ASESORÍA JURIDICA 687 DE 2015		DEPENDENCIA		DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Huila		MUNICIPIO GARZÓN		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 10 AÑO 2015		FECHA DE RETIRO DÍA 01 MES 11 AÑO 2015	
CARGO O CONTRATO ASESORÍA JURIDICA 536 DE 2015		DEPENDENCIA		DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Huila		MUNICIPIO NEIVA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 08 AÑO 2015		FECHA DE RETIRO DÍA 01 MES 10 AÑO 2015	
CARGO O CONTRATO ASESORÍA JURIDICA 426 DE 2015		DEPENDENCIA		DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					

EMPRESA O ENTIDAD ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO GARZÓN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 09 MES 03 AÑO 2015		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2015	
CARGO O CONTRATO COBRO DE CARTERA 205 DE 2015	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO NEIVA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2015		FECHA DE RETIRO DÍA 01 MES 07 AÑO 2015	
CARGO O CONTRATO ASESORÍA JURIDICA 002 DE 2015	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO NEIVA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 02 MES 09 AÑO 2014		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2014	
CARGO O CONTRATO COBRO DE CARTERA SELVA SALUD 478 DE 2014	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO GARZÓN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2014		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2014	
CARGO O CONTRATO ASESORIA JURIDICA 002 DE 2014	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO NEIVA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2013		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2013	
CARGO O CONTRATO ASESORIA JURIDICA 003 DE 2013	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO NEIVA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 25 MES 04 AÑO 2012		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2012	
CARGO O CONTRATO COBRO DE CARTERA 679 DE 2012	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO NEIVA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 15 MES 06 AÑO 2007		FECHA DE RETIRO DÍA 15 MES 12 AÑO 2007	
CARGO O CONTRATO ASESORIA 359 DE 2007	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD MERCASUR LTDA EN R		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO NEIVA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD mercasurlda@gmail.com		
TELÉFONOS 88719085	FECHA DE INGRESO DÍA 05 MES 02 AÑO 2007		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 05 AÑO 2014	
CARGO O CONTRATO GERENTE GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD	DEPENDENCIA GERENCIA	DIRECCIÓN Carrera 5 No. 38-61 Sur Local 2245		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		

Huila	NEIVA				
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO			
	DÍA 15 MES 05 AÑO 2006	DÍA 15	MES 11	AÑO 2006	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN			
ASESORÍA 414 DE 2006					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS		
ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA	X		Colombia		
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
Huila	NEIVA				
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO			
	DÍA 14 MES 02 AÑO 2005	DÍA 14	MES 12	AÑO 2005	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN			
ASESORÍA 099 DE 2005					
EXPERIENCIA DOCENTE					
INSTITUCIÓN	HORAS SEMANALES		PAÍS		
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	12		Colombia		
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MODALIDAD			
Huila	NEIVA	Formal			
NIVEL EDUCATIVO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO			
Profesional	DÍA 02 MES 09 AÑO 2019	DÍA	MES	AÑO	
ÁREA DE CONOCIMIENTO	MATERIA IMPARTIDA				
Ciencias sociales, derecho, ciencias políticas	CONSULTORIO JURÍDICO III CONSULTORIO JURÍDICO IV				
EXPERIENCIA DOCENTE					
INSTITUCIÓN	HORAS SEMANALES		PAÍS		
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO	0		Colombia		
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MODALIDAD			
Huila	NEIVA	Formal			
NIVEL EDUCATIVO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO			
Especialización	DÍA 02 MES 05 AÑO 2019	DÍA 31	MES 05	AÑO 2019	
ÁREA DE CONOCIMIENTO	MATERIA IMPARTIDA				
Administración	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO PRESENCIAL				
EXPERIENCIA DOCENTE					
INSTITUCIÓN	HORAS SEMANALES		PAÍS		
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - BOGOTÁ	0		Colombia		
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MODALIDAD			
Huila	NEIVA	Formal			
NIVEL EDUCATIVO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO			
Profesional	DÍA 16 MES 01 AÑO 2012	DÍA 21	MES 01	AÑO 2014	
ÁREA DE CONOCIMIENTO	MATERIA IMPARTIDA				
DOCENTE INVESTIGADOR					

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MÍ ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 56. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento

Neiva, 14 de diciembre 2021

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 7.716.308

CASTRO MAJE

APELLIDOS

LUIS FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-FEB-1980

ACEVEDO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

B+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

11-FEB-1999 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00253263-M-0007716308-20100831

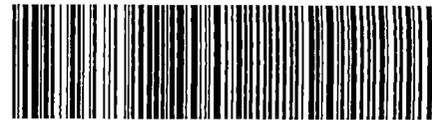
0023687837A 1

7130923294

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

14785190155



(415)7707212489984(8020) 000001478519015 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

7 7 1 6 3 0 8

6. DV

2

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Neiva

14. Buzón electrónico

3

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

26. Número de Identificación

7 7 1 6 3 0 8

27. Fecha expedición

1 9 9 9, 0 2, 1 1

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Huila

4 1

30. Ciudad/Municipio

Neiva

0 0 1

31. Primer apellido

CASTRO

32. Segundo apellido

MAJE

33. Primer nombre

LUIS

34. Otros nombres

FERNANDO

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Slogan

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Huila

4 1

40. Ciudad/Municipio

Neiva

0 0 1

41. Dirección principal

CR QUINTA 13 56 OF 602 ED LEON AGUILERA

42. Correo electrónico

LUISFER0210@GMAIL.COM

43. Código postal

44. Teléfono 1

8 5 7 2 7 0 8

45. Teléfono 2

3 1 5 5 4 7 8 3 8 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

6 9 1 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 0 5, 0 2, 2 1

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1

2

51. Código

2 4 2 1

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

22- Obligado a cumplir deberes formales a

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

DOCUMENTO SINCROSTO

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2021 - 09 - 08 / 15 : 33: 58

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre CASTRO MAJE LUIS FERNANDO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

300378

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

139356-D1

02/05/2005

17/03/2005

Tarjeta No.

Fecha de Expedición

Fecha de Grado

EUS FERNANDO

GASTRO MAJE

7710308

Cédula

HUNCA

Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTÁ

Universidad



Francisco Escobar Hernández
Presidente Consejo Superior de la Abogacía

© 6803230

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Fundada en 1923

*La Calidad académica
un compromiso institucional*

NITJ 860.013.798-5

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

EL SUSCRITO SECRETARIO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE POSTGRADOS

CERTIFICA:

Que **LUÍS FERNANDO CASTRO MAJE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.716.308 expedida en Neiva, con código estudiantil No. 095151004, se encuentra matriculado para el Primer Año del programa **Doctorado en Derecho**, durante el Período Lectivo de Febrero a Noviembre de 2015, cursando los siguientes módulos:

1. Metodología de la Investigación Doctoral I - Febrero 05, 06, 07 y Mayo 07, 08 y 09
2. Sociología Jurídica - Marzo 05, 06, 07 y Abril 09, 10 y 11
3. Historia del Derecho - Junio 04, 05, 06, y Julio 02, 03, 04
4. Filosofía del Derecho - Julio 30, 31, Agosto 01, y Septiembre 03, 04, 05
5. Teoría del Estado y Ciencias Políticas - Octubre 01, 02, 03, y Noviembre 05, 06, 07
6. Seminario de apoyo y seguimiento del Proyecto de Investigación - Noviembre 04

Las sesiones concentradas se realizan los días jueves, viernes y sábado una vez al mes, en horario de 08:00 a.m. a 12:00 m. y 02:00 p.m. a 06:00 p.m., para un total de diez (10) sesiones por módulo.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015). Debidamente firmada y sellada, sin borrones ni enmendaduras.


HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ
SECRETARIO ACADÉMICO





UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

Creación Decreto 84 de 23 de enero de 1980, reconocimiento institucional Resolución 12975 de 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, personería jurídica Ley 805 de 2003 de 11 de abril de 2003.

ACTA DE POSGRADO 4832

En Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2014 se reunieron los siguientes funcionarios: **Mayor General EDUARDO ANTONIO HERRERA BERBEL**, Rector; **Doctora MARTHA LUCIA BAHAMON JARA**, Vicerrectora Académica; **Doctor JAVIER FERNANDO FONSECA ALVARADO**, Decano de la Facultad de Derecho, con el objeto de estudiar los resultados académicos de un(a) Profesional que adelantó sus estudios de Educación Avanzada y otorgar el título de **ESPECIALISTA**. Para el efecto se procedió como a continuación se indica.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 10, 24, 25 y 28 de la Ley 30 de 1992, artículo 2º y literal g) del artículo 3º del Decreto 2725 de 1980, artículo 2º de la Ley 805 de 2003, Resolución 12975 de 1982 del Ministerio de Educación Nacional y Acuerdo 06 de 2012 de la Universidad Militar Nueva Granada.

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

La Rectoría de la **Universidad Militar Nueva Granada** teniendo en cuenta que la Facultad de Derecho por intermedio de su Decano y la División de Registro Académico por intermedio de su jefe, han informado que el(la) Profesional **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 7716308 de NEIVA ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los Reglamentos Internos de la Universidad, y las normas legales pertinentes, resuelve en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional otorgarle el título de **ESPECIALISTA EN DERECHO SANCIONATORIO** quedando registrado su diploma y acta de grado en el libro 9 Registro **4832**.

Para constancia de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º del Decreto N° 2725 del 10 de octubre de 1980 firman al respaldo los que en ella intervinieron.


Doctor **JAVIER FERNANDO FONSECA ALVARADO**
Decano de la Facultad de Derecho

Siguen firmas al respaldo....



Doctora MARTHA LUCIA BAHAMON JARA
Vicerrectora Académica



Mayor General EDUARDO ANTONIO HERRERA BERBEL
Rector

ACTA DE POSTGRADO 4832



Ingeniera DIANA MAYERLLY CAVIEDES CASTRO
Jefe División de Registro y Control Académico

República de Colombia



La Universidad Libre

Veronería Jurídica No. 192 de 1916

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Luis Fernando Castro Maje

C.C. No. 7.716.308 de Neiva

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Magister en Derecho Administrativo

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

El Rector

[Signature]

En la ciudad de Bogotá, D.C.

12 de Diciembre del 2012

Acta 128 Folio 128 Libro

El Rector

[Signature]

CT 111307

El Secretario General

[Signature]

Oficina de Admisión y Registro

6 de febrero del 2013

Registro 20645 Folio 42 Libro de Admisión y Registro

[Signature]



**UNIVERSIDAD LIBRE
INSTITUTO DE POSGRADOS DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.**

MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ACTA DE GRADO No. 128

FOLIO No. 128

La Universidad Libre representada por la Honorable Consiliatura, el Rector Nacional, el Director General del Instituto de Posgrados y el Coordinador de la Maestría en Derecho Administrativo, en sesión del día 12 de diciembre de 2012, según **Acta No. 128, Folio No. 128** y considerando que el(la) Abogado **CASTRO MAJE LUIS FERNANDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en NEIVA, cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por las normas del Instituto de Posgrados de Derecho, de la Universidad Libre, resuelve otorgarle el título de:

MAGÍSTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

En nombre y representación de la Universidad Libre, previo el juramento de rigor, el Director General del Instituto de Posgrados de Derecho hace entrega del Diploma correspondiente.

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 12 de diciembre de 2012.

El Rector Nacional	(Fdo) Nicolás Enrique Zuleta Hincapié
El Director General del Instituto	(Fdo) Nestor Raúl Sánchez Baptista
El Coordinador de la Maestría	(Fdo) Mhmy del Pilar Guerrero Santacruz
El Secretario Académico	(Fdo) Hernando García González
El Graduando	(Fdo) Luis Fernando Castro Maje

La presente es fiel copia tomada de su original a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).


HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ
Instituto de Posgrados de Derecho
Secretario Académico



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



TENIENDO EN CUENTA QUE

Quis Fernando Castro Maje

C.C. 7716308 de Neiva

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS
DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO LE CONFIERE EL TÍTULO DE

Especialista en Derecho Administrativo
Convenio Universidad Surcolombiana

EN LA CIUDAD DE **Bogotá**, a los 10 días del mes de **Marzo** de 2008.

DECANATURA DE FACULTAD

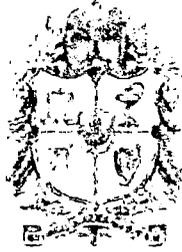
RECTORÍA

SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO No. **882 del Libro N° 2 Folio N° 59**
DE LA SEDE DE **Bogotá**, FACULTAD DE **Derecho**

19523

TRUJANO HERRERA & ASOCIADOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

FACULTAD DE

Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

ACTA DE GRADO NÚMERO 880

El Consejo de Facultad en su sesión del día 06 de Marzo de 2008 Acta 04

CONSIDERANDO QUE

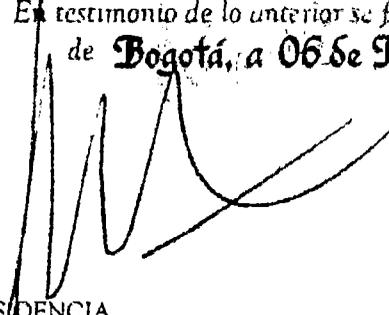
Ruis Fernando Castro Maje

E.C. 7716308 Neiva

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, resuelve otorgarle el título de

Especialista en Derecho Administrativo
convenio Universidad Surcolombiana

En nombre y representación de la República de Colombia y de la Universidad Nacional de Colombia se expide el Diploma Número **19523** consignado en el Registro No. **882 Libro 2 Folio 59**
En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de **Bogotá**, a **06 de Marzo de 2008**.


PRESIDENCIA
Consejo de Facultad


SECRETARÍA
Consejo de Facultad

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA



Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983
Ministerio de Educación Nacional

Acta Individual de Graduación No. 001

DEPENDENCIA: FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

APROBACIÓN DEL PROGRAMA: SNIES 181843400004100101100

FECHA: 17 DE MARZO DE 2005

LUGAR: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

En atención a que LUIS FERNANDO CASTRO MALI

con cédula de ciudadanía No. 7.716.308 de NBIVA

Cumplió satisfactoriamente los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide el título de ABOGADO

Lo anterior, atendiendo la autorización del Consejo Académico mediante acta

No. 001 en sesión del día 25 de FEBRERO de 2005
Para constancia se suscribe por:

JUAN CARLOS BEREZ SOTO
Rector

ROQUE JOHNO MORANO ESTEBEZA
Secretario General

JESÚS ANTONIO MARIN RAMIREZ
Director Seccional

CESAR PEREZ GARCIA
Rector Honorario

ANTHONY CHARRA GONZALEZ
Decano de la Facultad



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL
GARZON - HUILA
NIT. 891.180.026 - 5

Garzón, Octubre 19 de 2016

LA SUSCRITA COORDINADORA DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON

CERTIFICA:

Que el Doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJE identificado con c.c. 7,716,308 de Neiva - Huila, ha suscrito contratos de prestación de servicios profesionales relacionados a continuación con la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, cumpliendo satisfactoriamente con el objeto contractual.

CONTRATO NUMERO 149 DE 2016

OBJETO

El contratista, prestara el servicio de cobro de cartera de difícil recuperación por la vía prejudicial y judicial, manera eficaz y oportuna a las diferentes empresas administradoras de planes de beneficios que no paguen la cartera a su cargo y a favor de la E.S.E Hospital departamental san Vicente de Paul de Garzón Huila
PARAGRAFO: para el desarrollo del presente Objeto de la E.S.E Otorgara poder especial al contratista para el trámite del proceso correspondiente.

FECHA DE INICIO	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION	Valor Ejecutado	Estado
01/02/2016	Honorarios	(11) Meses	\$526,965,338	En Ejecución

CONTRATO NUMERO 002 DE 2016

OBJETO

Prestar los servicios de asesoría jurídica a la Gerencia de la E.S.E en la coordinación viabilidad, vigilancia y habilitación de los procesos internos, tanto administrativos como operacionales que se surten con ocasión al funcionamiento de la entidad

FECHA DE INICIO	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION	Valor Ejecutado	Estado
01/01/2016	\$64.200.000	(12) Meses	\$10.700.000	En Ejecución



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL
GARZON - HUILA
NIT: 891.180.026 - 5**

CONTRATO NUMERO 769 DE 2015

OBJETO

Prestar los servicios de asesoría jurídica a la Gerencia de la E.S:E en la coordinación, viabilidad, vigilancia y habilitación de los procesos internos, tanto administrativos como operacionales que se surten con ocasión al funcionamiento de la entidad

FECHA DE INICIO	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION	Valor Ejecutado	Estado
01/12/2015	\$5.000.000	(01) Mes	\$5.000.000	Liquidado

CONTRATO NUMERO 687 DE 2015

OBJETO

Prestar los servicios de asesoría jurídica a la Gerencia de la E.S:E en la coordinación, viabilidad, vigilancia y habilitación de los procesos internos, tanto administrativos como operacionales que se surten con ocasión al funcionamiento de la entidad

FECHA DE INICIO	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION	Valor Ejecutado	Estado
16/11/2015	\$2.500.000	15 Días Calendarios	\$2.500.000	Liquidado

CONTRATO NUMERO 536 DE 2015

OBJETO

Prestar los servicios de asesoría jurídica a la Gerencia de la E.S:E en la coordinación, viabilidad, vigilancia y habilitación de los procesos internos, tanto administrativos como operacionales que se surten con ocasión al funcionamiento de la entidad

FECHA DE INICIO	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION	Valor Ejecutado	Estado
01/10/2015	\$5.000.000	1 MES	\$5.000.000	Liquidado

CONTRATO NUMERO 426 DE 2015

OBJETO

Calle 7 No. 14-74 PBX (098) 8332533 Fax (098) 8333225 Gerencia (098) 8332570
e-mail: hsvpgarzon@yahoo.com - hsvpgarzon@hotmail.com - web: www.hospitalgarzon.com
Garzón (Huila)



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL
GARZON - HUILA
NIT. 891.180.026 - 5**

Prestar los servicios de asesoría jurídica a la Gerencia de la E.S.E en la coordinación, viabilidad, vigilancia y habilitación de los procesos internos, tanto administrativos como operacionales que se surten con ocasión al funcionamiento de la entidad

FECHA DE INICIO	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	Valor Ejecutado	Estado
01/08/2015	\$10.000.000	2 Meses	\$10.000.000	Liquidado

CONTRATO NUMERO 205 DE 2015

OBJETO

El contratista, prestara el servicio de cobro de cartera de difícil recuperación por la vía prejudicial y judicial, manera eficaz y oportuna a las diferentes empresas administradoras de planes de beneficios que no paguen la cartera a su cargo y a favor de la E.S.E Hospital departamental san Vicente de Paul de Garzón Huila
PARAGRAFO: para el desarrollo del presente Objeto de la E.S.E Otorgara poder especial al contratista para el trámite del proceso correspondiente.

FECHA DE INICIO	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	Valor Ejecutado	Estado
09/03/2015	Honorarios	9 meses	\$264.643.396	Sin liquidar

CONTRATO NUMERO 002 DE 2015

OBJETO

Prestar los servicios de asesoría jurídica a la Gerencia de la E.S.E en la coordinación, viabilidad, vigilancia y habilitación de los procesos internos, tanto administrativos como operacionales que se surten con ocasión al funcionamiento de la entidad

FECHA DE INICIO	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	Valor Ejecutado	Estado
01/01/2015	\$30.000.000	6 Meses	\$30.000.000	Liquidado

CONTRATO NUMERO 478 DE 2014

OBJETO

EL ABOGADO, prestara los servicios profesionales para promover acción judicial, contenciosa administrativa respecto de cobro de cartera de difícil recuperación, negación de reconocimiento y obligación de los servicios prestados por atención a:

Calle 7 No. 14-74 PBX (098) 8332533 Fax (098) 8333225 Gerencia (098) 8332570
e-mail: hsvogarzon@yahoo.com - hsvogarzon@hotmail.com - web: www.hospitalgarzon.com
Garzón (Huila)



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL
GARZON - HUILA
NIT. 891.180.026 - 5**

los usuarios de SELVA SALUD EPS EN LIQUIDACION, de la cual se dio el agotamiento por vía gubernativa a la solicitud de reclamación, la cual niega y objetan la totalidad de la deuda mediante resolución No. 0547 de 2014.

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION	Valor Ejecutado	Estado
02/09/2014	31/12/2014	\$ 33.481.320	28 días, 3 meses	\$ 16.740.660	Liquidado

CONTRATO NUMERO 002 DE 2014

OBJETO

Prestar los servicios de asesoría jurídica a la Gerencia de la E.S:E en la coordinación viabilidad, vigilancia y habilitación de los procesos internos, tanto administrativos como operacionales que se surten con ocasión al funcionamiento de la entidad

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION	Valor Ejecutado	Estado
01/01/2014	31/12/2014	\$54.000.000	12 Meses	\$54.000.000	Liquidado

CONTRATO NUMERO 003 DE 2013

OBJETO

Prestar los servicios de asesoría jurídica a la Gerencia de la E.S:E en la coordinación viabilidad, vigilancia y habilitación de los procesos internos, tanto administrativos como operacionales que se surten con ocasión al funcionamiento de la entidad

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION	Valor Ejecutado	Estado
01/01/2013	31/12/2013	\$ 54.000.000	12 meses	\$ 54.000.000	Liquidado

CONTRATO NUMERO 679 DE 2012

OBJETO

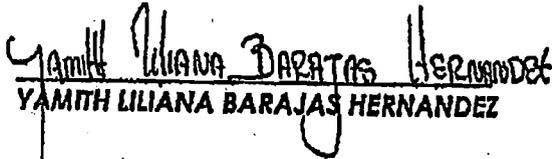
Prestar los servicios de asesoría jurídica a la Gerencia de la E.S:E en la coordinación viabilidad, vigilancia y habilitación de los procesos internos, tanto administrativos como operacionales que se surten con ocasión al funcionamiento de la entidad



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL
GARZON - HUILA
Nit. 891.180.026 - 5**

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION	Valor Ejecutado	Estado
04/25/2012	31/12/2012	\$ 28.700.000	246 días	\$ 28.700.000	liquidado

La presente certificación se expide a solicitud del interesado para los fines pertinentes.


YAMITH LILIANA BARAJAS HERNANDEZ

Elaboró: Leidy Johana Pedroza Huelgas
Auxiliar Administrativa - Sindicato de Gremios de la Salud.



Empresa de Economía Mixta Municipal
Una Plaza de Mercado con sentido social

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD
MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION
NIT. 813.002.158 - 3**

CERTIFICA:

Que el Señor **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en Neiva - Huila, se encuentra vinculado a esta entidad como Contratista de Prestación de Servicios Profesionales desde el día cinco (05) del mes de Febrero del año 2007, desempeñando el cargo como Representante Legal de la Sociedad **MERCASUR LTDA. EN R.**, devengando Honorarios Mensuales que ascienden a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.500.000.00)**, Gastos de Representación Mensuales por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 800.000.00)**.

Para constancia se firma en Neiva, a los dos (02) días del mes de Agosto del año 2013, en la ciudad de Neiva - Huila.

Sin más particulares,

Atentamente,

CAMPOELÍAS PERDOMO G.
Revisor Fiscal MERCASUR LTDA. EN R.
T.P. No. 7864-T

P/Jorge Luis Monrique Andrade

c.c. archivo



Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana



EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEIVA

CERTIFICA QUE

El Doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716-308 Expedida en la ciudad de Neiva, de profesión abogado, con tarjeta profesional No. 139.356 presto los servicios profesionales al Municipio de Neiva, a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, a través de los siguientes contratos estatales:

CONTRATO DE CONSULTORIA EN LA MODALIDAD DE ASESORIA No. 359-07
OBJETO: Contrato de consultoría en la modalidad de asesoría para diseñar la implementación en la Administración Municipal soluciones jurídicas que conjuren la problemática social causada por la proliferación del delito en la ciudad de Neiva. Igualmente esta labor requiere asesorar en el tema al Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, como la principal involucrada en la circunscripción local y responsable de la ejecución de este programa bandera de esta Administración.

PLAZO: SEIS (6) MESES

INICIO: 15 de junio de 2007.

FECHA DE TERMINACION: 15 diciembre de 2007

OBSERVACION: CUMPLIDO A SATISFACCION – CONTRATO LIQUIDADO.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 414-06

OBJETO: La persona que se seleccione para celebrar el contrato deberá comprometerse con el Municipio de Neiva de manera autónoma e independiente, para llevar a cabo la asesoría en el diseño e implementación de soluciones jurídicas que le permitan a la Administración Municipal conjurar la problemática social causada por la proliferación del delito en todas sus dimensiones en la ciudad de Neiva, atendiendo los datos estadísticos arrojados por el programa denominado "Observatorio del Delito".

PLAZO: SEIS (6) MESES

INICIO: 15 de Mayo de 2006

FECHA DE TERMINACION: 15 de Noviembre de 2006.

OBSERVACION: CUMPLIDO A SATISFACCION – CONTRATO LIQUIDADO.

CONTRATO DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS N° 099- 2005

OBJETO: Prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana en las actividades y acciones del Comité de Espacio Público, participando en las sesiones periódicas ordinarias y extraordinarias, llevando a cabo el seguimiento y ejecución de las medidas administrativas y políticas de espacio público adoptadas, en coordinación con la Policía Nacional, la Dirección de Justicia Municipal, y las Secretarías del Despacho"

PLAZO: DIEZ (10) MESES.



**Secretaria de Gobierno y Convivencia
Ciudadana**



INICIO: Febrero 14 de 2005

FECHA DE TERMINACION: 14 DE DICIEMBRE DE 2005

OBSERVACION: CUMPLIDO A SATISFACCION – CONTRATO LIQUIDADO.

Neiva, 22 de Diciembre de 2007.

Atentamente,

LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO
Secretario



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 280 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA
E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON - HUILA Y LUIS FERNANDO
CASTRO MAJE ABOGADO S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, **JORGE HUMBERTO GONZALEZ BAHAMON**, mayor de edad, domiciliado y residente en Garzón (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.129.616 de Neiva Huila, quien actúa en su calidad de Gerente de la E.S.E. **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN** con NIT 891.180.026-5, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 0145 del trece (13) de mayo de 2020 y el acta de posesión No. 055 del trece (13) de mayo de 2020, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte, y por la otra el Doctor **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 7.716.308 expedida en Neiva Huila, quien, en su calidad de Gerente General, concurre en nombre y Representación Legal de **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADO S.A.S** con Nit. 901.006.504-6 inscrito ante la cámara de comercio del Huila, bajo la matrícula mercantil No 286603 del siete (7) de septiembre de 2016 de conformidad al certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos, el cual hace parte integral de este contrato, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que "la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud", este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país. **2.** Que mediante el Decreto 730 del 01 de agosto de 1994, la Gobernación del Departamento del Huila, creó la ESE HOSPITAL DPTAL SAN VICENTE DE PAUL de Garzón, como una institución pública prestadora de servicios de salud, la cual tiene a su cargo liderar la Red Pública Hospitalaria de Garzón, como institución de mediana complejidad en el Municipio. **3.** Que el Hospital Departamental San Vicente de Paul presta sus servicios en la mediana y alta complejidad, por lo que requiere de manera inmediata, la asesoría jurídica de una persona jurídica que viabilice, vigile y habilite de manera coordinada y oportuna, todos los trámites de los procesos internos que requieren de acompañamiento, tanto administrativos como operacionales, que se surten con ocasión al funcionamiento de la entidad; lo cual permitirá contar con herramientas que brinden información, orientación y acompañamiento; para resolver cada uno de los asuntos relacionados en la aplicación de la normatividad; de la tal forma que dichas cuestiones sean solucionadas bajo precisos estándares y principios del derecho, de tal suerte que se eviten futuros contratiempos en áreas legales. **4.** Que la asistencia jurídica proporciona un respaldo y una asesoría especializada para afrontar los inconvenientes legales existentes, pero también permite actuar de manera preventiva a efectos de no incurrir en errores, vacíos y demás situaciones que se presentan en la cotidianidad de una entidad. **5.** Que sumado a lo anterior, la IPS como cualquier empresa productora de bienes o servicios, debe garantizar su autosuficiencia y subsistencia, por medio de la producción y venta de servicios asistenciales por un monto igual o superior a sus gastos, además de dar cumplimiento a la normatividad que rige el sistema de salud, motivo por el cual es de vital importancia contar con la asesoría correspondiente ante la Superintendencia de salud, en lo relacionado con los conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas, teniendo un impacto positivo tanto en el componente financiero de la Entidad, como en su fortalecimiento presupuestal, causando un efecto persuasivo para que las entidades responsables de pago se abstengan de seguir generando glosas y devoluciones

Pág. 1/5



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5

injustificadas para retrasar el pago de los servicios de salud. 6. Que con lo anterior en la presente vigencia la E.S.E. se ha propuesto elevar ante autoridad competente, los conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del sistema general de seguridad social en salud y riesgos laborales, con el objetivo de proceder de manera posterior al reclamo vía ejecutiva de dichos valores si es del caso, una vez la Superintendencia Delegada para la función Jurisdiccional y de conciliación dirima los conflictos y ordene el pago de las facturas de servicios de salud, generando un impacto positivo en el componente financiero, siendo necesario que el contratista y los profesionales, brinden una excelente calidad de sus servicios con el fin de que con ello se pueda acreditar el cumplimiento eficaz y oportuno del objeto contractual. 7. Que se hace necesario contratar los servicios profesionales en derecho para que se encargue de tramitar los procesos ante la Superintendencia Delegada para la función Jurisdiccional y de conciliación, contra aquellas E.P.S. y A.R.L. que presenten glosas o devoluciones injustificadas que demoran el pago de las cuentas de cobro y/o facturación que el Hospital San Vicente de Paul les presta a sus afiliados, teniendo en cuenta que el hospital requiere un flujo permanente y adecuado de recursos para garantizar su operación normal y que la no recuperación de esta cartera implica riesgos para la entidad y para la prestación del servicio de salud a las personas que así lo requieran. 8. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, la E.S.E. se rige por las normas de Derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de la Contratación de la Administración Pública. 9. Que el presente acuerdo contractual se suscribe aplicando el principio de autonomía de la voluntad de las partes, razón por la cual, los honorarios a reconocer se pactan consultando los precios del mercado y las calidades del contratista, así como la naturaleza de la prestación. 10. Que tal y como consta en los estudios previos se hace necesario suscribir un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que se regirá por las normas del Derecho Privado y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Prestar los servicios profesionales de asesoría jurídica en la coordinación, viabilidad, vigilancia y habilitación de los procesos internos, tanto administrativos como operacionales que se surten con ocasión al funcionamiento de la Entidad; y en los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante la Superintendencia de Salud. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Coordinar los procesos internos que se surten en la Entidad que son objeto de trámite, revisión o verificación, encomendados por parte de la Gerencia de la E.S.E. 2. Verificar la adecuada gestión jurídica de los procesos administrativos y operacionales que adelanta la E.S.E. 3. Elaborar y presentar a la Gerencia de la E.S.E. conceptos jurídicos, cuando la necesidad y la oportunidad del trámite lo demanden. 4. Asesorar a la Gerencia en la adopción y aplicación de los planes de mejoramiento de los procesos internos de la entidad. 5. Realizar acompañamiento presencial en las instalaciones de la ESE, una vez a la semana o cuando la Gerencia de la E.S.E así lo requiera, designando para tal finalidad el contratista un profesional del Derecho. 6. Prestar los servicios profesionales en asesoría jurídica al Hospital Departamental San Vicente de Paul, en los procesos que se tramitan ante la Superintendencia de Salud conforme a sus funciones jurisdiccionales, en cuanto a los conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas. 7. Mantener actualizado el estado de los procesos de los cuales conozca la Superintendencia de salud. 8. Realizar seguimiento y revisión a los procesos de cobro de cartera en las cuales la E.S.E sea parte demandante, conforme las directrices de la supervisión. 9. Elaborar demandas, proponer recursos y demás actuaciones procesales que se requieran dentro del trámite jurisdiccional ante la Superintendencia de salud, además de atender los requerimientos realizados por aquella, dentro de los términos legales. 10. Realizar seguimiento y control judicial de las demandas relacionadas dentro del trámite jurisdiccional ante la Superintendencia de salud, manteniendo actualizado el estado de los procesos de los cuales conozca la Superintendencia

Pág. 2/5



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5

de salud. **11.** Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los documentos y elementos entregados por el CONTRATANTE, para el ejercicio de la actividad convenida. **12.** Obrar durante el desarrollo del presente contrato conforme a los mandatos dispuestos en la ley 1123 de 2007 o Código Disciplinario del Abogado. **13.** Constituir las pólizas requeridas en el contrato. **14.** Realizar el pago de impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Se obliga a: **1.** Proveer oportunamente y con la debida antelación al CONTRATISTA de lo necesario para la debida ejecución del objeto del presente contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente la información que éste requiera. **2.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados. **3.** Confeccionar las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA, así como la documentación necesaria para proyectar sus recomendaciones y hacer las precisiones que correspondan. **4.** Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la actividad a desempeñar por EL CONTRATISTA. **5.** Verificar el pago de la seguridad social. **6.** Las demás que tengan relación con el objeto del contrato. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** EL valor del presente contrato será hasta por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$24.833.333) M/CTE IVA INCLUIDO.** **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El contratante cancelara al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: Por los veintinueve (29) días, la E.S.E. pagará la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.833.333) MCTE** y por los Cuatro (04) meses, se pagará mensualidades vencidas cada una por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE** previa presentación de factura o cuenta de cobro, acompañada del informe de actividades del período respectivo, constancia de pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO I:** Los pagos por parte del CONTRATANTE estarán sujetos a la liquidez financiera del mismo. **CLAUSULA SEXTA. - DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO -** El término de duración del presente contrato será de **VEINTINUEVE (29) DÍAS Y CUATRO (04) MESES, contados a partir del día 03 de Mayo de 2021,** previa cumplimiento de los requisitos que para efecto del perfeccionamiento y ejecución se exijan. Su vigencia será igual a la del término de duración más Seis (6) meses. **CLAUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al código 2110201 denominado Honorarios del presupuesto de la vigencia fiscal 2021, aprobado por la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL, según certificado de disponibilidad presupuestal que se adjunta, expedido por el área de presupuesto. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTIAS:** Para garantizar las obligaciones que por este contrato contrae EL CONTRATISTA constituirá a su costa una póliza única de: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** Por el diez (10%) por ciento del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis (06) meses más, a partir del 3 de mayo de 2021. **B) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** Equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato por el término de duración del contrato y Tres (3) años más, a partir del 3 de mayo de 2021. **PARAGRAFO:** En caso de modificación al valor o al plazo estipulado, esta garantía deberá ser ampliada en su valor o vigencia en la forma en que se indique. **CLAUSULA NOVENA- SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por el Gerente de la E.S.E., sin que esto signifique subordinación alguna del CONTRATISTA para con el CONTRATANTE. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1.** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. **3.** Verificar que los pagos a la seguridad social se encuentren acorde a las exigencias de ley. **4.** Documentar las demoras o incumplimientos de las obligaciones del Contratista. **5.** Certificar respecto al cumplimiento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago al Contratista. **6.** Las demás inherentes a las funciones desempeñadas. **CLAUSULA DECIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De

Pág.3/5



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5

conformidad con lo previsto en la ley 789 de 2002, al Art. 282 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que regulen la materia: Al contratista le corresponde acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de Seguridad social. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** - El representante legal del contratista declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución nacional, la Ley 80 de 1.993 y en el Acuerdo No. 004 de 2014. Ni que ha sido condenado por los delitos de peculado, concusión, prevaricato y soborno transnacional. Este Juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato por su modalidad no genera relación laboral entre las partes sometiéndose a ellos de manera libre, expresa y voluntaria; en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento y pago de ninguna prestación social. Expresa independencia del contratista para cumplir el objeto contractual y únicamente está sometido a los manuales éticos de la profesión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: AUTONOMIA Y REponsABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá autonomía y será responsable ante la "ESE" Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón por la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones del presente contrato, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL. La Cesión del mismo será justa causal para que el Hospital de por terminado este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNARIA** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaración de caducidad del contrato el HOSPITAL tendrá derecho al pago de una sanción pecuniaria igual al 10% del valor del contrato que podrá ser descontado por el HOSPITAL directamente de los saldos a favor del CONTRATANTE si los hubiere, haciendo efectiva la póliza de garantía. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la E.S.E. multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que ampare el riesgo de cumplimiento. Estas sumas entre sí no podrán exceder el 10% de dicho valor. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato, se rige por las normas del derecho privado y sus cláusulas y ejecución estarán sujetos a lo reglado por el Acuerdo 004 de 2014 de acuerdo a lo previsto en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y en particular la Ley 1123 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 195 y ss de la ley 100 de 1993, y en los previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la ley 80 de 1993 la E.S.E. podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, la E.S.E. podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato antes de la fecha de expiración previa comunicación al CONTRATISTA y el pago se efectuará únicamente por los servicios efectivamente prestados; si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80, así como las establecidas en el acuerdo 004 de 2014 y en particular por las siguientes razones: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión al servicio prestado. **3)** Por las demás causales que se establezcan en la ley civil y comercial. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION:** El presente contrato se terminara por: **a)** Vencimiento del plazo, sin lugar a prórroga ni adición automática; **b)** Unilateralmente por parte del CONTRATISTA cuando de aviso previo con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado; **c)** Unilateralmente por parte del CONTRATANTE en caso de incumplimiento o no necesidad del servicio, sin lugar a indemnización ni reconocimiento alguno, excepto lo debido por concepto de la prestación brindada de manera efectiva. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del

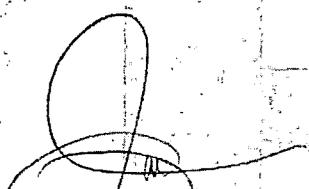
Pág. 4/5



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5

presente contrato: **1)** Los estudios previos del objeto ordenado. **2)** La certificación expedida por el jefe de la oficina de gestión humana de la entidad donde no se cuenta con personal adscrito a la planta de funcionamiento cuyo manual de labores le atribuya la ejecución de tareas propias descritas en el objeto o existiendo su número resulta insuficiente para atender los requerimientos que las necesidades exigen en esta materia. **3)** Propuesta presentada por el contratista. **4)** El formato único de hoja de vida debidamente diligenciado por el contratista con sus respectivos anexos. **5)** El certificado de disponibilidad presupuestal. **6)** El registro presupuestal, y **7)** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona una vez se llegue a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, sea elevado a escrito y ratificado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato iniciara su ejecución una vez se haya cumplido con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las pólizas constituidas por el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acordamos como domicilio el municipio de Garzón, Departamento del Huila.

En constancia se firma en el municipio de Garzón, siendo el día treinta (30) del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)



JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ BAHAMÓN
Gerente

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ
Representante Legal del Contratista

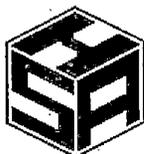
Reviso en su Texto Legal:



LEYDI GISELLE RAMOS ROJAS
Apoyo a la Coordinación Oficina de Contratación



G&C ABOGADOS ASOCIADOS CONSULTORES S.A.S.
Asesor jurídico. LUIS FERNANDO CUELLAR ARIAS



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO
TARQUI - HUILA
NIT. 891.180.232-6**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2021000039 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADO S.A.S.

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI – HUILA. Nit. No. 891.180.232-6.
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATANTE:	CRISTHIAN RENE SALAS GUTIERREZ.
CC. REPRESENTANTE LEGAL CONTRATANTE:	C.C. No 1.080.181.913 Gigante- Huila.
DIRECCIÓN CONTRATANTE:	Calle 1 A No. 6 – 68 Municipio de Tarqui – Huila.
CONTRATISTA:	LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADO S.A.S
NIT O CC. CONTRATISTA:	NIT 901.006.504 - 6
DIRECCIÓN CONTRATISTA:	Carrera 5 No 13 - 56 Oficina. 602 Neiva.
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS FERNANDO CASTRO MAJE
NIT O CC. CONTRATISTA	7.716.308 de Neiva - Huila.
FECHA DEL CONTRATO:	Seis (06) de Abril de 2021
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES M/CTE (\$ 35.333.333.00). IVA INCLUIDO.
PLAZO INICIAL:	Ocho (08) Meses y Veinticinco (25) Días desde la suscripción del acta de inicio.
OBJETO:	Prestar los servicios profesionales y jurídicos para el apoyo tanto en la gestión jurídica, administrativa y operacional, para el óptimo funcionamiento y operación de la Gerencia de la E.S.E San Antonio de Tarqui – Huila.

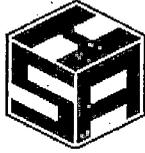
Entre los suscritos a saber **CRISTHIAN RENE SALAS GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.181.913 expedida en Gigante - Huila, domiciliado en el Municipio de Tarqui – Huila, en calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI**, cargo para el cual fue nombrado según Decreto No. 065 del Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.716.308 de Neiva - Huila, actuando como Representante Legal de **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADO S.A.S NIT 901.006.504 – 6** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios No. 2021000039 de 2021, el cual se regirá por las cláusulas que aparecen a continuación, previa las siguientes consideraciones:

A.- Que la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI** es una entidad de categoría especial, autónoma, descentralizada del orden Municipal, con personería jurídica, cuya contratación se rige por el derecho privado estando facultada para pactar las cláusulas excepcionales de que trata la Ley 80/93. **B.-** Que no existe en la planta de la ESE HOSPITAL el personal idóneo que realice la actividad a contratar, **C. -** Que existe disponibilidad presupuestal debidamente certificada para causar el gasto. **D.** Dentro de la Planta de personal de la ESE no se cuenta con el personal capacitado para realizar el apoyo a la gestión jurídica, tanto administrativa como operacional de la gerencia para el Funcionamiento y Gerenciamiento de ESE, especialmente en los trámites internos que redundan en todo el funcionamiento de la entidad; todo con el fin de optimizar, en oportunidad los servicios que presta la ESE Hospital San Antonio de Tarqui - Huila; **E.-** Que el **CONTRATISTA** manifiesta bajo gravedad del juramento no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades

Calle 1 A No. 6 – 68 Teléfonos (098) 8329188 - 8329189 – 8329190 Fax. Ext. 111 - 103

E-mail esesanantoniotarqui@yahoo.es

"Calidad, Solidez y Compromiso Social"



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO
TARQUI - HUILA
NIT. 891.180.232-6**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 202100039 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADO S.A.S.

e incompatibilidades que establece la ley y el reglamento interno de contratación de la empresa; F.- Se celebra el presente contrato en consideración a las calidades de EL CONTRATISTA, dado que la propuesta presentada es favorable, técnica, económica y jurídicamente para satisfacer los intereses de la entidad CONTRATANTE. - **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO.** Prestar los servicios Profesionales y jurídicos para el apoyo tanto en la gestión jurídica, administrativa y operacional, para el óptimo funcionamiento y operación de la Gerencia de la E.S.E San Antonio de Tarqui – Huila. **PARÁGRAFO.** El servicio se prestará conforme a la propuesta presentada, la cual hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones de **EL CONTRATISTA** Para con **EL CONTRATANTE:** 1.- Coordinar los procesos internos que se surten en la Entidad que son objeto de trámite, revisión o verificación, encomendados por parte de la Gerencia de la E.S.E. 2.- Verificar la adecuada gestión jurídica de los procesos administrativos y operacionales de la E.S.E. 3.- Rendir conceptos jurídicos cuando sea requerido por la Gerencia o personal directivo de la entidad. 4.- Asesorar a la Gerencia en la adopción y aplicación de los planes de mejoramiento de los procesos internos de la entidad. 5.- Realizar acompañamiento presencial en las instalaciones de la ESE, una vez a la semana o cuando la Gerencia de la E.S.E así lo requiera, designando para tal finalidad el contratista, un profesional del Derecho. 6.- Participar como invitado en las reuniones en los comités y reuniones que a juicio de la Gerencia requieren la participación del contratista. 7.- Apoyo en la revisión de estudios de conveniencia y oportunidad, términos de referencia y en la ejecución de los procesos contractuales de conformidad con el Manual de contratación y demás normas concordantes. 8.- Realizar la representación judicial en los procesos que le sean asignados por la Gerencia de la entidad, donde actúe la ESE Hospital San Antonio de Tarqui como demandante o demandado. 9.- Contestar las demandas dentro de los términos legales establecidos. 10.- Proyectar la contestación de las tutelas, derechos de petición y demás documentos, conforme lo solicitado por la Gerencia de la entidad. 11.- Seguimiento y control al trámite de los procesos judiciales. 12.- Resolver inquietudes jurídicas verbales o escritas relacionadas con las actividades de la entidad. 13.- Asesorar en el trámite de procesos disciplinarios que se inicien a los funcionarios de la planta de personal de la entidad. 14.- Las demás actividades jurídicas que se encomienden por la Gerencia de la E.S.E. que sean conexas y acordes al objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Con el fin de permitir que EL CONTRATISTA cumpla con las actividades estipuladas, EL CONTRATANTE se obliga 1. Informar al contratista cualquier irregularidad que se presente por razón del servicio contratado; 2. Pagar oportunamente el valor por los servicios prestados, de acuerdo a la forma de pago; 3. Facilitar al contratista los instrumentos, materiales y demás recursos necesarios, para el correcto cumplimiento de los servicios contratados. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 35.333.333.00)**. M/Cte.- incluido el IVA, que constituye el monto máximo de los honorarios que percibirá **EL CONTRATISTA** por la realización, durante el total del término pactado, de las actividades contratadas siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere **EL CONTRATANTE** para con **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** **EL CONTRATANTE** cancelará al **CONTRATISTA** de la siguiente manera: Pago mensual vencido previa presentación de la cuenta de cobro, factura de venta o documento equivalente, acreditación del pago de seguridad social y certificación del cumplimiento del objeto del contrato por parte del supervisor. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de Ocho (8) Meses y Veinticinco (25) Días contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al Código No 21112003 denominado "Remuneración servicios



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO
TARQUI - HUILA
NIT. 891.180.232-6**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2021000039 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADO S.A.S.

técnicos", del prepuesto de gastos de la actual vigencia fiscal del 2021. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones aquí estipuladas en que incurriere alguna de las partes, hará merecedora a la parte cumplida de la suma equivalente al 10% del valor del contrato, a título de sanción por dicho incumplimiento, en contra de la parte incumplida, que imputará al valor de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** El valor de la Cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por EL CONTRATANTE directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere. Este valor, así como el resultante de la caducidad, prestará mérito ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas ni requerimientos para la constitución en mora. **CLÁUSULA NOVENA.** El presente documento constituye un contrato de prestación de servicios y no un contrato de trabajo, por lo tanto no causa al **CONTRATANTE** la obligación de pagar prestaciones sociales al **CONTRATISTA**. Las partes declaran y aceptan que no existe vínculo laboral entre EL **CONTRATISTA** sus trabajadores y EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA. AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, EL **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado a la Seguridad Social en salud, Pensión y Riesgos profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del contratante, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL **CONTRATANTE** podrá en forma unilateral interpretar, modificar o dar por terminado el contrato cuando se dieren cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que conoce y acepta las responsabilidades de orden legal y fiscal en la prestación del servicio pactado, y que no se haya incurrido en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispone el artículo 9º de la ley 80/93. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS:** **CONTRATISTA** deberá constituir una póliza en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que garantice los siguientes riesgos: **A) Póliza de cumplimiento** del contrato; equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, que cubra el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD.** EL **CONTRATANTE** podrá decretar la caducidad del contrato en cualquiera de los eventos en que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXORBITANTES:** Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilateral de conformidad con los parámetros legales contenidos en el estatuto general de la contratación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** : La Supervisión técnica estará a cargo del GERENTE de la Institución o quien haga sus veces en LA E.S.E. para lo cual dará cumplimiento a las siguientes actividades: **1).-** Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la materia objeto del contrato. **2).-** Ejercer control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de las normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contractuales. **3).** Suscribir con EL **CONTRATISTA** las actas que en desarrollo del contrato sea necesario efectuar, tales como de inicio, suspensión, reiniciación y liquidación La supervisión será realizada directamente por el Operario del **CONTRATANTE** a quien le corresponde hacer el seguimiento, control y evaluación de cada una de las actividades y obligaciones a cargo

Calle 1 A No. 6 – 68 Teléfonos (098) 8329188 - 8329189 – 8329190 Fax. Ext. 111 - 103

E-mail esesanantoniotarqui@yahoo.es

"Calidad, Solidez y Compromiso Social"



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO
TARQUI - HUILA
NIT. 891.180.232-6**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2021000039 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADO S.A.S.

del **CONTRATISTA** y de suscribir el certificado de cumplimiento de las mismas para el trámite del correspondiente pago. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL.**- Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será en el Municipio de Tarqui. **CLÁUSULA VIGÈSIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

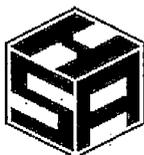
En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en el municipio de Tarqui, Hoy Seis (06) de Abril del año Dos Mil veintiuno (2021).

CRISTHIAN RENE SALAS GUTIRREZ
Gerente

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE
Representante Legal

Revisó

ANGELY MARCELA ROJAS RAMIREZ
V. Bo. Asesor Jurídico Externo



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO
TARQUI - HUILA
NIT. 891.180.232-6

ACTA DE INICIO

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2021000039 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADO S.A.S.

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	E.S.E. Hospital San Antonio de Tarqui.
NIT. DEL CONTRATANTE	891.180.232-6
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATANTE:	CRISTHIAN RENE SALAS GUTIÉRREZ.
IDENTIFICACIÓN REP. LEGAL:	C.C. No.1.080.181.913 de Gigante Huila
EL CONTRATISTA:	LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADO S.A.S.
NIT DEL CONTRATISTA:	901.006.504 – 6
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA:	LUIS FERNANDO CASTRO MAJE
C.C. DEL CONTRATISTA:	7.716.308 de Neiva - Huila.
DIRECCIÓN:	Carrera 5 No 13 - 56 Oficina 602 Neiva .
FECHA DEL CONTRATO:	Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestar los servicios profesionales y jurídicos para el apoyo tanto en la gestión jurídica, administrativa y operacional, para el óptimo funcionamiento y operación de la Gerencia de la E.S.E San Antonio de Tarqui- Huila.
VALOR DEL CONTRATO:	Treinta y Cinco Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Trecientos Treinta y Tres M/Cte.- (\$ 35.333.333.00) Incluido Iva.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Ocho (08) Meses y Veinticinco (25) Días.

En el despacho de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI** Hoy Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), se reunieron el Gerente de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarqui, el Doctor **CRISTHIAN RENE SALAS GUTIERREZ**; y **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, en calidad de contratista, con el fin de dar inicio al Contrato de Prestación de servicios No. **2021000039** de 2021, el cual aparece firmado por las partes.

LA CONTRATISTA manifiesta conocer claramente las obligaciones que se desprenden de la relación contractual y específicamente de las obligaciones definidas en la Cláusula Segunda.

Por consiguiente y para todos los efectos legales se entiende que la ejecución del presente contrato se inicia hoy, Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

CRISTHIAN RENE SALAS GUTIRREZ
Gerente E.S.E.

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE
Contratista.

ANGELY MARCELA ROJAS RAMIREZ
V. Bo. Asesor Jurídico Externo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 635 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S.

Entre los suscritos, **LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.259.045 expedida en Neiva Huila, en su calidad de Líder de Compras y Contratación de la Caja de Compensación Familiar del Huila, identificada con el NIT 891.180.008-2, que goza de Personería Jurídica otorgada mediante la Resolución No. 0035 de 1966 expedida por la Gobernación del Huila, en ejercicio de su facultad delegada para suscribir contratos y demás actos jurídicos de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 433 del 03 de marzo de 2020, expedida por el Notario Cuarto del Círculo Notarial de Neiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Manual de Contratación de la Corporación, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** o simplemente **COMFAMILIAR**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 891.180.008-2, que goza de Personería Jurídica otorgada mediante la Resolución No. 0035 de 1966 expedida por la Gobernación del Huila, por una parte; y por la otra **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S**, con Nit No 901.006.504-6 representada legalmente por **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.716.308 expedida en Neiva Huila, y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y con pleno consentimiento, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1. La Caja de Compensación Familiar del Huila Comfamiliar Huila, es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Gobernación del Huila mediante Resolución No. 0035 de fecha 15 de abril de 1966, goza de autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio principal en la ciudad de Neiva, organizada como Corporación en la forma prevista en el Código Civil, que cumple funciones inherentes a los regímenes de Subsidio Familiar, Seguridad y Protección Social, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia de Subsidio Familiar. 2. La caja de compensación Familiar del Huila "COMFAMILIAR HUILA". Requiere de los servicios de un abogado para la recuperación de cartera morosa que le adeudan y que el código civil somete a este tipo de contratos de prestación de servicio, a las normas reguladoras del contrato de mandato, artículos 2142 al 2199 del código civil. Esta contratación se suscribe en aplicación al principio contractual de la autonomía de la voluntad de las partes y en atención al ejercicio de una profesión liberal e independiente, razón por la cual se pactan honorarios libremente dispositivos. 3. El pago de los aportes a la seguridad social da la naturaleza del presente contrato, correrá a cargo del ABOGADO contratista. 4. En la planta de encargos del personal de la Caja de Compensación Familiar del Huila, no es suficiente el recurso humano especializado en el área de cartera morosa, debido a las múltiples actividades que deben realizar en el cargo asignado y por ello es necesaria la consecución y contratación de estos servicios. 5. Por tanto es indispensable que nuestra entidad establezca esquemas eficientes de administración y control para los riesgos a los que se expone en el desarrollo del negocio, determinando esquemas de trabajo que aseguren la calidad de los portafolios y mitiguen las pérdidas futuras previniendo o minimizando el impacto por causa del deterioro de su cartera, a fin de mantener una adecuada cobertura de provisiones y patrimonio. 6. La Corporación luego de estudiar los anteriores considerandos, decide acogerlos y determina la oportunidad y conveniencia de suscribir la creación de un contrato de un ABOGADO que apoye la gestión de recaudo de la cartera morosa del proceso de Servicios Financieros. 7. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL EJECUTOR DEL CONTRATO: LA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA ABOGAD LUIS FERNANDO CASTRO MAJE Profesional en Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, especialista en Derecho Administrativo y sancionatorio, con maestría en Derecho Administrativo. Con experiencia en el manejo de cartera y asesoría jurídica en diferentes entidades del orden Regional y Nacional, con excelentes referencias al respecto. este proceso solicitante define el valor y la forma de pago. 8. En la vigencia anterior, una necesidad similar fue satisfecha mediante el contrato 787 de 2019 que tuvo por objeto "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA ADELANTAR LA GESTION DE COBRO JURIDICO Y RECUPERACION DE CARTERA DEL PROCESO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE COMFAMILIAR HUILA.". 9. Que el Proceso de Servicios Financieros, atendiendo la directriz administrativa emitida por el Líder de Desarrollo Financiero de la Corporación para la vigencia 2020, adelantó la respectiva Solicitud de Disponibilidad Presupuestal a la Coordinación de Presupuesto, quien expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual se anexó debidamente diligenciado y autorizado

al Formato de Solicitud de Elaboración de Contrato No. 200000098-OL-09, para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios.10. Que en mérito de lo expuesto, las partes convienen en suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. – OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA ADELANTAR LA GESTIÓN DE COBRO JURÍDICO Y RECUPERACIÓN DE CARTERA DEL PROCESO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE COMFAMILIAR HUILA. **CLÁUSULA SEGUNDA. -PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de Doce (12) Meses Contados a partir de la Suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA TERCERA. -VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor total del presente Contrato, para efectos fiscales se fija el valor del contrato en Treinta Millones de Pesos (\$30.000.000) M/Cte. **CLÁUSULA CUARTA. -FORMA DE PAGO:** Los honorarios serán asumidos en forma directa por el deudor, en tal forma que COMFAMILIAR no asumirá responsabilidad alguna en el pago de los mismos. Sin embargo, EL CONTRATISTA no podrá cobrarle al deudor a títulos de honorarios, sumas mayores a las siguientes de acuerdo a la etapa procesal que se estipulan de manera decreciente al pago del crédito: 1) Con la asignación de las obligaciones mediante Acta de Entrega y sujeto a la radicación de la Demanda; el 18% del capital y se causaran condicionado a que la demanda se haya presentado con anterioridad al pago hecho por el deudor. 2) Proferido mandamiento de pago y decretadas las medidas cautelares, el 15% del capital. 3) De proferirse sentencia y liquidación del crédito, el 12% del capital. 4) En caso de remate y aprobación del mismo, el 10% de capital. **Parágrafo 1:** Se reportará de manera mensual al CONTRATISTA los abonos realizados por los deudores con base a la recuperación de la cartera asignada. **Parágrafo 2:** Por parte del CONTRATISTA se recibirá a su vez el informe bimestral de la gestión realizada a cada uno de los procesos a su cargo previo visto bueno del Supervisor asignado. **Parágrafo 3:** Para efectos de los pagos, el contratista deberá presentar el informe de actividades realizadas durante el período, junto al informe del Supervisor que certifique el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista; además, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia o cualquier norma que la modifique, sustituya o complemente. **Parágrafo 4:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, y afectos obtener liquidez y flujo de recursos en la Caja de Compensación, el contratante puede asumir el pago de honorarios del contratista, los cuales no pueden superar el 5% del valor total recaudado dentro del cobro jurídico. **Parágrafo 5:** El reconocimiento del valor anteriormente mencionado, de hará mediante contrato de transacción, en el cual de manera expresa el contratista renunciará a iniciar reclamaciones, acciones legales extrajudiciales o judiciales de todo tipo en contra la Caja de Compensación, mediante la cual pretenda obtener un mayor porcentaje del establecido en el parágrafo 4, liberando de toda responsabilidad a la contratante, renunciado expresamente desde la suscripción del presente contrato. Renuncia que deberá ser ratificada en el contrato de transacción que se celebre mediante el cual el contratista dimite a cualquier pretensión posterior al acuerdo, haciendo en todo caso, la signaron de la transacción a trámite de cosa juzgada. **CLÁUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Para la ejecución del objeto del contrato, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones, que delimitan el alcance del mismo: 1. Con el fin de prestar el servicio objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA, asume con la firma del presente documento contractual, las siguientes obligaciones, además de las mencionadas en otras cláusulas de este documento, las cuales serán cumplidas en su totalidad durante la vigencia del contrato: 2. Desarrollar completamente el objeto del contrato de servicios de cobro jurídico de las obligaciones a favor de COMFAMILIAR HUILA. 3. Poner su plena capacidad y sus mejores conocimientos en la atención de los negocios encomendados respondiendo hasta de la culpa levisima. 4. Alimentar el aplicativo Lawyers Cases con cada una de las actuaciones surtidas por EL CONTRATISTA con ocasión a los procesos judiciales que tiene a su cargo, digitalizando copia del recibido emitido por la oficina judicial o el juzgado correspondiente. 5. Presentar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los pagarés, las garantías y los documentos anexos, la correspondiente demanda judicial, a menos que sea imperioso obrar inmediatamente para la efectividad de las eventuales medidas cautelares o para interrumpir civilmente la prescripción de las acciones cambiarias o vencimientos de términos plazos de ley. 6. Solicitar con la presentación de la demanda o inmediatamente se tenga conocimiento de la existencia de bienes, las medidas cautelares que estime necesarias en todos los asuntos que se le encomienden y velar por la practica oportuna de las mismas, haciendo lo necesario para evitar incurrir en el abuso del derecho por este concepto, que, de presentarse, solo comprometerá la responsabilidad del CONTRATISTA en el entendido de que su obrar desbordó las vías



NEIVA Calle 11 No. 5-63 P.B.X. (8)8713093 FAX. (8)8721725
PITALITO Calle 5 No. 5-62 PBX. 8366158 - 8360095 Fax. 836158 Ext. 103
GARZÓN Calle 7 No. 8-34 PBX. 8332178 Fax. 8333404
LA PLATA Calle 4 No. 4-62 Tel. 8370020
www.comfamiliarhuila.com NIT. 891.180.008-2



jurídicas adecuadas y las atribuciones y políticas de COMFAMILIAR. 7. Adelantar la gestión de los procesos jurídicos en forma diligente, así mismo rendir informes bimensuales por escrito y en medio magnético los cinco (5) primeros días de cada mes, o en las fechas que posteriormente defina EL CONTRATANTE una vez se haya firmado el acta de inicio, el informe deberá realizarse en el formato destinado para tal fin, de igual forma, rendir en un término no mayor a veinticuatro (24) horas los informes de gestión y avance de los procesos que extraordinariamente le sean solicitados por COMFAMILIAR. 8. Informar a COMFAMILIAR, antes de presentar la demanda, cuando haya temor jurídico fundado de que las pretensiones de la demanda no prosperen, es decir, comunicar en forma inmediata cualquier circunstancia que pudiere afectar los derechos de COMFAMILIAR, así como tomar todas las medidas de prevención o solución que en derecho sean requeridas, aún por vía de otros procesos judiciales que no generarán honorarios profesionales, a menos que se pruebe que los factores de riesgo no son atribuibles a omisiones, negligencias, actuaciones equivocadas o a culpa de EL CONTRATISTA, en cuyo caso se fijaran los honorarios antes de iniciar la respectiva actuación. 9. Asistir a las diligencias y audiencias lo mismo que a la proposición de recursos, alegatos de conclusión e intervenir activamente en la práctica de pruebas. 10. Exigir en los procesos que el secuestre, depositario, o cualquier otro auxiliar de la justicia que se designe, presente los informes periódicos que ordena la ley, y en todo caso, solicitar que rindan cuentas comprobadas de su gestión dentro de los plazos y términos legales. 11. Exigir que los auxiliares de la justicia que intervienen en los procesos encomendados al CONTRATISTA, depositen en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia o el designado para ello, toda suma de dinero proveniente de embargos, secuestros, frutos, o productos de bienes y todo aquel objeto del trámite y/o proceso a su cargo; a finalizar dichas consignaciones sean entregadas directamente al representante legal de COMFAMILIAR o quien tenga dichas facultades. 12. Informar oportunamente a COMFAMILIAR sobre la interrupción o suspensión del proceso, justificando por escrito la medida, teniendo claro que el único que puede autorizarlas es COMFAMILIAR. En caso que COMFAMILIAR no estime suficientes las razones, podrá exigir de forma inmediata la continuación del proceso, so pena de considerar la conducta contraria como incumplimiento del contrato. 13. Abstenerse de negociar o condonar derechos exclusivos de COMFAMILIAR, sin previa autorización expresa y escrita del mismo. Las sumas por concepto de capital e intereses y demás costos financieros de las obligaciones le corresponden a COMFAMILIAR, motivo por el cual solamente con su autorización pueden realizarse transacciones sobre las mismas. 14. EL CONTRATISTA solo podrá recibir a título personal pagos por concepto de honorarios de las obligaciones cuyo cobro jurídico le ha sido encomendado. 15. EL CONTRATISTA no podrá expedir paz y salvos relacionados con saldos de deudas y solo podrá expedir paz y salvos por concepto de honorarios. 16. Ejercer en derecho la representación de COMFAMILIAR para la celebración de audiencias de conciliación, extrajudiciales o judiciales, dentro de los procesos asignados a EL CONTRATISTA en donde se encuentre acreditado como apoderado judicial bajo las instrucciones precisas y expresas de COMFAMILIAR. 17. responsabilizarse de las garantías y documentos que COMFAMILIAR le haya entregado en desarrollo del presente contrato, hecho del cual será prueba suficiente la comunicación de remisión por parte de COMFAMILIAR, con la constancia de recibido por parte de EL CONTRATISTA. 18. EL CONTRATISTA será responsable de la devolución de toda la documentación, fundamentalmente en lo que respecta a las garantías originales del crédito acompañadas de certificado de tradición donde conste el levantamiento de todas las medidas cautelares, en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados a partir del momento que se ordena la terminación del proceso. EL CONTRATISTA, responderá hasta por la culpa levisima de la custodia y conservación de los documentos entregados por COMFAMILIAR. En el evento de deteriorarse la garantía o extraviarse por descuido de EL CONTRATISTA, este será responsable de adelantar el proceso de cancelación y reposición del título valor, y tramitar la copia de la escritura sustitutiva, asumiendo los costos correspondientes. 19. El ejercicio de las facultades especiales de suspender, desistir del proceso, o contra algunos de los demandados o de alguna medida cautelar, conciliar, transigir, y solicitar la terminación del proceso, que le sean conferidas o no al CONTRATISTA en los poderes, requerirá indefectiblemente las instrucciones y autorización previa de COMFAMILIAR, quien se reserva, sin excepción, la potestad de disponer de los derechos en litigio. Por tanto, ninguna de estas facultades especiales además de las que aquí se señalan implica la posibilidad de comprometer a COMFAMILIAR. 20. Los bienes en general, ya sean muebles o inmuebles, títulos valores o sumas de dinero, que lleguen a poder del CONTRATISTA en desarrollo de la actividad de cobranza, comprometen su responsabilidad hasta la culpa levisima en caso de pérdida y/o deterioro. Por consiguiente, es obligación de EL CONTRATISTA restablecer



NEIVA Calle 11 No. 5-63 P.B.X. (8)8713093 FAX. (8)8721725
PITALITO Calle 5 No. 5-62 PBX. 83360158 - 83360095 Fax. 8336158 Ext. 103
GARZÓN Calle 7 No. 8-34 PBX. 8332178 Fax. 8333404
LA PLATA Calle 4 No. 4-62 Tel. 8379020
www.comfamiliarhuila.com NIT. 891.180.008-2

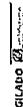


los derechos al deudor o a COMFAMILIAR e indemnizar los perjuicios sucedáneos. 21. Informar con por lo menos quince (15) días de antelación sobre aquellas diligencias donde sea necesaria la presencia del Representante Legal. 22. Solicitar con por lo menos diez (10) días de antelación, las instrucciones para las diligencias de remate o cualquier otra diligencia judicial, entregando la documentación e información requerida por COMFAMILIAR, cumpliendo a cabalidad con las mismas e informando al día siguiente hábil de su realización el resultado obtenido. 23. EL CONTRATISTA y sus parientes deberán abstenerse de efectuar postura o rematar personalmente o por interpuesta persona, los bienes muebles e inmuebles en procesos de COMFAMILIAR. 24. EL CONTRATISTA deberá, de acogerse la excepción de prescripción mediante sentencia en firme, cuyos efectos le impedirán a COMFAMILIAR perseguir sus derechos, adelantar y llevar hasta su completa terminación, el proceso ordinario de enriquecimiento sin causa dentro del plazo que la ley contempla para ello, sin lugar a causar honorarios distintos de los que procedan como consecuencia del recaudo efectivo, de acuerdo con las tarifas establecidas. 25. Entregar de manera inmediata a COMFAMILIAR, la renuncia de los poderes conferidos a EL CONTRATISTA, cuando por cualquier circunstancia se dé por terminado el presente contrato o finalice la relación contractual con EL CONTRATISTA, expidiendo para el efecto, el paz y salvo respectivo y devolviendo toda la documentación que le haya sido entregada y que no obre dentro del proceso. 26. Informar al CONTRATANTE de manera inmediata, acerca de la orden para el pago de títulos judiciales que se encuentren listos para ser reclamados por parte de COMFAMILIAR. 27. Todos los títulos judiciales productos de los procesos en los que respecta a COMFAMILIAR como demandante adelantados por el CONTRATISTA deberán tener como beneficiario a COMFAMILIAR. 28. EL CONTRATISTA no podrá descontar de los títulos judiciales suma alguna por concepto de honorarios o de obligaciones cuyo cobro le ha sido encomendado, salvo previa autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE. 29. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este contrato la información que COMFAMILIAR le suministre y guardar confidencialidad y reserva sobre la misma. 30. Atender todas las recomendaciones y sugerencias que EL CONTRATANTE le presente, de forma inmediata y oportuna, creando oportunidades de mejora a sus procesos y garantizando ante todo la debida ejecución del contrato. 31. Asistir a todas las reuniones de la planeación y control de actividades que COMFAMILIAR programe de acuerdo con el objeto del presente contrato. 32. Prestar el servicio objeto del presente contrato directamente sin intermediarios, contratistas o terceros. Queda totalmente prohibido tercerizar cualquier proceso derivado del objeto del presente documento contractual. 33. Dar inmediato aviso a COMFAMILIAR, sobre la ocurrencia de cualquier evento o circunstancia que altere el normal desarrollo y/o ejecución del contrato. 34. Renunciar a la representación judicial otorgada por COMFAMILIAR en las obligaciones que hayan sido catalogadas como CARTERA CASTIGADA conforme a los conceptos de irrecuperabilidad emitidos por EL CONTRATISTA y a las directrices que para tal fin dicte el comité de CARTERA. 35. Renunciar a las obligaciones cuyo proceso judicial no haya propiciado la recuperación de las mismas y su pago se hubiese efectuado por medios distintos al judicial. 36. Renunciar a los procesos que en un término superior a dos (2) años no hayan provocado el recaudo efectivo de las obligaciones allí ejecutadas. 37. Renunciar a los procesos judiciales que a la fecha de la firma del presente contrato hayan cumplido todas las instancias judiciales y no haya sido posible el recaudo efectivo de las mismas. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE COMFAMILIAR:** 1. Cancelar los valores convenidos en la cláusula tercera y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. 2. Orientar e indicar las políticas a seguir para la prestación de los servicios contratados, sin que se entienda afectada la autonomía e independencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. 3. Facilitar el acceso a las instalaciones donde la contratista ejecutará sus actividades, los recursos necesarios y toda la información que le sea necesaria para lograr la idónea prestación de los servicios requeridos, de conformidad con las obligaciones contractuales, las contenidas en la solicitud de elaboración de contrato, articulado, con la propuesta económica presentada por la contratista. 4. Designar el Supervisor, quien será el empleado responsable de la correcta ejecución del contrato mediante auditoría, podrá formular las observaciones, recomendaciones, modificaciones y/o correcciones a que hubiere lugar o las que le solicite Comfamiliar, con el fin de analizarlas conjuntamente con la contratista, quien deberá acatar y cumplir, los acuerdos que se pacten. 5. Realizar todas las acciones tendientes a la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio y Acta Final del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Comfamiliar, en aras de prevenir actos de corrupción y promulgando la transparencia de la actividad contractual, ha definido que el Contrato de Prestación de Servicios que se pretende ejecutar será

vigilado a través de un Supervisor que será designado por el Director Administrativo de Comfamiliar Huila, colaborador quien será el responsable de aceptar los bienes y/o servicios, autorizar los pagos y responder por los hechos u omisiones que le fueren imputables de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Manual de Contratación y los postulados contenidos en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación. **CLÁUSULA OCTAVA. -NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta el objeto del contrato, plazo y forma de pago así como la inexistencia de antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos en contratos de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Manual de Contratación de la Corporación, no exigirá la constitución de garantía alguna, ya que se trata de la prestación de servicios con un valor mensual fijo, cuyo pago deberá ser autorizado por el supervisor asignado previa verificación del cumplimiento de la prestación de los servicios, es decir, contra entrega a recibo y satisfacción del servicio. **CLÁUSULA NOVENA. -CESIÓN:** El contratista no podrá ceder los derechos ni obligaciones emanadas del presente contrato de Prestación de Servicios, a persona natural o jurídica alguna, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de Comfamiliar, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión. **Parágrafo.** De presentarse la cesión, la misma se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con el contenido del artículo 55 de Manual de Contratación de Comfamiliar. En todo caso, la Corporación verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA DÉCIMA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del presente contrato se podrá suspender por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **Parágrafo Primero.** Para los eventos descritos, será de obligatorio cumplimiento elaborar el acta en la que se justifique y señale los motivos que dieron lugar a la suspensión. **Parágrafo Segundo.** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA:** Cualquier modificación, adición y/o prórroga al presente contrato de Prestación de Servicios, deberá realizarse por escrito, previo acuerdo entre las partes intervinientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 3. Por vencimiento de su plazo. 4. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del contrato. 5. Por cumplimiento anticipado del objeto. 6. En cualquier momento, cuando los entes de control o la Corporación, logren detectar y comprobar que los documentos aportados por el contratista, para demostrar su idoneidad y/o experiencia carecen de autenticidad o veracidad para ejercer las actividades requeridas. 7. Por presentarse a ejecutar sus actividades contractuales en estado de embriaguez, bajo el influjo de sustancias enervantes, narcóticas, psicoactivas o por consumirlas, en el lugar donde presta sus servicios o en cualquiera de las instalaciones de la Corporación. 8. Unilateralmente por cualquiera de las partes dando aviso a la otra parte por escrito sobre su intención de terminarlo, con no menos de treinta (30) días de anticipación, sin que haya lugar al pago de suma alguna de dinero por concepto de indemnización o pena. 9. Las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista ejecutará el objeto contractual, con plena autonomía, sin relación de subordinación, ni dependencia, por lo cual, no generará vinculación laboral entre Comfamiliar y el contratista o el personal que tenga a su disposición, vincule o contrate para la realización del objeto del contrato, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a las pactadas en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se encuentra inmersa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el Decreto 2463 de 1981, en la Ley 21 de 1982, en la Ley 789 de 2002, en el Manual de Contratación de Comfamiliar y demás disposiciones vigentes, y que en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente a Comfamiliar, por intermedio del supervisor asignado y responderá por los daños y perjuicios que se causen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -LIQUIDACIÓN:** El presente contrato de Prestación de Servicios, no requiere de liquidación, de conformidad con el artículo 57 del manual de contratación de Comfamiliar, toda vez que, el supervisor del contrato, realiza junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas; solamente bastará la presentación del informe final de actividades, previo visto bueno del Supervisor del Contrato o el Líder del Proceso de Compras y Contratación de la Corporación.



NEIVA Calle 11 No. 5-63 P.B.X. (8)8713093 FAX. (8)8721725
PITALITO Calle 5 No. 5-62 PBX. 8366158 - 8360095 Fax. 836158 Ext. 103
GARZÓN Calle 7 No. 8-34 PBX. 8332178 Fax: 8333404
LA PLATA Calle 4 No. 4-62 Tel. 8370020
www.comfamiliarhuila.com NIT. 891.180.008-2



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, ésta autoriza expresamente a la Corporación, para imponer mediante escrito motivado, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -PENAL PECUNIARIA:** En el presente contrato de Prestación de Servicios, no es necesario requerir cláusula penal pecuniaria a el contratista, toda vez que, el valor total del presente contrato, no supera los treinta (30) S.M.L.M.V. para la vigencia fiscal 2020; lo anterior, de conformidad con el contenido del artículo 71 del Manual de Contratación de Comfamiliar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA E INCUMPLIMIENTO:** Para efectivizar el cobro e imposición de la multa, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento, se deberá realizar conforme el procedimiento establecido en el Capítulo VIII del Manual de Contratación de la Corporación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a Comfamiliar, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -AFILIACIÓN:** El contratista deberá acreditar su vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, presentando ante la Corporación, el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y toda aquella que la modifique, sustituya y/o complemente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -NORMAS DE SEGURIDAD:** El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que se encuentra expuesta con ocasión del ejercicio de sus actividades, en el lugar determinado para desarrollar su labor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato, acudirán primero al arreglo directo, si fracasa ésta etapa, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 640 de 2001. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -CONFIDENCIALIDAD:** Las partes convienen que el contratista mantendrá en forma confidencial toda aquella información que le sea dada a conocer en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios, y en general, cualquier información que sea propiedad de Comfamiliar, incluyendo datos personales de terceros, en consecuencia de lo anterior, se obliga a mantenerla de manera confidencial, privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad, so pena, de iniciar en su contra las acciones judiciales a las que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.-** El contratista, certifica con la suscripción del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo; igualmente se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, el contratista, algunos de sus socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del



NEIVA Calle 11 No. 5-63 P.B.X. (8)8713093 FAX. (8)8721725
PITALITO Calle 5 No. 5-62 PBX. 8366158 - 8360095 Fax. 836158 Ext. 103
GARZÓN Calle 7 No. 8-34 PBX. 8332178 Fax. 8333404
LA PLATA Calle 4 No. 4-62 Tel. 8370020
www.comfamiliarhuila.com NIT. 891.180.008-2



terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, Comfamiliar tendrá el derecho de terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al conveniente, de la misma forma, el contratista se obliga expresamente a entregar a Comfamiliar, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que Comfamiliar requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, Comfamiliar tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -GASTOS LEGALES Y TRIBUTARIOS:** Todos los gastos legales y tributarios que se originen con la firma del presente contrato estarán a cargo del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales queda perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de: 1. La suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Formarán parte integral del presente contrato de Prestación de Servicios, los siguientes documentos: 1. La Solicitud de Elaboración de Contrato No. 20000098-OL-02. 2. La propuesta económica presentada por el contratista. 3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el acta de inicio, los informes presentados por el Supervisor y el acta final del contrato. 4. Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para el presente contrato, las partes convienen que el domicilio contractual para la correspondencia, notificaciones y demás comunicaciones relacionadas con el mismo, serán para el efecto las siguientes: para el contratista, en la Carrera 5 No 13-56 Edificio Centro de Negocios LA del Municipio de Neiva Huila, teléfono 868 8611 y celular 318 330 9705 y para Comfamiliar en la calle 11 No. 5-63 de la Ciudad de Neiva. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares, el día diez (10) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

POR COMFAMILIAR

CONTRATISTA



LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA
Líder de Compras y Contratación
Comfamiliar Huila

Proyectó: Oficina de Contratación.
Revisó: Líder Compras y Contratación.



LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ
Rep. Legal **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**
ABOGADO S.A.S

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. _____ DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S.

Entre los suscritos, **LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.112.057 de Neiva Huila, en su calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Huila, posesionado ante la Superintendencia de Subsidio Familiar mediante Acta de Posesión Registrada bajo el No. 2016-024 de fecha 22 de Junio de 2016, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 21 de 1982, autorizado para ordenar el gasto y celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual de la Corporación, designación aprobada por la Superintendente de Subsidio Familiar, mediante Resolución No. 0339 del 17 de Junio de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Manual de Contratación de Comfamiliar Huila, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o simplemente **COMFAMILIAR**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 891.180.008-2, que goza de Personería Jurídica otorgada mediante la Resolución No. 0035 de 1966 expedida por la Gobernación del Huila, por una parte; y por la otra **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S.**, con NIT No 901.006.504-6 representada legalmente por **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.716.308 expedida en Neiva Huila, y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y con pleno consentimiento, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1. La Caja de Compensación Familiar del Huila, es una entidad sin ánimo de lucro, regida por el derecho privado que cumple actividades de interés general que están destinados a lograr el bienestar de los trabajadores y sus familias. 2. Comfamiliar Huila actualmente cuenta con un amplio número de procesos judiciales en materia contractual y requerimientos de conceptos y asesorías jurídicas que permitan garantizar una mayor defensa a la corporación y este proceso solicitante verifico que no existe suficiente personal para el desarrollo de las actividades que se pretenden, por lo cual Comfamiliar actualmente requiere la Asistencia Jurídica en los procedimientos contractuales comerciales, civiles, administrativos y de subsidio familiar de la Caja de Compensación siendo necesario contar con personal idóneo y experiencia que pueda asesorar jurídicamente a la entidad. 3. Cabe aclarar que en el año 2019, ante una necesidad similar se suscribió el contrato 648 de 2019 que tiene por objeto "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES, COMERCIALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y DE SUBSIDIO FAMILIAR Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES CONCORDANTES CON LA NATURALEZA JURIDICA DE LA CORPORACION." 4. Que este proceso solicitante considera **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**, es un profesional que cuenta con amplia trayectoria municipal y departamental en la asesoría de diferentes entidades públicas y privada, la que genera una garantía idónea para la defensa de procesos judiciales y asesoría de carácter legal que requiera nuestra organización. 5. Por lo anterior se hace necesario e idóneo contar con la prestación de servicios profesionales de asesoría y representación legal de procesos judiciales y extrajudiciales por para de **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**, para con nuestra corporación **COMFAMILIAR HUILA**. 6. Que el Proceso de Aportes y Subsidio, atendiendo la directriz administrativa emitida por el Líder de Desarrollo Financiero de la Corporación para la vigencia 2020, adelantó la respectiva Solicitud de Disponibilidad Presupuestal a la Coordinación de Presupuesto, quien expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual se anexó debidamente diligenciado y autorizado al Formato de Solicitud de Elaboración de Contrato No. 200000136-OL-02, para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios. 7. Que en mérito de lo expuesto, las partes convienen en suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES, COMERCIALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y DE SUBSIDIO FAMILIAR A LAS DEMÁS ACTIVIDADES CONCORDANTE CON LA NATURALEZA JURIDICA DE LA CORPORACION. CLÁUSULA SEGUNDA. -PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de Doce (12) Meses Contados a partir de la Suscripción del Acta de Inicio. CLÁUSULA TERCERA. -VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor total del presente Contrato, para efectos fiscales se fija el valor del contrato en OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$83'204.352.00) M/Cte. CLÁUSULA CUARTA. -FORMA DE PAGO: Comfamiliar pagará por concepto de honorarios la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6'933.696.00) M/Cte. iva incluido. Para efectos de los pagos, el contratista deberá presentar el informe de**



NEIVA Calle 11 No. 5-43 PBX. 8366158 Fax. 8360095
PITALITO Calle 5 No. 5-62 PBX. 8366158 - 8360095 Fax. 836158 Ext. 103
GARZÓN Calle 7 No. 8-34 PBX. 8332178 Fax. 8333404
LA PLATA Calle 4 No. 4-62 Tel. 8370020
www.comfamiliarhuila.com NIT. 891.180.008-2



actividades realizadas durante el periodo, junto al informe del Supervisor que certifique el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista; además, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL), de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que la modifiquen, sustituya o adicione. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Para la ejecución del objeto del contrato, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones, que delimitan el alcance del mismo: 1) Conceptuar y asesorar en materia contractual y administrativa a la Dirección Administrativa con el fin de liquidar los contratos suscritos entre LA CLINICA UROS y COMFAMILIAR HUILA Y LA UNIDAD RENAL NEFROURO y COMFAMILIAR HUILA que aún no han sido liquidados por la Corporación. 2) Ejercer la representación legal en el proceso judicial que adelanta COMFAMILIAR HUILA contra el Municipio de Neiva frente a los Contratos de arrendamiento suscritos entre el Municipio de Neiva (Parque de los Niños-Pasaje Camacho) y COMFAMILIAR HUILA. **Parágrafo:** Se reconocerá al abogado apoderado, prima de éxito del 10%, únicamente respecto de los valores que llegará a consignar el Municipio de Neiva, en caso de resultar fallo favorable a Comfamiliar Huila, frente al presente proceso. 3) Ejercer la representación legal y defensa de los procesos judiciales correspondientes a Responsabilidad Fiscal que se adelanten en contra de COMFAMILIAR HUILA. 4) Absolver consultas desde el punto de vista Constitucional, Administrativo y contractual que le sean elevadas por esta Dirección, con el fin de garantizar la oportuna y acertada gestión por parte de la Corporación. 5) Brindar asesoría jurídica a las áreas correspondientes de Planeación, 4% y Financiera que sean requeridos por dichas áreas en temas trascendentales de carácter legal de COMFAMILIAR HUILA. 6) Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas. 7) Presentar informe trimestral al supervisor, que contenga el estado actual de todos los procesos, así como las últimas actuaciones y resultados obtenidos judiciales y extrajudicialmente, sin perjuicio de los informes especiales o adicionales que solicite el supervisor del contrato o el representante legal de la Corporación. 8) Proyectar Instructivo Jurídica para establecer las responsabilidades de los Supervisores frente a los Trámite de pago de los Contratos celebrados por Comfamiliar y terceros. 9) Asistir a todos los Comités Jurídicos cuando estos sean convocados por la Caja de Compensación Familiar. 10) Disponer de los insumos humanos, técnicos y logísticos necesarios para adelantar las tareas contratadas. 11) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones a cargo del contratista; además, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social. De conformidad con las normas vigentes relacionadas a la materia, aquellas la modifiquen, sustituya o complementen. 12) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. 13) Entregar un informe mensual detallado de las actividades realizadas. 14) Hacer saber de manera pertinente al supervisor los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato, especialmente de los procesos judiciales que adelante. 15) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 16) Cumplir con el Acuerdo de Niveles de Servicios -ANS-, que tiene suscrito la Oficina Jurídica con los negocios internos de la empresa. 17) Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos. 18) Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato al supervisor, debidamente organizados y foliados. 19) Acudir a las diligencias judiciales dentro de los procesos asignados, con lealtad, buena fe, y acatando los lineamientos dados por la empresa. **CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES DE COMFAMILIAR:** 1. Cancelar los valores convenidos en la cláusula tercera y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. 2. Orientar e indicar las políticas a seguir para la prestación de los servicios contratados, sin que se entienda afectada la autonomía e independencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. 3. Facilitar el acceso a las instalaciones donde la contratista ejecutará sus actividades, los recursos necesarios y toda la información que le sea necesaria para lograr la idónea prestación de los servicios requeridos, de conformidad con las obligaciones contractuales, las contenidas en la solicitud de elaboración de contrato, articulado, con la propuesta económica presentada por la contratista. 4. Designar el Supervisor, quien será el empleado responsable de la correcta ejecución del contrato mediante auditoría, podrá formular las observaciones, recomendaciones, modificaciones y/o correcciones a que hubiere lugar o las que le solicite Comfamiliar, con el fin de analizarlas conjuntamente con la contratista, quien deberá acatar y cumplir, los acuerdos que se pacten. 5. Realizar todas las acciones tendientes a la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio y Acta Final del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Comfamiliar, en aras de prevenir actos de corrupción y promulgando la transparencia de la actividad contractual, ha definido que el Contrato de Prestación de Servicios que se pretende ejecutar será



NEIVA Calle 11 No. 5-51 P.B.X. (818713093 FAX. (818721725
PITALITO Calle 5 No. 5-52 P.B.X. 8366158 - 8360095 Fax. 836158 Ext. 103
GARZÓN Calle 7 No. 8-34 P.B.X. 8332178 Fax. 8333404
LA PLATA Calle 4 No. 4-62 Tel. 8370020
www.comfamiliarhuila.com NIT. 891.180.008-2



vigilado a través de un Supervisor que será designado por el Director Administrativo de Comfamiliar Huila, colaborador quien será el responsable de aceptar los bienes y/o servicios, autorizar los pagos y responder por los hechos u omisiones que le fueren imputables de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Manual de Contratación y los postulados contenidos en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación. **CLÁUSULA OCTAVA. -NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta el objeto del contrato, plazo y forma de pago así como la inexistencia de antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos en contratos de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Manual de Contratación de la Corporación, no exigirá la constitución de garantía alguna, ya que se trata de la prestación de servicios con un valor mensual fijo, cuyo pago deberá ser autorizado por el supervisor asignado previa verificación del cumplimiento de la prestación de los servicios, es decir, contra entrega a recibo y satisfacción del servicio. **CLÁUSULA NOVENA. -CESIÓN:** El contratista no podrá ceder los derechos ni obligaciones emanadas del presente contrato de Prestación de Servicios, a persona natural o jurídica alguna, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de Comfamiliar, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión. **Parágrafo.** De presentarse la cesión, la misma se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con el contenido del artículo 55 de Manual de Contratación de Comfamiliar. En todo caso, la Corporación verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA DÉCIMA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del presente contrato se podrá suspender por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **Parágrafo Primero.** Para los eventos descritos, será de obligatorio cumplimiento elaborar el acta en la que se justifique y señale los motivos que dieron lugar a la suspensión. **Parágrafo Segundo.** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA:** Cualquier modificación, adición y/o prórroga al presente contrato de Prestación de Servicios, deberá realizarse por escrito, previo acuerdo entre las partes intervinientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 3. Por vencimiento de su plazo. 4. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del contrato. 5. Por cumplimiento anticipado del objeto. 6. En cualquier momento, cuando los entes de control o la Corporación, logren detectar y comprobar que los documentos aportados por el contratista, para demostrar su idoneidad y/o experiencia carecen de autenticidad o veracidad para ejercer las actividades requeridas. 7. Por presentarse a ejecutar sus actividades contractuales en estado de embriaguez, bajo el influjo de sustancias enervantes, narcóticas, psicoactivas o por consumirlas, en el lugar donde presta sus servicios o en cualquiera de las instalaciones de la Corporación. 8. Unilateralmente por cualquiera de las partes dando aviso a la otra parte por escrito sobre su intención de terminarlo, con no menos de treinta (30) días de anticipación, sin que haya lugar al pago de suma alguna de dinero por concepto de indemnización o pena. 9. Las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista ejecutará el objeto contractual, con plena autonomía, sin relación de subordinación, ni dependencia, por lo cual, no generará vinculación laboral entre Comfamiliar y el contratista o el personal que tenga a su disposición, vincule o contrate para la realización del objeto del contrato, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a las pactadas en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se encuentra inmersa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el Decreto 2463 de 1981, en la Ley 21 de 1982, en la Ley 789 de 2002, en el Manual de Contratación de Comfamiliar y demás disposiciones vigentes, y que en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente a Comfamiliar, por intermedio del supervisor asignado y responderá por los daños y perjuicios que se causen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -LIQUIDACIÓN:** El presente contrato de Prestación de Servicios, no requiere de liquidación, de conformidad con el artículo 57 del manual de contratación de Comfamiliar, toda vez que, el supervisor del contrato, realiza junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas; solamente bastará la presentación del informe final de actividades, previo visto bueno del Supervisor del Contrato o el Líder del Proceso de Compras y Contratación de la Corporación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones



NEIVA Calle 11 No. 5-63 P.B.X. (8)8713093 FAX. (8)8721725
PITALITO Calle 5 No. 5-62 PBX. 8366158 - 8360095 Fax. 836158 Ext. 103
GARZÓN Calle 7 No. 8-34 PBX. 8332378 Fax. 8333404
LA PLATA Calle 4 No. 4-62 Tel. 8370020
www.comfamiliarhuila.com NIT. 891.180.008-2



contractuales a cargo del contratista, ésta autoriza expresamente a la Corporación, para imponer mediante escrito motivado, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -PENAL PECUNIARIA:** En el presente contrato de Prestación de Servicios, no es necesario requerir cláusula penal pecuniaria a el contratista, toda vez que, el valor total del presente contrato, no supera los treinta (30) S.M.L.M.V. para la vigencia fiscal 2020; lo anterior, de conformidad con el contenido del artículo 71 del Manual de Contratación de Comfamiliar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA E INCUMPLIMIENTO:** Para efectivizar el cobro e imposición de la multa, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento, se deberá realizar conforme el procedimiento establecido en el Capítulo VIII del Manual de Contratación de la Corporación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a Comfamiliar, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -AFILIACIÓN:** El contratista deberá acreditar su vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, presentando ante la Corporación, el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y toda aquella que la modifique, sustituya y/o complemente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -NORMAS DE SEGURIDAD:** El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que se encuentra expuesta con ocasión del ejercicio de sus actividades, en el lugar determinado para desarrollar su labor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato, acudirán primero al arreglo directo, si fracasa ésta etapa, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 640 de 2001. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -CONFIDENCIALIDAD:** Las partes convienen que el contratista mantendrá en forma confidencial toda aquella información que le sea dada a conocer en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios, y en general, cualquier información que sea propiedad de Comfamiliar, incluyendo datos personales de terceros, en consecuencia de lo anterior, se obliga a mantenerla de manera confidencial, privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad, so pena, de iniciar en su contra las acciones judiciales a las que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.-** El contratista, certifica con la suscripción del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo; igualmente se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, el contratista, algunos de sus socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, Comfamiliar tendrá el derecho de terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios sin que por este hecho esté obligado a indemnizar



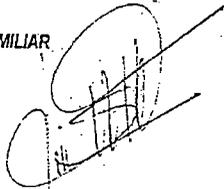
NEIVA Calle 11 No. 5-63 P.B.X. (818)713093 FAX. (818)721725
PIPAITO Calle 5 No. 5-62 PBX. 8366158 - 8366095 fax. 836158 Ext. 103
GARZÓN Calle 7 No. 8-34 PBX. 8332178 Fax. 8333404
LA PLATA Calle 4 No. 4-62 Tel. 8370020
www.comfamiliarhula.com NIT. 891.180.008-2



ningún tipo de perjuicio al conveniente, de la misma forma, el contratista se obliga expresamente a entregar a Comfamiliar, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que Comfamiliar requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, Comfamiliar tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -GASTOS LEGALES Y TRIBUTARIOS:** Todos los gastos legales y tributarios que se originen con la firma del presente contrato estarán a cargo del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales queda perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de: 1. La suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Formarán parte integral del presente contrato de Prestación de Servicios, los siguientes documentos: 1. La Solicitud de Elaboración de Contrato No. 20000136-OL-02. 2. La propuesta económica presentada por el contratista. 3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el acta de inicio, los informes presentados por el Supervisor y el acta final del contrato. 4. Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para el presente contrato, las partes convienen que el domicilio contractual para la correspondencia, notificaciones y demás comunicaciones relacionadas con el mismo, serán para el efecto las siguientes: para el contratista, en la Carrera 5 No 13-56 Edificio Centro de Negocios LA del Municipio de Neiva Huila, teléfono 868 8611 y celular 318 330 9705 y para Comfamiliar en la calle 11 No. 5-63 de la Ciudad de Neiva. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares, el día treinta (30) de junio de Dos Mil Veinte (2020).

POR COMFAMILIAR

CONTRATISTA



LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO
Director Administrativo
Comfamiliar Huila



LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ
Rep. Legal **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**
ABOGADO S.A.S

Proyecto: Oficina de Contratación
Revisó: Líder Compras y Contratación
Solicitó: Aportes y Subsidio



NEIVA Calle 11 No. 5-63 P.B.X. (8187)3093 FAX. (8187)21725
PITALITO Calle 5 No. 5-62 P.B.X. 8366158 - 8360095 Fax. 836158 Ext. 103
GARZÓN Calle 7 No. 8-34 P.B.X. 8332178 Fax. 8333404
LA PLATA Calle 4 No. 4-62 Tel. 8370020
www.comfamiliarhuila.com NIT. 891.180.008-2



93

CONTRATO No. _____ DE 2020

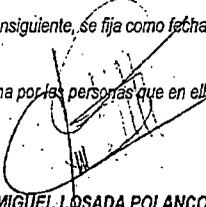
CONTRATANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR.
CONTRATISTÁ: LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S
OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES, COMERCIALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y DE SUBSIDIO FAMILIAR A LAS DEMÁS ACTIVIDADES CONCORDANTE CON LA NATURALEZA JURIDICA DE LA CORPORACION.
PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
FECHA DE INICIO: Treinta (30) de junio de Dos Mil Veinte (2020).

Se reunieron en las instalaciones de la Caja de Compensación Familiar del Huila, los LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.112.057 de Neiva Huila, en su calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Huila, posesionado ante la Superintendencia de Subsidio Familiar mediante Acta de Posesión Registrada bajo el No. 2016-024 de fecha 22 de Junio de 2016, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 21 de 1982, autorizado para ordenar el gasto y celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual de la Corporación, designación aprobada por la Superintendente de Subsidio Familiar, mediante Resolución No. 0339 del 17 de Junio de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Manual de Contratación de Comfamiliar Huila, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE o simplemente COMFAMILIAR, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 891.180.008-2, que goza de Personería Jurídica otorgada mediante la Resolución No. 0035 de 1966 expedida por la Gobernación del Huila, por una parte; y por la otra, LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S, con Nit No 901.006.504-6 representada legalmente por LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, en su calidad de contratista, y HEYDY MAYID CAMPOS JIMENEZ, Lider Jurídica, en su calidad de supervisora del contrato, con el fin de suscribir la presente ACTA DE INICIO. El Contrato No. 93 de 2020, se ejecutará en los términos pactados, según la propuesta presentada por el contratista y de común acuerdo por concepto de las obligaciones reciprocas.

Se deja constancia que en el presente contrato la Corporación no exigió la expedición de garantías. Esta acta se incorpora, en calidad de anexo, a los demás documentos que forman parte del expediente, debidamente aprobados para fines de control de cumplimiento del objeto contractual.

Por consiguiente, se fija como fecha de inicio del contrato el día Treinta (30) de junio de Dos Mil Veinte (2020).

Se firma por las personas que en ella intervienen.


LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO
Contratante


LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ
Rep. Legal LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ
ABOGADO S.A.S
Contratista

HEYDY MAYID CAMPOS JIMENEZ
Supervisor



Empresa Social del Estado
Hospital Departamental San Vicente de Paúl
Garzón - Huila
Nit: 891.180.026-5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 277 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON - HUILA Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADO S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **NESTOR JHALYL MONROY ATIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Garzón (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.192.287 de Garzón Huila, quien actúa en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN** con NIT 891.180.026-5, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 231 del cinco (05) de febrero de 2016 y el acta de posesión No. 176 del veinticinco (25) de febrero de 2016, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 7.716.308 expedida en Neiva Huila, quien, en su calidad de Gerente General, concurre en nombre y Representación Legal de **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADO S.A.S** con Nit. 901.006.504-6 inscrito ante la cámara de comercio de Neiva, bajo la matrícula mercantil No. 0045775 del siete (7) de septiembre de 2016 de conformidad al certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos, el cual hace parte integral de este contrato, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que mediante el Decreto 730 del 01 de Agosto de 1994, la Gobernación del Departamento del Huila, creó la ESE HOSPITAL DPTAL SAN VICENTE DE PAUL de Garzón, como una institución pública prestadora de servicios de salud, la cual tiene a su cargo liderar la Red Pública Hospitalaria de Garzón, como institución de mediana complejidad en el Municipio; **B)** Que conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, la E.S.E. se rige por la normas de Derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de la Contratación de la Administración Pública. **C)** Que la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl, presta el servicio de medicina especializada, de conformidad con los registros de Habilitación con que cuenta. **D)** Que la finalidad de la entidad en ejercicio de su actividad, es la de garantizar en óptimas condiciones de calidad y eficiencia, una amplia oferta de servicios médicos especializados, que son demandados en la zona de influencia de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón Huila. **E)** Que la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón que presta sus servicios en la mediana y alta complejidad requiere de manera inmediata, la asesoría jurídica de una persona jurídica que viabilice, vigile y habilite de manera coordinada y oportuna, todos los trámites de los procesos internos que requieran de acompañamiento, tanto administrativos como operacionales, que se surten con ocasión al funcionamiento de la entidad; siendo necesario que el contratista cuente con la infraestructura administrativa y capacidad para satisfacer la necesidad presentada por la entidad, además de que los profesionales dispuestos por el mismo brinden una excelente calidad de sus servicios con el fin de que con ello se pueda acreditar el cumplimiento eficaz y oportuno del objeto contractual; Por lo expuesto, se hace necesario y de vital importancia la contratación de una persona jurídica que cuente con profesionales en el derecho, con conocimiento en el Área de Derecho Administrativo que asesore directamente a la Gerencia en todos los temas que requieran conocimientos jurídicos, esto con el fin de cumplir lo dispuesto en la normatividad legal vigente y en atención a las metas dispuestas para este tipo de entidades por parte de las autoridades públicas encargadas de la vigilancia y control de la actividad que ejerce la E.S.E. **F)** Que a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio profesional, la E.S.E., encuentra que la empresa **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADO S.A.S.**, posee, prestigio y reconocimiento en el ejercicio del derecho y cuenta con una amplia experiencia comprobada



Empresa Social del Estado
Hospital Departamental San Vicente de Paul
Garzón - Huila
Nit: 891.180.026-5

en el desarrollo de asesorías en el componente que se requiere contratar. G) Que el presente acuerdo contractual se suscribe aplicando el principio de autonomía de la voluntad de las partes, razón por la cual, los honorarios a reconocer se pactan consultando tanto los precios del mercado como las calidades del contratista, así como la naturaleza de la prestación. H) Que tal y como consta en acta de conveniencia y oportunidad se hace necesario y perentorio suscribir un contrato de **PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las normas del Derecho Privado y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestar los servicios de asesoría jurídica a la Gerencia de la E.S.E. en la coordinación, viabilidad, vigilancia y habilitación de los procesos internos, tanto administrativos como operacionales que se surten con ocasión al funcionamiento de la Entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Coordinar los procesos internos que se surten en la Entidad que son objeto de trámite, revisión o verificación, encomendados por parte de la Gerencia de la E.S.E. 2) Verificar la adecuada gestión jurídica de los procesos administrativos y operacionales de la E.S.E. 3) Elaborar y presentar a la Gerencia de la E.S.E. conceptos jurídicos, cuando la necesidad y la oportunidad del trámite lo demanden. 4) Asesorar a la Gerencia en la adopción y aplicación de los planes de mejoramiento de los procesos internos de la entidad. 5) Realizar acompañamiento presencial en las instalaciones de la ESE una vez a la semana o cuando la Gerencia de la E.S.E. así lo requiera, designando para tal finalidad el contratista, un profesional del Derecho. 6) Las personas naturales y jurídicas deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en salud, pensión y riesgos laborales, que no podrá cotizarse sobre valor inferior al 40% del valor que recibirá el contratista en cada mensualidad, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. 7) Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los documentos y elementos entregados por el CONTRATANTE, para el ejercicio de la actividad convenida. 8) Obrar durante el desarrollo del presente contrato conforme a los mandatos dispuestos en la ley 1123 de 2007 o Código Disciplinario del Abogado. 9) Constituir las Pólizas requeridas en un término no mayor de 5 días siguientes a la firma del presente contrato. 10) Las demás actividades jurídicas que se encomienden por la Gerencia de la E.S.E. que sean conexas y acordes al objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** La ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a: A) Cancelar de manera oportuna los valores establecidos en el contrato, y de acuerdo a la forma de pago pactada por las partes. B) Prestar la ayuda y apoyo logístico y administrativo que se requiera para el buen cumplimiento de las actividades derivadas del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL – EL HOSPITAL se obliga a:** A) Cancelar de manera oportuna los valores establecidos en el contrato, y de acuerdo a la forma de pago establecida entre las partes. B) Prestar la ayuda y apoyo logístico y administrativo que se requiera para el buen cumplimiento de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será hasta por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$13.305.984,00) M/CTE IVA INCLUIDO;** los cuales se cancelaran mediante **DOS (02) Mensualidades vencidas por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOS PESOS (\$6.652.992,00) M/CTE IVA INCLUIDO** cada una. Para el pago se requiere la presentación del informe de actividades, acreditación de encontrarse al día en los aportes al sistema de seguridad social integral, así como también deberá anexar a la cuenta la certificación sobre el cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO I:** Los pagos por parte del CONTRATANTE estarán sujetos a la liquidez financiera del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO –** El término de duración del presente contrato será de **DOS (02) MESES** contado a partir del primero (01) de abril de 2020. Su vigencia será igual a la del término de duración, más Cuatro (4) meses para efectos de su liquidación. **CLÁUSULA SEXTA.**



AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo previsto en la ley 789 de 2002, al Art. 282 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que regulen la materia: al contratista le corresponde acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de Seguridad social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en salud, pensión y riesgos laborales, que no podrá cotizarse sobre valor inferior al 40% del valor que reciba en cada mensualidad. **CLÁUSULA SEPTIMA- GARANTIAS** - EL CONTRATISTA constituirá a favor DEL CONTRATANTE las siguientes pólizas otorgadas por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia. **A) DE CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis (06) meses más. **PARAGRAFO.** - Esta garantía única deberá ser constituida y presentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato en caso de modificación al valor o al plazo estipulado; esta garantía deberá ser ampliada en su valor o vigencia en la forma en que se indique. **CLAUSULA OCTAVA- SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por el Gerente de la E.S.E., sin que esto signifique subordinación alguna del CONTRATISTA para con el CONTRATANTE. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1.** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula cuarta. **2.** Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. **3.** Verificar que los pagos a la seguridad social se encuentren acorde a las exigencias de ley. **4.** Documentar las demoras o incumplimientos de las obligaciones del Contratista. **5.** Certificar respecto al cumplimiento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago al Contratista. **6.** Las demás inherentes a las funciones desempeñadas. **CLAUSULA NOVENA- CLÁUSULA PENAL PECUNARIA** - EL CONTRATISTA conviene pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al 10% del valor del contrato que deberá pagar en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de las multas y de la cláusula penal si se presenta, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **CLAUSULA DÉCIMA - RESERVA PRESUPUESTAL** - El valor del presente contrato se pagará con cargo al código 2110201 denominado Honorarios del presupuesto de la vigencia fiscal 2020, aprobado por la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL, según certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el área de presupuesto, que se adjunta. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** - El Representante Legal del contratista declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución nacional, la Ley 80 de 1993 y en el Acuerdo No. 004 de 2014. Ni que ha sido condenado por los delitos de peculado, concusión, prevaricato y soborno transaccional. Este Juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona una vez se llegue a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, elevado a escrito, ratificado por la firma de las partes y la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato iniciara su ejecución una vez se haya cumplido con la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato por su modalidad no genera relación laboral entre las partes, sometiéndose a ellos de manera libre, expresa y voluntaria, en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento y pago de ninguna prestación social. Expresa independencia del contratista para cumplir el objeto contractual y únicamente esta sometido a los manuales éticos de la profesión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato, se rige por las normas del derecho privado y sus cláusulas y ejecución estarán sujetos a lo reglado por el Acuerdo 004 de 2014 de acuerdo a lo previsto en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y Ley 1438 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: AUTONOMIA Y REPOSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá autonomía y será responsable ante la "ESE" Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón por la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acordamos como domicilio el



Empresa Social del Estado
Hospital Departamental San Vicente de Paúl
Garzón - Huila
Nit: 891.180.026-5

municipio de Garzón, Departamento del Huila. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1)** Los estudios previos del objeto ordenado. **2)** La certificación expedida por el jefe de la oficina de Gestión Humana de la entidad donde no se cuenta con personal adscrito a la planta de funcionamiento cuyo manual de labores le atribuya la ejecución de tareas propias descritas en el objeto o existiendo su número resulta insuficiente para atender los requerimientos que las necesidades exigen en esta materia. **3)** El formato único de hoja de vida debidamente diligenciado por el contratista con sus respectivos anexos. **4)** El certificado de disponibilidad presupuestal. **5)** El registro presupuestal, y **6)** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado.

En constancia se firma en el municipio de Garzón, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


NESTOR JHALYL MONROY ATIA
Contratante


LUIS FERNANDO CASTRO MAJE
Representante Legal del Contratista

Reviso en su Texto Legal:


YAMITH LILIANA BARAJAS HERNANDEZ
Coordinadora Oficina Contratación



**CONTRATO DE MANDATO No. 064 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E
MARIA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJE
con NIT. 7716308-2, Dirección: Carrera 5 No. 13 – 56 oficina 602 – León Aguilera
Neiva – Huila.**

OBJETO: Adelantar acciones relacionadas con la recuperación de la cartera de las aseguradoras de servicios de salud, vía judicial y extrajudicial, según la necesidad de la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón Huila.

PLAZO: Desde la suscripción hasta la resolución de la controversia y/o revocatoria del poder, en todo caso la ejecución del presente contrato no podrá superar el treinta y uno (31) de Diciembre de 2020.

Entre los suscritos a saber **KARINA DEL PILAR TOLOSA ESCOBAR**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón y actuando en representación de la E.S.E MARIA AUXILIADORA DE GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.503.027 expedida en Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Acta de Posesión de 677 de 01 de Agosto de 2016, quien en adelante se denominará **EL MANDANTE**; y por la otra **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.716.308 expedida en Neiva (Huila), Abogado de profesión con tarjeta No. 139356-D1, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominarán **EL MANDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las siguientes consideraciones: **1.** La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón Huila presenta un alto porcentaje de cartera respecto de las aseguradoras de servicios de salud, lo cual afecta su comportamiento financiero. Por lo anterior, y por la complejidad de la cartera se hace necesario la contratación de abogados y/o firmas de abogados externos expertos, para realizar el recaudo de la cartera por vía judicial y/o extrajudicial, teniendo en cuenta que previamente se ha realizado la gestión de recuperación de cartera por vía administrativa sin obtener resultados suficientes. Ante esta situación, sumada la crisis de la salud en Colombia, se hace urgente la contratación de personal idóneo que preste una gestión de cobro especializada que contribuya con la sostenibilidad económica de la entidad y del sector de la salud en general. **2.** Uno de los principales objetivos de esta contratación es obtener liquidez para el tesoro público mediante la gestión ágil, eficaz, eficiente y oportuna del recaudo de las obligaciones de las aseguradoras de servicios de salud con la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón Huila. **3.** Que toda entidad pública debe tener como política de cobro la recuperación de la totalidad de las sumas adeudadas a su favor y mantener los niveles de cartera dentro de los límites razonables que eviten la pérdida de recursos públicos. Que con fundamento en lo anotado las partes se obligan

recíprocamente, al tenor de lo acordado en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.—OBJETO:** Adelantar acciones relacionadas con la recuperación de la cartera de las aseguradoras de servicios de salud, vía judicial y extrajudicial, según la necesidad de la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón Huila.

CLÁUSULA SEGUNDA. — OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: 1. Utilizar todos los medios legales para lograr el pago de los créditos entregados para su cobro y, en ningún caso, adelantará acciones que comprometan el nombre de la ESE MARIA AUXILIADORA DE GARZON HUILA o sus intereses, sin consentimiento previo del mismo. 2. Gestionar con toda diligencia el cobro de las facturas y/o títulos valores y demás documentos confiados a su cuidado por la ESE MARIA AUXILIADORA DE GARZON HUILA, utilizando solamente medios lícitos de persuasión y tratando al deudor con todo tacto, cortesía y consideración, llevando un registro de estas gestiones. 3. Informar la ESE MARIA AUXILIADORA DE GARZON HUILA, cualquier situación que pueda afectar las gestiones y resultados de la actividad encomendada. 4. Conservar los documentos recibidos de la ESE MARIA AUXILIADORA DE GARZON HUILA, como si fueran propios y usarlos, única y exclusivamente, para la prestación de los servicios objeto de este contrato. 5. Abstenerse de aceptar pagos con cheques posfechados sin previa autorización de la ESE MARIA AUXILIADORA DE GARZON HUILA. 6. Abstenerse de NOVAR o SUBROGAR las obligaciones del deudor, sin previa aceptación escrita por parte de la ESE MARIA AUXILIADORA DE GARZON HUILA. 7. Devolver la totalidad de los documentos entregados por la ESE, cuando no sea posible recuperar la deuda, mediante comunicación escrita en la que se agregue concepto jurídico que explique las razones por las cuales así se procede. 8. Guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento acerca de la ESE en razón del desarrollo de este contrato, pudiendo comunicarlos solamente en los casos previstos en la ley. 9. Asistir a las reuniones convocadas previamente por la ESE. 10. Permitir a la ESE la inspección y vigilancia de los procesos cuando así se requiera. 11. Solicitar a la ESE, autorización previa por escrito para hacer acuerdos de pago o firmar otros títulos valores con los deudores. 12. Realizar las conciliaciones contables y médicas a que haya lugar. 13. Las demás que sean inherentes al presente contrato. **OBLIGACIONES DEL MANDANTE:** 1. Suministrar al MANDATARIO, con absoluta veracidad, toda la información y documentos que este requiera para poder dar desarrollo al contrato. En caso de cobro jurídico, deberá suministrar todos los títulos y documentos que fundamenten la iniciación del proceso, mediante endoso en procura del cobro, o el medio necesario para el mismo fin. 2. Cancelar los porcentajes de Honorarios acordados en la cláusula Segunda. 3. Dar aviso escrito, con la oportunidad convenida en este contrato, de su decisión de prorrogar o dar por terminado el presente contrato.

4. Cuando no exista otra manera de recuperar y hacer efectivas las acreencias, autorizar o no, una forma diferente de extinción de las obligaciones del deudor. 5. Autorizar o no al MANDATARIO los acuerdos de pago que éste celebre o llegue a celebrar con la EPS o en caso de celebrarlos directamente LA ESE, dar aviso oportuno al MANDATARIO para lo pertinente, siempre que se trate de asuntos encomendados previamente al MANDATARIO. 6. Manifestar de manera escrita al MANDATARIO de las inconformidades que se presenten con ocasión del servicio contratado. 7. Las demás que se deriven del contrato o de la ley. 8. Otorgar los poderes necesarios al MANDATARIO para el inicio de las gestiones de cobro pre-jurídico y jurídico que sean necesarias para la óptima ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. — VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Desde la suscripción hasta la resolución de la controversia y/o revocatoria del poder, en todo caso la ejecución del presente contrato no podrá superar el treinta y uno (31) de Diciembre de 2020. **CLÁUSULA CUARTA. HONORARIOS:** Los honorarios que recibirá el MANDATARIO serán de la siguiente manera: **a).** Si los procesos tramitados judicialmente por el MANDATARIO culminan con sentencia que acceda total o parcialmente a las pretensiones de la demanda, corresponderá a este como honorarios un porcentaje equivalente al 10% de los dineros efectivamente recaudados; **b).** Si en el curso del proceso existe conciliación o transacción, los honorarios a cancelar al MANDATARIO se fija en un 10% del valor efectivamente pagado a la E.S.E; **c).** Si iniciado el proceso, el demandado entra en liquidación, es intervenido o se acoge a reestructuración empresarial, el MANDATARIO continuará con la representación de la ESE y percibirá a título de compensación el 12% del valor pagado a la E.S.E; **d).** En los casos en los que la Superintendencia Nacional de Salud ordene la intervención forzosa administrativa para liquidar a una entidad vigilada y la E.S.E decida designar al MANDATARIO para adelantar la reclamación administrativa dentro de los plazos y condiciones establecidas en la normatividad, la contraprestación recibida por el MANDATARIO será del 10% del valor pagado por el liquidador. **e).** En los eventos de recuperación de cartera por trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, Procuraduría General de la Nación u otras autoridades con competencia para adelantarlos, de acuerdo a las disposiciones que regulan el cobro vía extrajudicial ante estas instancias, el MANDATARIO percibirá como honorarios el 10% de los valores conciliados y efectivamente cancelados por el deudor, debiendo quedar ello establecido en el acta respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las sumas antes descritas serán descontadas y retiradas por LA E.S.E directamente de los dineros embargados al demandado. Del pago que en forma directa llegare a hacer el demandado, este será cancelado al MANDATARIO en su totalidad al finalizar el proceso, previo trámite ante la oficina de presupuesto y contabilidad de la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos

procesales, como pólizas, honorarios de peritos o auxiliares de la justicia entre otros, los asumirá el MANDANTE. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que el contratante decida revocar o el MANDATARIO renunciar a los poderes otorgados, se reconocerá por concepto de honorarios los que fije el Juez, mediante el incidente de regulación de honorarios. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para el reconocimiento y pago de los honorarios aquí pactados, el MANDATARIO presentará ante el supervisor designado los siguientes documentos: Factura o documento equivalente, certificado de no pago de honorarios de la entidad deudora, informe ejecutivo final de las gestiones adelantadas, certificación de recaudo de cartera y pago de seguridad social en los porcentajes estipulados en la Ley. Documentos que una vez revisados y avalados por el Supervisor serán soporte para el trámite respectivo de pago ante la ESE, quedando sujeto a la programación de pagos respectiva. **PARÁGRAFO QUINTO:** En todos los eventos en que LA E.S.E reconozca honorarios de abogado la actuación del MANDATARIO deberá ser determinante para el pago y ser susceptible de comprobación a través de los soportes, en cuyo caso se cancelarán sobre el valor de lo efectivamente entregado, con cargo al acta de entrega de Cartera correspondiente, la cual hace parte integral de los documentos de la etapa de ejecución del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA.— CESION.** - Queda prohibida la delegación de los negocios que en virtud del presente contrato se entreguen, sin que exista aprobación escrita sobre este particular por parte del Mandante. **CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN ANORMAL:** El incumplimiento de las obligaciones a cargo del Mandatario nacidas en el presente acuerdo de voluntades, facultara al Mandante a dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato, será ejercida por la Gerente o por quien esta delegue para el ejercicio de dicha función, quien vigilará la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, además de las funciones inherentes a su cargo o las que la ESE le asigne, entre las que se encuentran: **1.** Constatar que los servicios prestados por EL MANDATARIO cumplan con las especificaciones señaladas en la oferta y en las normas técnicas sobre la materia objeto del contrato. **2.** Coordinar los servicios ofrecidos por EL MANDATARIO, ejerciendo el respectivo control de calidad sobre el objeto contractual. **3.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones mediante revisión individual de cada uno de los reportes e informes que EL MANDATARIO deba presentar, en especial los requeridos para cumplir los pagos pactados contractualmente. **4.** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **CLÁUSULA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23

Salud para todos, 20 años sirviendo a Garzón

Carrera 3 No. 3 – 39 B/ Minuto de Dios Tel. 8333599 – 8332451 Línea gratuita atención a usuarios 018000966611
www.esegarzon-huila.gov.co secretaria@esegarzon-huila.gov.co VIGILADO Supersalud

de la Ley 1150 de 2007, el contratista debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD.** EL MANDATARIO mantendrá indemne a la ESE de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN O PRORROGA.** Cualquier modificación o prórroga deberá constar por escrito mediante otrosí o acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL MANDATARIO manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a la ESE María Auxiliadora de Garzón, en especial las contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011. De igual forma manifiesta no encontrarse en proceso de concordato, acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999, ni vinculado en procesos de responsabilidad de carácter fiscal con el Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.** En desarrollo del presente contrato, EL MANDATARIO se obliga con EL MANDANTE, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Además del contrato perfeccionado, forman parte de éste los siguientes documentos: El formato de estudios previos, Propuesta del contratista, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, fotocopia del RUT, paz y salvo municipal, Certificados de experiencia y estudios, Tarjeta profesional. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** EL MANDANTE y EL MANDATARIO buscaran solucionar en forma ágil, rápida, directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley tales como la conciliación por la vía especial administrativa, transacción, amigable composición, etc. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** El presente es un contrato que se rige por las normas civiles y comerciales de acuerdo a lo expresado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 018 de 2018 mediante el cual se establece el manual de contratación y a las establecidas

Salud para todos, 20 años sirviendo a Garzón

Carrera 3 No. 3 - 39 B/ Minuto de Dios Tel. 8333599 - 8332451 Línea gratuita atención a usuarios 018000966611
www.esegarzon-huila.gov.co secretaria@esegarzon-huila.gov.co VIGILADO Supersalud



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MARIA AUXILIADORA
GARZÓN - HUILA
NIT. 815.002.940-7

en el sistema general de Seguridad social en salud. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato el municipio de Garzón, Departamento del Huila. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Como requisito de perfeccionamiento y ejecución se requiere la suscripción de las partes del respectivo contrato.

Para constancia se firma en Garzón, a los tres (03) días del mes de Febrero de 2020.

EL MANDANTE

EL MANDATARIO


KARINA DEL PILAR TOLOSA ESCOBAR
Gerente


LUIS FERNANDO CASTRO MAJE
Contratista.

Vo.Bo. Catherine Turizo Beltrán
Asesora Jurídica Sociedad Jurídica Consultora.



Empresa Social del Estado
Hospital Departamental San Vicente de Paul
Garzón - Huila
Nit: 891.180.026-5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 074 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON - HUILA Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJE S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **NESTOR JHALYL MONROY ATIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Garzón (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.192.287 de Garzón Huila, quien actúa en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN** con NIT 891.180.026-5, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 231 del cinco (05) de febrero de 2016 y el acta de posesión No. 176 del veinticinco (25) de febrero de 2016, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra el Doctor **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 7.716.308 expedida en Neiva Huila, quien, en su calidad de Gerente General, concurre en nombre y Representación Legal de **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE S.A.S** con Nit. 901.006.504-6 inscrito ante la cámara de comercio de Neiva, bajo la matrícula mercantil No. 0045775 del siete (7) de septiembre de 2016 de conformidad al certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos, el cual hace parte integral de este contrato, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que mediante el Decreto 730 del 01 de Agosto de 1994, la Gobernación del Departamento del Huila, creo la ESE HOSPITAL DPTAL SAN VICENTE DE PAUL de Garzón, como una institución pública prestadora de servicios de salud, la cual tiene a su cargo liderar la Red Pública Hospitalaria de Garzón, como institución de mediana complejidad en el Municipio; **B)** Conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, la E.S.E. se rige por la normas de Derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de la Contratación de la Administración Pública. **C)** Que en el desarrollo de su objeto social la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl requiere contratar el servicio de cobro de cartera por la vía pre - judicial y judicial con una persona jurídica o natural que cuente con la infraestructura administrativa y capacidad para satisfacer dicha necesidad, con visión a la excelencia y experiencia reconocida en la región; Para la vigencia 2019 la ESE tiene una meta presupuestal que contribuya a mantener y/o mejorar el servicio que ofrece, para lo cual se requiere contar con apoyo jurídico que contribuya a la recuperación de cartera de los diferentes deudores. Siendo esta cartera de difícil recuperación, se hace necesario que el contratista y los profesionales dispuestos por el mismo, sean reconocidos en el medio y brinde una excelente calidad de sus servicios con el fin de que con ello se pueda acreditar el cumplimiento eficaz y oportuno del objeto contractual. **D)** Que la recuperación de esta cartera tendrá un impacto positivo tanto en el componente financiero de la Entidad, como en su fortalecimiento presupuestal, para así poder cumplir a cabalidad con la función que le corresponde. Por ello, se hace necesario contratar el servicio de Cobro de cartera de difícil recuperación por la vía pre - judicial y judicial a las Empresas administradoras de planes de beneficios que no cumplan con los términos de tiempo y oportunidad establecidos en la normatividad vigente para la cancelación de las cuentas de cobro y/o facturación que el Hospital San Vicente de Paúl les presente por la prestación del servicio de salud a sus afiliados, teniendo en cuenta que el hospital requiere un flujo permanente y adecuado de recursos para garantizar su operación normal y que la no recuperación de esta cartera implica riesgos para la entidad y para la prestación del servicio de salud a las personas que así lo requieran; **E)** Que atendiendo que en la planta de personal de la E.S.E. no existe profesional con la idoneidad específica para ejecutar dicha actividad, por ende, para atender dichas necesidades y en cumplimiento a la facultad del gerente en el aseguramiento de la acción administrativa de la E.S.E., está la de defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna.



Empresa Social del Estado
Hospital Departamental San Vicente de Paúl
Garzón - Huila
Nít: 891.180.026-5

F) Que conforme a lo anterior, se hace necesario para la E.S.E. Hospital Departamental requiere contratar el servicio de cobro de cartera por la vía prejudicial y judicial con una persona jurídica que cuente con la infraestructura administrativa y capacidad para satisfacer dicha necesidad, con visión a la excelencia y experiencia reconocida en la región. G) Que tal y como consta en el Estudio de conveniencia y oportunidad se hace necesario y perentorio suscribir un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** para efectuar cobro de la cartera insoluta de la institución, el cual se regirá por las normas del Derecho Privado y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicio de cobro de cartera de difícil recuperación por la vía pre - judicial y judicial de manera eficaz y oportuna a las diferentes Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, aseguradoras, I.P.S., y demás deudores que no paguen la cartera a su cargo y a favor de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, en los términos establecidos por la normatividad vigente. **PARAGARFO:** para el desarrollo del presente objeto, la E.S.E. otorgará poder especial al contratista para el trámite del proceso correspondiente. - **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a: 1) EL CONTRATISTA se obliga a entregar toda su capacidad profesional para el desarrollo del encargo, con suficiente diligencia y cuidado en el control de su gestión. Es de anotar que la obligación de esta parte es estrictamente de medios. 2) Efectuar el cobro pre-judicial y judicial oportuno, por la cartera en mora y cuyos deudores son las Entidades ya relacionadas, convocar a conciliación o transacción para la efectividad del cobro de cartera entregada. 3) Obrar con ética profesional y diligencia en los asuntos encomendados, presentando oportunamente las solicitudes de conciliación y no dejando vencer los términos que deba cumplir. 4) Realizar informes periódicos sobre el avance y estado de la cartera a su cargo. 5) Atender y resolver las consultas que el CONTRATANTE le efectúe sobre la cartera entregada con la mayor celeridad posible. 6) El Abogado se compromete a renunciar a los poderes otorgados a la terminación del presente contrato. 7) En caso de Caducidad o prescripción de las cuentas entregadas al CONTRATISTA por causas atribuibles a este, en el trámite o en su respectivo cobro, el CONTRATISTA responderá ante la E.S.E., por dichos valores. 8) Una vez reconocidos los honorarios mediante acto administrativo, el contratista se obliga a cancelar el valor correspondiente de estampillas y demás tributos que se generen con ocasión del contrato. 9) Las personas jurídicas deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en salud, pensión y riesgos laborales, que no podrá cotizarse sobre valor inferior al 40% del valor que recibirá el contratista en cada mensualidad, conforme lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** La ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a: A) suministrar la información y la documentación necesaria requerida por EL CONTRATISTA, para la ejecución del presente contrato. B) Garantizar que toda la información, ya sea escrita, verbal o por cualquier otro medio, que entregue al EL CONTRATISTA, es veraz y precisa, y responderá por su autenticidad, y por las consecuencias civiles y penales que una información falsa. C) Suministrar al contratista el valor o suministro de las fotocopias, pólizas, honorarios de peritos o auxiliares de la justicia y autenticaciones, necesarios para el desarrollo del contrato. D) Reconocer y pagar los honorarios pactados, a través del acto administrativo en el cual se reconozcan los valores efectivamente recaudados y certificados por el área de cartera de la E.S.E. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACION:** El término de duración del presente contrato será de DOS (02) MESES, contados a partir de la firma del mismo. No obstante, el contrato de prestación de servicios se someterá a la duración del contrato de mandato, **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA ENTIDAD CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA**



Empresa Social del Estado
Hospital Departamental San Vicente de Paul
Garzón - Huila
Nít: 891.180.026-5

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El monto del presupuesto oficial estimado corresponde a una tarifa o porcentaje establecido entre las partes, que en etapa pre - judicial o de persuasión, correspondé a un diez por ciento (10%) de lo recaudado a favor de la E.S.E. para las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios que no han sido intervenidas por el Ministerio de Salud, un doce por ciento (12%) cuando la entidad deudora se encuentre en intervención forzosa administrativa por el Ministerio de Salud y/o la autoridad competente y un veinte por ciento (20%) de lo efectivamente recaudado cuando se trate de una entidad en proceso liquidatorio y/o se sometan a proceso de liquidación, el cual se soporta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área de Presupuesto para la vigencia 2020. **CLÁUSULA SEPTIMA. HONORARIOS:** La E.S.E. determina como honorarios los siguientes: **A)** Aquellas obligaciones insolutas que se resuelvan en conciliación prejudicial, se le reconocerán al ABOGADO como honorarios aquella suma que en desarrollo de la audiencia se pacte, los cuales serán cancelados directamente por la entidad convocada, y la E.S.E. concurrirá hasta el pago del 10%, 12% o 20% arriba determinado; **B)** Aquellas obligaciones que sean canceladas en virtud de providencia judicial (sentencia) o por cualquiera de las formas de terminación anormal del proceso, dispuestas en el título XVII del código de procedimientos Civil Colombiano, se le reconocerá al ABOGADO como honorarios, el porcentaje determinado por el despacho judicial a título de agencias en derecho, a las cuales expresamente el CONTRATANTE renuncia con la suscripción del presente contrato y en virtud del mismo autoriza al CONTRATISTA para que las reclame como suyas. **PARÁGRAFO I:** En el evento en que se dé la conciliación prejudicial o judicial, por la gestión desplegada en dicho sentido por el Contratante, el Abogado no tendrá derecho al reconocimiento y el pago de los honorarios antes dispuestos. Renuncia esta, que se entiende aceptada por el abogado con la firma del presente contrato. **C)-** si el proceso culmina con sentencia que acceda total o parcialmente a las pretensiones de la demanda, corresponderá al CONTRATISTA como compensación por la gestión adelantada el valor que fije el respectivo despacho judicial como costas judiciales y agencias en derecho; a cargo del demandado, si el juez decide no fijar costas o estas son inferiores al 10% para entidades no intervenidas, 12% para entidades intervenidas y 20% para entidades en liquidación; el HOSPITAL concurrirá hasta completar el porcentaje antes indicado. En ningún caso se afectara o disminuirá como consecuencia de esta operación el valor del capital cobrado judicialmente de propiedad de la E.S.E. los dineros que le correspondan al CONTRATISTA en este caso serán retirados directamente de los despachos judiciales, previo informe a la E.S.E. **D)-** si estando en curso el proceso existe conciliación o transacción, la compensación del CONTRATISTA se fija en un 10%, 12% o 20% de acuerdo al estado de la entidad deudora, del valor efectivamente reconocido y pagado a la E.S.E., a cargo del demandado; no obstante si en aras de obtener un ingreso rápido de recursos la E.S.E., decide concurrir al pago de la compensación del abogado, esta deberá fijar a través de acto administrativo motivado el monto en el que concurre, en todo caso, la sumatoria de las compensaciones reconocidas por la E.S.E., y el demandado no podrán superar, el porcentaje arriba descrito del valor efectivamente reconocido y pagado. **E).** si iniciado el cobro jurídico la entidad demandada hace pagos parciales, la E.S.E. reconocerá a título de compensación anticipado la CONTRATISTA el 10%, 12% o 20% del valor pagado, conforme al estado del deudor (sin intervención, en intervención, en liquidación), los cuales se reducirán de las agencias en derecho que fije el respectivo despacho judicial, o de las compensaciones que efectivamente le correspondan al CONTRATISTA, como consecuencia del proceso adelantado. **F)-** si iniciado el proceso el demandado entra en liquidación, es intervenido o se acoge a reestructuración empresarial, el CONTRATISTA continuara la representación de la E.S.E. y percibirá a título de compensaciones de 20% del valor efectivamente reconocido a cargo de la E.S.E. **G)-** si antes de iniciado el cobro jurídico y entregada físicamente la cartera mediante acta, a través de cobro pre jurídico efectuado por el CONTRATISTA, logra el pago efectivo a pagos parciales por parte de la entidad deudora a favor del CONTRATANTE, EL CONTRATISTA tendrá derecho por dicha



Empresa Social del Estado
Hospital Departamental San Vicente de Paul
Garzón - Huila
Nit: 891.180.026-5

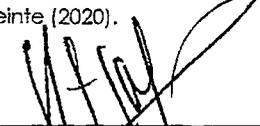
gestión extrajudicial con cargo a la E.S.E. del 10%, 12% o 20% conforme al estado del deudor, como remuneración a la gestión, tasados sobre el valor cancelado, ante lo cual devolverá la cartera que ha sido objeto de pago y procederá al cobro respectivo H).- el valor o suministro de las fotocopias, pólizas, honorarios de peritos o auxiliares de la justicia y autenticaciones, necesarios para el desarrollo de este contrato serán de cargo de la E.S.E. **PARAGRAFO II:** El reconocimiento y pago de los honorarios antes dispuestos se hará a través de acto administrativo en el cual se reconozcan los valores efectivamente recaudados y certificados por el Área de Cartera de la ESE, a través del rubro No 2110201 denominado Honorarios del presupuesto dispuesto para la vigencia 2020. **PARAGRAFO III:** Una vez efectuado el reconocimiento de los honorarios, para proceder al pago de los respectivos honorarios, el contratista deberá proceder a cancelar el valor correspondiente de estampillas y demás tributos que se generen con ocasión del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA- DELEGACION, E INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Queda prohibida la entrega para su cobro de la cartera objeto de este contrato a terceros. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la entidad CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato al valor de los honorarios en la forma aquí pactada. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra en razón a las calidades del Abogado ejecutor, por lo tanto éste no podrá ceder el contrato a persona alguna. La autorización solicitada por el CONTRATISTA para que el contrato lo ejecute otra persona será entendida como una justa causal para dar por terminado el contrato. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante legal del contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Acuerdo No. 004 de 2014 y las contempladas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 195 y ss de la ley 100 de 1993, y en los previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la ley 80 de 1993 la E.S.E. podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, la E.S.E. podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato antes de la fecha de expiración previa comunicación al CONTRATISTA y el pago se efectuará únicamente por los servicios efectivamente prestados; si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80, así como las establecidas en el acuerdo 004 de 2014 y en particular por las siguientes razones: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión al mandato judicial. 3) Por las demás causales que se establezcan en la ley civil y comercial. El contratista deberá informar al Hospital con una antelación no inferior a diez días hábiles anteriores a la terminación del contrato, su voluntad de no continuar con el objeto convenido. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CLAUSULA RESPONSABILIDAD.** De llegarse a presentar cualquier divergencia respecto del proceder del CONTRATISTA en el ejercicio de la profesión durante la ejecución del presente contrato; el Contratante procederá a instaurar la queja respectiva ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila a efectos de que proceda a tomar las medidas sancionatorias que correspondan. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo previsto en la ley 789 de 2002 y al Art. 282 de la Ley 100 de 1993, el abogado durante la ejecución del presente contrato, se mantendrá afiliado y realizara los correspondientes aportes al sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales conforme en lo establecido en las leyes antes mencionadas; certificando su pago dentro de los primeros Diez (10) días hábiles de cada mes según el último dígito de su identificación. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del presente acuerdo de voluntades que se plasma mediante el presente documento y la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social



Empresa Social del Estado
Hospital Departamental San Vicente de Paul
Garzon - Huila
Nit: 891.180.026-5

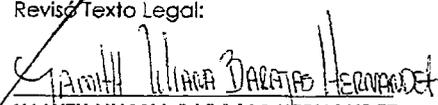
Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato por su modalidad no genera relación laboral entre las partes sometiendo a ellos de manera libre, expresa y voluntaria, en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento y pago de ninguna prestación social. Expresa independencia del contratista para cumplir el objeto contractual y únicamente está sometido a los manuales éticos de la profesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato, se rige por las normas del derecho privado y sus cláusulas y ejecución estarán sujetos a lo reglado por el Acuerdo 004 de 2014 de acuerdo a lo previsto en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y en particular la Ley 1123 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - PROHIBICION DEL ABOGADO:** EL CONTRATISTA no podrá litigar en contra de EL CLIENTE en asuntos relacionados con el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan la mayor y absoluta reserva sobre los documentos, argumentos y conocimientos que recíprocamente adquieran en ejecución de este contrato, asegurándose para ello de advertir sobre el particular a sus empleados y dependientes. Evitarán dar a conocer a terceros tales conocimientos, salvo que legalmente (por orden judicial por ejemplo) deban hacer pública o compartir la información. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: A. Estudio de conveniencia y oportunidad; B. propuesta presentada por el Abogado; C. las facturas y contratos entregadas para el correspondiente trámite de cobro contratado y D. las actas y demás documentos que se generen durante la ejecución del presente contrato.

En constancia se firma en la ciudad de Garzón- Huila, a Primero (01) del mes de enero de dos mil veinte (2020).


NESTOR JHAYRL MONROY ATIA
Gerente


LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ
Representante Legal del Contratista

Revisó Texto Legal:


YAMITH LILIANA BARAJAS HERNANDEZ
Coordinadora Oficina Contratación



Empresa Social del Estado
Hospital Departamental San Vicente de Paul
Garzón - Huila
Nit: 891.180.026-5

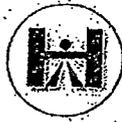
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 099 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN - HUILA Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJE S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **NESTOR JHALYL MONROY ATIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Garzón (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.192.287 de Garzón Huila, quien actúa en su calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN con Nit 891.180.026-5, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 231 del cinco (05) de febrero de 2016 y el acta de posesión No. 176 del veinticinco (25) de febrero de 2016, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el Doctor **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 7.716.308 expedida en Neiva Huila, quien, en su calidad de Gerente General, concurre en nombre y Representación Legal de **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE S.A.S** con Nit. 901.006.504-6 inscrito ante la cámara de comercio de Neiva, bajo la matrícula mercantil No. 0045775 del siete (7) de septiembre de 2016 de conformidad al certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos, el cual hace parte integral de este contrato, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que mediante el Decreto 730 del 01 de Agosto de 1994, la Gobernación del Departamento del Huila, creó la ESE HOSPITAL DEPTAL SAN VICENTE DE PAUL de Garzón, como una institución pública prestadora de servicios de salud, la cual tiene a su cargo liderar la Red Pública Hospitalaria de Garzón, como institución de mediana complejidad en el Municipio; **B)** Conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, la E.S.E. se rige por la normas de Derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de la Contratación de la Administración Pública, **C)** Que en el desarrollo de su objeto social la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paul requiere contratar el servicio de cobro de cartera por la vía pre - judicial y judicial con una persona jurídica o natural que cuente con la infraestructura administrativa y capacidad para satisfacer dicha necesidad, con visión a la excelencia y experiencia reconocida en la región; Para la vigencia 2019 la ESE tiene una meta presupuestal que contribuya a mantener y/o mejorar el servicio que ofrece, para lo cual se requiere contar con apoyo jurídico que contribuya a la recuperación de cartera de los diferentes deudores. Siendo esta cartera de difícil recuperación, se hace necesario que el contratista y los profesionales dispuestos por el mismo, sean reconocidos en el medio y brinde una excelente calidad de sus servicios con el fin de que con ello se pueda acreditar el cumplimiento eficaz y oportuno del objeto contractual. **D)** Que la recuperación de esta cartera tendrá un impacto positivo tanto en el componente financiero de la Entidad, como en su fortalecimiento presupuestal, para así poder cumplir a cabalidad con la función que le corresponde. Por ello, se hace necesario contratar el servicio de Cobro de cartera de difícil recuperación por la vía pre-judicial y judicial a las Empresas administradoras de planes de beneficios que no cumplan con los términos de tiempo y oportunidad establecidos en la normatividad vigente para la cancelación de las cuentas de cobro y/o facturación que el Hospital San Vicente de Paul les presente por la prestación del servicio de salud a sus afiliados, teniendo en cuenta que el hospital requiere un flujo permanente y adecuado de recursos para garantizar su operación normal y que la no recuperación de esta cartera implica riesgos para la entidad y para la prestación del servicio de salud a las personas que así lo requieran; **E)** Que atendiendo que en la planta de personal de la E.S.E. no existe profesional con la idoneidad específica para ejecutar dicha actividad, por ende, para atender dichas necesidades y en cumplimiento a la facultad del gerente en el aseguramiento de la acción administrativa de la E.S.E., está la de defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna.



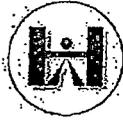
Empresa Social del Estado
Hospital Departamental San Vicente de Paul
Garzón - Huila
Nit: 891.180.026-5

F) Que conforme a lo anterior, se hace necesario para la E.S.E. Hospital Departamental requiere contratar el servicio de cobro de cartera por la vía prejudicial y judicial con una persona jurídica que cuente con la infraestructura administrativa y capacidad para satisfacer dicha necesidad, con visión a la excelencia y experiencia reconocida en la región. G) Que tal y como consta en el Estudio de conveniencia y oportunidad se hace necesario y perentorio suscribir un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** para efectuar cobro de la cartera insoluta de la institución, el cual se regirá por las normas del Derecho Privado y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicio de cobro de cartera de difícil recuperación por la vía pre-judicial y judicial de manera eficaz y oportuna a las diferentes Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, aseguradoras, I.P.S., y demás deudores que no paguen la cartera a su cargo y a favor de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, en los términos establecidos por la normatividad vigente. **PARAGARFO:** para el desarrollo del presente objeto, la E.S.E. otorgará poder especial al contratista para el trámite del proceso correspondiente. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a: 1) EL CONTRATISTA se obliga a entregar toda su capacidad profesional para el desarrollo del encargo, con suficiente diligencia y cuidado en el control de su gestión. Es de anotar que la obligación de esta parte es estrictamente de medios. 2) Efectuar el cobro pre-judicial y judicial oportuno, por la cartera en mora y cuyos deudores son las Entidades ya relacionadas, convocar a conciliación o transacción para la efectividad del cobro de cartera entregada. 3) Obrar con ética profesional y diligencia en los asuntos encomendados, presentando oportunamente las solicitudes de conciliación y no dejando vencer los términos que deba cumplir. 4) Realizar informes periódicos sobre el avance y estado de la cartera a su cargo. 5) Atender y resolver las consultas que el CONTRATANTE le efectúe sobre la cartera entregada con la mayor celeridad posible. 6) El Abogado se compromete a renunciar a los poderes otorgados a la terminación del presente contrato. 7) En caso de Caducidad o prescripción de las cuentas entregadas al CONTRATISTA por causas atribuibles a este, en el trámite o en su respectivo cobro, el CONTRATISTA responderá ante la E.S.E., por dichos valores. 8) Una vez reconocidos los honorarios mediante acto administrativo, el contratista se obliga a cancelar el valor correspondiente de estampillas y demás tributos que se generen con ocasión del contrato. 9) Las personas jurídicas deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en salud, pensión y riesgos laborales, que no podrá cotizarse sobre valor inferior al 40% del valor que recibirá el contratista en cada mensualidad, conforme lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a: A) suministrar la información y la documentación necesaria requerida por EL CONTRATISTA, para la ejecución del presente contrato. B) Garantizar que toda la información, ya sea escrita, verbal o por cualquier otro medio, que entregue al EL CONTRATISTA, es veraz y precisa, y responderá por su autenticidad, y por las consecuencias civiles y penales que una información falsa. C) Suministrar al contratista el valor o suministro de las fotocopias, pólizas, honorarios de peritos o auxiliares de la justicia y autenticaciones, necesarios para el desarrollo del contrato. D) Reconocer y pagar los honorarios pactados, a través del acto administrativo en el cual se reconozcan los valores efectivamente recaudados y certificados por el área de cartera de la E.S.E. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACION:** El término de duración del presente contrato se computará a partir de la firma del mismo, esto es del tres (03) de enero de 2019 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019. No obstante, el contrato de prestación de servicios se someterá a la duración del contrato de mandato, **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA ENTIDAD CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las



Empresa Social del Estado
Hospital Departamental San Vicente de Paul
Garzón.- Huila
Nit: 891.180.026-5

modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO:** El monto del presupuesto oficial estimado, corresponde a una tarifa o porcentaje establecido entre las partes, que en etapa pre-judicial o de persuasión, corresponde a un diez por ciento (10%) de lo recaudado a favor de la E.S.E. para las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios que no han sido intervenidas por el Ministerio de Salud, un doce por ciento (12%) cuando la entidad deudora se encuentre en intervención forzosa administrativa por el Ministerio de Salud y/o la autoridad competente y un veinte por ciento (20%) de lo efectivamente recaudado cuando se trate de una entidad en proceso liquidatorio y/o se sometan a proceso de liquidación, el cual se soporta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área de Presupuesto para la vigencia 2019. **CLÁUSULA SEPTIMA. HONORARIOS:** La E.S.E. determina como honorarios los siguientes: **A)** Aquellas obligaciones insolutas que se resuelvan en conciliación prejudicial, se le reconocerán al ABOGADO como honorarios aquellas suma que en desarrollo de la audiencia se pacte, los cuales serán cancelados directamente por la entidad convocada, y la E.S.E. concurrirá hasta el pago del 10%, 12% o 20% arriba determinado; **B)** Aquellas obligaciones que sean canceladas en virtud de providencia judicial (sentencia) o por cualquiera de las formas de terminación anormal del proceso, dispuestas en el título XVII del código de procedimientos Civil Colombiano, se le reconocerá al ABOGADO como honorarios, el porcentaje determinado por el despacho judicial a título de agencias en derecho, a las cuales expresamente el CONTRATANTE renuncia con la suscripción del presente contrato y en virtud del mismo autoriza al CONTRATISTA para que las reclame como suyas. **PARÁGRAFO I:** En el evento en que se dé la conciliación prejudicial o judicial, por la gestión desplegada en dicho sentido por el Contratante, el Abogado no tendrá derecho al reconocimiento y el pago de los honorarios antes dispuestos. Renuncia esta, que se entiende aceptada por el abogado con la firma del presente contrato. **C).** si el proceso culmina con sentencia que acceda total o parcialmente a las pretensiones de la demanda, corresponderá al CONTRATISTA como compensación por la gestión adelantada el valor que fije el respectivo despacho judicial como costas judiciales y agencias en derecho; a cargo del demandado, si el juez decide no fijar costas o estas son inferiores al 10% para entidades no intervenidas, 12% para entidades intervenidas y 20% para entidades en liquidación; el HOSPITAL concurrirá hasta completar el porcentaje antes indicado. En ningún caso se afectará o disminuirá como consecuencia de esta operación el valor del capital cobrado judicialmente de propiedad de la E.S.E. los dineros que le correspondan al CONTRATISTA en este caso serán retirados directamente de los despachos judiciales, previo Informe a la E.S.E. **D).** si estando en curso el proceso existe conciliación o transacción, la compensación del CONTRATISTA se fija en un 10%, 12% o 20% de acuerdo al estado de la entidad deudora, del valor efectivamente reconocido y pagado a la E.S.E. a cargo del demandado; no obstante si en aras de obtener un ingreso rápido de recursos la E.S.E. decide concurrir al pago de la compensación del abogado, esta deberá fijar a través de acto administrativo motivado el monto en el que concurre, en todo caso, la sumatoria de las compensaciones reconocidas por la E.S.E., y el demandado no podrán superar, el porcentaje arriba descrito del valor efectivamente reconocido y pagado. **E).** si iniciado el cobro jurídico la entidad demandada hace pagos parciales, la E.S.E. reconocerá a título de compensación anticipado la CONTRATISTA el 10%, 12% o 20% del valor pagado, conforme al estado del deudor (sin intervención, en intervención, en liquidación), los cuales se reducirán de las agencias en derecho que fije el respectivo despacho judicial, o de las compensaciones que efectivamente le correspondan al CONTRATISTA, como consecuencia del proceso adelantado. **F).** si iniciado el proceso el demandado entra en liquidación, es intervenido o se acoge a reestructuración empresarial, el CONTRATISTA continuará la representación de la E.S.E. y percibirá a título de compensaciones de 20% del valor efectivamente reconocido a cargo de la E.S.E. **G).** si antes de iniciado el cobro jurídico y entregada físicamente la cartera mediante acta, a través de cobro pre-judicial efectuado por el CONTRATISTA, logra el pago efectivo a pagos parciales por parte de la entidad deudora a favor del CONTRATANTE, EL CONTRATISTA tendrá derecho por



Empresa Social del Estado
Hospital Departamental San Vicente de Paul
Garzón - Huila
Nit: 891.180.026-5

dicha gestión extrajudicial con cargo a la E.S.E., del 10%, 12% o 20% conforme al estado del deudor, como remuneración a la gestión, tasados sobre el valor cancelado, ante lo cual devolverá la cartera que ha sido objeto de pago y procederá al cobro respectivo H).- el valor o suministro de las fotocopias, pólizas, honorarios de peritos o auxiliares de la justicia y autenticaciones, necesarios para el desarrollo de este contrato serán de cargo de la E.S.E.

PARAGRAFO II: El reconocimiento y pago de los honorarios antes dispuestos se hará a través de acto administrativo en el cual se reconozcan los valores efectivamente recaudados y certificados por el Área de Cartera de la ESE, a través del rubro No 2110201 denominado Honorarios del presupuesto dispuesto para la vigencia 2019.

PARAGRAFO III: Una vez efectuado el reconocimiento de los honorarios, para proceder al pago de los respectivos honorarios, el contratista deberá proceder a cancelar el valor correspondiente de estampillas y demás tributos que se generen con ocasión del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- DELEGACION E INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Queda prohibida la entrega para su cobro de la cartera objeto de este contrato a terceros. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la entidad CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato al valor de los honorarios en la forma aquí pactada.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra en razón a las calidades del Abogado ejecutor, por lo tanto este no podrá ceder el contrato a persona alguna. La autorización solicitada por el CONTRATISTA para que el contrato lo ejecute otra persona será entendida como una justa causal para dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante legal del contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Acuerdo No. 004 de 2014 y las contempladas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 195 y ss de la ley 100 de 1993 y en lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la ley 80 de 1993 la E.S.E. podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, la E.S.E. podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato antes de la fecha de expiración previa comunicación al CONTRATISTA y el pago se efectuará únicamente por los servicios efectivamente prestados; si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80, así como las establecidas en el acuerdo 004 de 2014 y en particular por las siguientes razones: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión al mandato judicial. 3) Por las demás causales que se establezcan en la ley civil y comercial. El contratista deberá informar al Hospital con una antelación no inferior a diez días hábiles anteriores a la terminación del contrato, su voluntad de no continuar con el objeto convenido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLAUSULA RESPONSABILIDAD. De llegarse a presentar cualquier divergencia respecto del proceder del CONTRATISTA en el ejercicio de la profesión durante la ejecución del presente contrato; el Contratante procederá a instaurar la queja respectiva ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila a efectos de que proceda a tomar las medidas sancionatorias que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo previsto en la ley 789 de 2002 y al Art. 282 de la Ley 100 de 1993, el abogado durante la ejecución del presente contrato se mantendrá afiliado y realizará los correspondientes aportes al sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales conforme en lo establecido en las leyes antes mencionadas; certificando su pago dentro de los primeros Diez (10) días hábiles de cada mes según el último dígito de su identificación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del presente acuerdo de voluntades que se plasma mediante el presente documento y la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes



Empresa Social del Estado
Hospital Departamental San Vicente de Paul
Garzón - Huila
Nit: 891.180.026-5

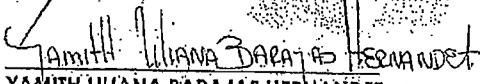
al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato por su modalidad no genera relación laboral entre las partes sometiéndose a ellos de manera libre, expresa y voluntaria, en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento y pago de ninguna prestación social. Expresa independencia del contratista para cumplir el objeto contractual y únicamente está sometido a los manuales éticos de la profesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato, se rige por las normas del derecho privado y sus cláusulas y ejecución estarán sujetos a lo reglado por el Acuerdo 004 de 2014 de acuerdo a lo previsto en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y en particular la Ley 1123 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DEL ABOGADO:** EL CONTRATISTA no podrá litigar en contra de EL CLIENTE en asuntos relacionados con el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan la mayor y absoluta reserva sobre los documentos, argumentos y conocimientos que recíprocamente adquieran en ejecución de este contrato, asegurándose para ello de advertir sobre el particular a sus empleados y dependientes. Evitarán dar a conocer a terceros tales conocimientos, salvo que legalmente (por orden judicial por ejemplo) deban hacer pública o compartir la información. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: A. Estudio de conveniencia y oportunidad; B. propuesta presentada por el Abogado; C. las facturas y contratos entregadas para el correspondiente trámite de cobro contratado y D. las actas y demás documentos que se generen durante la ejecución del presente contrato.

En constancia se firma en la ciudad de Garzón-Huila, a los tres (03) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).


NESTOR JHALYL MONROY ATIA
Gerente


LUIS FERNANDO CASTRO MAHE
Representante Legal del Contratista

Revisó Texto Legal:


YAMITH LILIANA BARAJAS HERNANDEZ
Coordinadora Oficina Contratación



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0123 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJE

CONTRATISTA: LUIS FERNANDO CASTRO MAJE
C.C. No. 7.716.308 de Neiva

C=315



OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO EN LA IMPLMENTACIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN LAS 37 INSTANCIAS DE DERECHOS HUMANOS Y PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA".

VALOR: CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$56'700.000.00) M/CTE.

PLAZO: A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

SECTOR: ETNIAS - GRUPOS EN EQUIDAD

Entre los suscritos a saber **CESAR AUGUSTO SERRANO QUIMBAYA**, identificado con la C.C. No. 7.715.729 expedida en Neiva (Huila), actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, entidad territorial identificada con el Nit 800.103.913-4, en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Contratación, de conformidad con el Decreto Departamental No 606 del 28 de abril de 2017 y Acta de Posesión No 223 de 2017, en ejercicio de la facultad de ordenar el gasto y celebrar contratos delegada por el Gobernador, mediante Decreto Departamental No. 1134 del 29 de agosto de 2012, quién para los efectos del presente Contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en Neiva (Huila), actuando en nombre propio, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de acuerdo al numeral 3°, artículo 32 de la Ley 80 de 1993; al literal h), numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; al artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: 1. Con el objetivo de garantizar la protección y prevención de vulneraciones de los DDHH y DIH, la entidad formuló el Proyecto de Inversión No 300 denominado "FORTALECIMIENTO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LA PAZ TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA". 2. Que la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario elaboró el Estudio y Documento Previo No. 072 del 14 de Enero de 2019, para soportar la contratación del personal de apoyo en la ejecución del Proyecto de Inversión No. 300 denominado "FORTALECIMIENTO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LA PAZ TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA" el cual fue aprobado por el Comité de Contratación según consta el Acta No. 005 del 22 de Enero de 2019. 3. Que una vez analizada la oferta de servicios presentada por el **CONTRATISTA**, por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario se estableció que cumple con los requisitos establecidos en el estudio y documento previo. En razón a lo anterior, el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO EN LA IMPLMENTACIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN LAS 37 INSTANCIAS DE DERECHOS HUMANOS Y PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.** **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Realizar acompañamiento jurídico a la Secretaría de Gobierno**

EL CAMINO ES LA EDUCACIÓN

Carrera 4 con Calle 8 Esquina, piso 2. Neiva - Huila - Colombia; PBX: 8671300; Código Postal 410010

www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0123 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJE

y Desarrollo Comunitario en la atención de los diferentes requerimientos realizados por la comunidad referentes al proyecto de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario "FORTALECIMIENTO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LA PAZ TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA". 2. Prestar acompañamiento jurídico en las actividades programadas por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario y otras entidades, relacionadas con el programa de prevención y protección a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 3. Apoyar a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario en la articulación y convocatoria de las sesiones del Consejo Departamental de Paz, así como apoyar sus actividades y la ejecución de sus planes, programas y proyectos. 4. Apoyar a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario en la articulación de las sesiones del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, así como apoyar sus actividades y la ejecución de sus planes, programas y proyectos. 5. Brindar apoyo jurídico que requiera la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario en la elaboración de los estudios y documentos previos, que se requieran para la ejecución y desarrollo de los diferentes procesos contractuales en el desarrollo del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LA PAZ TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA". 6. Dar manejo de la plataforma virtual SECOP II en los roles y modalidades de contratación que le asigne la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, previa habilitación del usuario por parte del administrador de la plataforma, en los procesos contractuales asignados. 7. Brindar el soporte jurídico a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario en la proyección de las respuestas a los derechos de petición, acciones judiciales y demás solicitudes y/o requerimientos que se impetren ante el Departamento - Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, relacionadas con el tema de la violación a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. 8. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en salud, pensión y riesgos laborales de conformidad con la clase de riesgo según las actividades a desarrollar. 9. Presentar un informe mensual de las actividades ejecutadas relacionando con el cumplimiento del objeto del contrato. 10. Practicarse dentro del primer mes de ejecución del contrato el examen pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado; los costos de este examen serán asumidos por el contratista. 11. Mantener actualizada su hoja de vida en el SIGEP durante la ejecución del contrato. 12. Las demás actividades de apoyo jurídico que la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario requiera en apoyo al cumplimiento del Plan de Acción vigente, de Acuerdo al respectivo Plan de Desarrollo. 13. Proyectar de manera oportuna y de fondo, las respuestas de las comunicaciones oficiales asignadas a través del Sistema de Comunicaciones Oficiales de la Gobernación del Huila, en cumplimiento del procedimiento establecido por la entidad y requisitos legales. 14. Cumplir con la normatividad legal vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al CONTRATISTA en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del contrato. 2. Exigirle al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4. Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato. 5. Colaborar con EL CONTRATISTA para garantizar la debida ejecución del objeto del contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta, y los estudios previos del proceso de contratación. 6. Suscribir la Correspondiente Acta de Inicio y Acta Final del respectivo Contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$56.700.000.00) M/cte. **PARÁGRAFO 1:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **PARÁGRAFO 2:** El valor final del Contrato será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución por su valor mensual o fracción, liberando a favor del DEPARTAMENTO la suma no ejecutada. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO cancelará el valor del Contrato en mensualidades vencidas de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) cada una o fracción de mes según el número de días en que efectivamente se

EL CAMINO ES LA EDUCACIÓN

Carrera 4 con Calle 8 Esquina, piso 2. Neiva - Huila - Colombia; PBX: 8671300; Código Postal 410010

www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0123 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJE

prestó el servicio, previa presentación del informe de ejecución con visto bueno del Supervisor asignado en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO 1:** Para efectos del primer pago, se debe acreditar por parte del CONTRATISTA la actualización de la hoja de vida del SIGEP aprobada por el Departamento al supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO 2.** Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2013, Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EL DEPARTAMENTO pagará el valor del Contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

SECCIÓN	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	FUENTE	CDP
0202	AA-14-20-2-1-2018004410300-1-04-50	10	500 del 18 de Enero de 2019

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente Contrato es a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2019. **PARÁGRAFO:** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de la suscripción del acta final. **CLÁUSULA OCTAVA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. EL CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** Estará a cargo del funcionario designado para tal fin, quien cumplirá las funciones señaladas en el Decreto Departamental No. 007 de 2007, Decreto 1134 de 2012, Decreto 421 de 2015 y en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los bienes y documentos que EL DEPARTAMENTO suministre al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, deberán ser reintegrados en buen estado al DEPARTAMENTO a la terminación del Contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere

EL CAMINO ES LA EDUCACIÓN

Carrera 4 con Calle 8 Esquina, piso 2. Neiva - Huila - Colombia; PBX: 8671300; Código Postal 410010

www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob.





GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **0123** DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJE

lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a EL DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL DEPARTAMENTO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Para la imposición de multas, cláusula penal y declaratoria de incumplimiento, se seguirá aplicará el derecho al debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** EL DEPARTAMENTO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el presente Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual aplicarán el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudiría a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y EL CONTRATISTA renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es una entidad independiente del DEPARTAMENTO, y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar su vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), presentando en forma periódica ante el supervisor del Contrato el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-**



EL CAMINO ES LA EDUCACIÓN
Carrera 4 con Calle 8 Esquina, piso 2. Neiva - Huila - Colombia; PBX: 8671300; Código Postal 410010
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **0123** DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJE

ACTA FINAL: El presente Contrato no requiere de liquidación, de conformidad el artículo 217 del Decreto - Ley 019 de 2012, por lo cual, las partes suscribirán un acta final de ejecución, con el visto bueno del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: 1. El Estudio y Documento Previo No. 072 del 14 de Enero de 2019, 2. La oferta del CONTRATISTA, 3. El registro presupuestal, 4. Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato. 5. El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal, 2. Pago de los impuestos a los que haya lugar y 3. Suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los numerales anteriores. **PARÁGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- NORMAS DE SEGURIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional, medio ambiente y los riesgos a los que está expuesto en el sitio de trabajo para desarrollar sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO:** El lugar de ejecución es en la ciudad de Neiva - Huila; para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila).

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los

23 ENE 2019

POR EL DEPARTAMENTO:

POR EL CONTRATISTA:

CESAR AUGUSTO SERRANO QUIMBAYA
Director del Departamento Administrativo de Contratación

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE
Contratista

[Firma manuscrita]
Vb. SEDC.

[Firma manuscrita]



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 787 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJE.

Entre los suscritos, **ELIN MARCELA NARVAEZ FIRIGUA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.303.879 expedida en Neiva - Huila, en su calidad de Coordinadora de Compras y Contratación de la Caja de Compensación Familiar del Huila, identificada con el NIT 891.180.008-2, que goza de Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 0035 de 1966 expedida por la Gobernación del Huila, en ejercicio de su facultad delegada por el Director Administrativo de la Corporación Dr. **LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO** para suscribir contratos y demás actos jurídicos de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 3014 del 24 de Octubre de 2018, expedida por el Notario Cuarto del Circulo Notarial de Neiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Manual de Contratación de la Corporación, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** o simplemente **COMFAMILIAR**, por una parte; y por la otra, **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.716.308 expedida en Nieva-Huila., y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y con pleno consentimiento, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1. La Caja de Compensación Familiar del Huila Comfamiliar Huila, es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Gobernación del Huila mediante Resolución No. 0035 de fecha 15 de abril de 1966, goza de autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio principal en la Ciudad de Neiva, organizada como Corporación en la forma prevista en el Código Civil, que cumple funciones inherentes a los regímenes de Subsidio Familiar, Seguridad y Protección Social, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia de Subsidio Familiar. 2. Que el literal (k) del artículo 19 del Manual de Contratación de Comfamiliar señala: Artículo 19 Planeación. Comfamiliar durante la etapa de planeación se encuentra obligada a realizar un análisis para conocer el sector relacionado con el objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, estableciendo la conveniencia del objeto, elaborará la solicitud de contrato, diseños, proyectos requeridos, licencias y las invitaciones a cotizar, dependiendo de la forma de selección. Para todo proceso contractual que supere los cinco (5) S.M.L.M.V. deberá diligenciar el formato denominado "Solicitud de Elaboración de Contrato (A-08-01)". 3. Que el Capítulo V, artículo 40 del Manual de Contratación de Comfamiliar define la Planeación de la Contratación Así: Artículo 40. Definición: Es la primera etapa del proceso de contratación, mediante ella Comfamiliar, viabiliza desde el punto de vista técnico y económico las obras, bienes y servicios que requiere para cumplir con los fines de la Corporación; dentro de esta fase el responsable del área interesada deberá elaborar la solicitud de contrato. (Formato A-08-01). La solicitud de contrato se deberá diligenciar para todos los procesos que superen los (5) S.M.L.M.V., para lo cual deberán diligenciar el formato anexo. 4. Que los anteriores postulados, establecen la obligatoriedad que tiene la Corporación de explicar la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación a celebrar, como expresión de esta Planeación Contractual, motivo por el cual el proceso que adelantó la requisición procedió a justificar los aspectos técnicos, jurídicos y financieros a partir de la necesidad planteada. 5. Que en muchas ocasiones los afiliados y/o usuarios del proceso de Servicios Financieros, no realizan el pago dentro de la oportunidad legal prevista para ello y en su lugar implementan estrategias tendientes a evitar dichos pagos, lo cual obliga igualmente a la Corporación a realizar una mayor gestión para efectos de la recuperación de cartera, imponiendo la necesidad de vincular profesionales del Derecho que se encarguen de realizar dichos cobros por vía judicial. 6. Que en procura de contribuir con la construcción de los cimientos y de las herramientas que permitan afianzar una gestión corporativa eficiente, moderna y proactiva, el proceso de servicios financieros requiere de los servicios profesionales de un abogado idóneo que adelante las gestiones para la recuperación de la cartera morosa, acción que permitirá conservar la viabilidad financiera de la Corporación y con ello seguir cumpliendo con sus objetivos misionales. 7. Que la presente contratación se suscribe en aplicación al principio contractual de la autonomía de la voluntad de las partes y en atención al ejercicio de una profesión liberal e independiente, que se rige por los postulados reguladores del contrato de mandato, artículos 2142 al 2199 del Código Civil y por los contenidos en la Ley 1123 de 2007. 8. Que en el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se pactarán honorarios libremente dispositivos y que la acreditación de los pagos de los aportes a la seguridad social estará a cargo de la Contratista. 9. Que por lo anterior, es indispensable que la Corporación establezca esquemas eficientes de administración y control para los riesgos a los que se expone en el desarrollo del Proceso de Servicios Financieros, determinando esquemas de trabajo que aseguren la calidad de los portafolios y mitiguen las pérdidas futuras previniendo o minimizando el impacto por causa del deterioro de su cartera, a fin de mantener una adecuada cobertura de provisiones y patrimonio. 10. Qué para solventar la necesidad de la Corporación, se requiere la celebración de un proceso bajo la modalidad de selección directa en los términos y condiciones legales, especialmente las contenidas en el artículo 62 literal (a) numeral 1° del Manual de Contratación de Comfamiliar, en el cual se establece que la Corporación podrá contratar de forma directa, sin procedimiento de selección y sin necesidad de publicación en página web, a quien demuestre idoneidad y experiencia en procura de cumplir el objetivo planteado. 11. Que existe constancia sobre la idoneidad y capacidad de la Contratista para ejecutar el presente contrato, de conformidad con los documentos presentados como soporte en la hoja de vida. 12. Que el Proceso de Servicios Financieros, atendiendo la directriz administrativa emitida por el Líder de Desarrollo Financiero de la Corporación para la vigencia 2019, adelantó la respectiva Solicitud de Disponibilidad Presupuestal a la Coordinación de Presupuesto, quien expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual se anexó debidamente diligenciado y autorizado al Formato de Solicitud de Elaboración de Contrato No. 190000127-OL-09, para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 13. Que en mérito de lo expuesto, las partes convienen en suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA ADELANTAR LA GESTIÓN DE COBRO JURÍDICO Y RECUPERACIÓN DE CARTERA DEL PROCESO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE COMFAMILIAR HUILA. CLÁUSULA SEGUNDA. -PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de Doce (12) meses contados a partir**



NEIVA Calle 11 No. 5-63 P.B.X. (8)8713093 FAX. (8)8721725
PITALITO Calle 5 No. 5-62 PBX. 8366158 - 8360095 Fax. 836158 Ext. 103
GARZÓN Calle 7 No. 8-34 PBX. 8332178 Fax. 8333404
LA PLATA Calle 4 No. 4-62 Tel. 8370020
www.comfamiliarhuila.com NIT. 891.180.008-2



Manual de Contratación y los postulados contenidos en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación.

CLÁUSULA OCTAVA. -GARANTÍAS: Una vez perfeccionado el contrato, la contratista se obliga a constituir una garantía a favor de Comfamiliar, la cual podrá consistir en una Póliza de Seguro expedida por una compañía legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde indique que la misma no expirará por falta de pago o por revocatoria unilateral, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Manual de Contratación de Comfamiliar; además la póliza deberá contener los siguientes amparos: a. Póliza de Cumplimiento del Contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a Comfamiliar de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y tres (3) meses más. **Parágrafo 1. Aprobación de la Garantía de Cumplimiento.** Comfamiliar aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **Parágrafo 2. Restablecimiento o Ampliación de la Garantía.** La contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por Comfamiliar; así mismo deberá reajustar el valor o la vigencia de la garantía en caso en que se incremente el valor del contrato o se prorrogue el plazo de ejecución.

CLÁUSULA NOVENA. -CESIÓN: El contratista no podrá ceder los derechos ni obligaciones emanadas del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, a persona natural o jurídica alguna, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de Comfamiliar, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión. **Parágrafo.** De presentarse la cesión, la misma se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con el contenido del artículo 55 de Manual de Contratación de Comfamiliar. En todo caso, la Corporación verificará la idoneidad y experiencia del cesionario.

CLÁUSULA DÉCIMA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL: La ejecución del presente contrato se podrá suspender por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **Parágrafo Primero.** Para los eventos descritos, será de obligatorio cumplimiento elaborar el acta en la que se justifique y señale los motivos que dieron lugar a la suspensión. **Parágrafo Segundo.** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA: Cualquier modificación, adición y/o prórroga al presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, deberá realizarse por escrito, previo acuerdo entre las partes intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 3. Por vencimiento de su plazo. 4. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del contrato. 5. Por cumplimiento anticipado del objeto. 6. En cualquier momento, cuando los entes de control o la Corporación, logren detectar y comprobar que los documentos aportados por la contratista, para demostrar su idoneidad y/o experiencia carecen de autenticidad o veracidad para ejercer las actividades requeridas. 7. Las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El contratista ejecutará el objeto contractual, con plena autonomía, sin relación de subordinación, ni dependencia, por lo cual, no generará vinculación laboral entre Comfamiliar y la contratista o el personal que tenga a su disposición, vincule o contrate para la realización del objeto del contrato; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a las pactadas en la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se encuentra inmersa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el Decreto 2463 de 1981, en la Ley 21 de 1982, en la Ley 789 de 2002, en el Manual de Contratación de Comfamiliar y demás disposiciones vigentes, y que en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente a Comfamiliar, por intermedio del supervisor asignado y responderá por los daños y perjuicios que se causen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -LIQUIDACIÓN: El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, no requiere de liquidación, de conformidad con el artículo 57 del manual de contratación de Comfamiliar, toda vez que, el supervisor del contrato, realiza junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas; solamente bastará la presentación del informe final de actividades, previo visto bueno del Supervisor del Contrato o el Coordinador de Compras y Contratación de la Corporación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la contratista, ésta autoriza expresamente a la Corporación, para imponer mediante escrito motivado, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -PENAL PECUNIARIA: En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo de la Contratista, se hará acreedor a favor de la Corporación, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al diez (10%) del valor total del contrato. Suma esta que podrá ser cobrada por la Corporación, tomándola directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto motivado que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra la Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA E INCUMPLIMIENTO: Para efectivizar el cobro e imposición de la multa, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento, se deberá realizar conforme el procedimiento establecido en el Capítulo VIII del Manual de Contratación de la Corporación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -INDEMNIDAD: La contratista mantendrá indemne a Comfamiliar, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por la contratista, durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. -AFILIACIÓN: El contratista deberá acreditar su vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, presentando ante la Corporación, el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y toda aquella que la modifique, sustituya y/o complementa.

CLÁUSULA



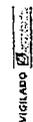
de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA TERCERA. -VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor total del presente Contrato, para todos sus efectos fiscales se fija en la suma de Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000) M/Cte. **CLÁUSULA CUARTA. -FORMA DE PAGO:** Los honorarios serán asumidos en forma directa por el deudor, en tal forma que Comfamiliar no asumirá responsabilidad alguna en el pago de los mismos. Sin embargo, la contratista no podrá cobrarle al deudor a títulos de honorarios, sumas mayores a las siguientes de acuerdo a la etapa procesal que se estipulan de manera decreciente al pago del crédito: 1) Con la asignación de las obligaciones mediante Acta de Entrega y sujeta a la radicación de la Demanda, el 18% del capital y se causaran condicionado a que la demanda se haya presentado con anterioridad al pago hecho por el deudor. 2) Proferido mandamiento de pago y decretadas las medidas cautelares, el 15% del capital. 3) De proferirse sentencia y liquidación del crédito, el 12% del capital. 4) En caso de remate y aprobación del mismo, el 10% de capital. **Parágrafo 1.** Comfamiliar informara de manera mensual a la Contratista los abonos realizados por los deudores con base a la recuperación de la cartera asignada. **Parágrafo 2.** La Contratista deberá entregar el informe bimestral de la gestión realizada a cada uno de los procesos a su cargo, el cual deberá contar con el visto bueno del Supervisor asignado, para efectos de los pagos. **Parágrafo 3.** Para efectos de los pagos y/o desembolsos que se mencionan en la presente cláusula, la contratista deberá presentar la cuenta de cobro, documento equivalente y/o factura, la cual deberá contar con todo el lleno de requisitos legales, la acreditación de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, el informe de la contratista que detalle las actividades realizadas durante el período y el informe del Supervisor que certifique el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de la contratista. **Parágrafo 4.** La Contratista autoriza a Comfamiliar a solicitar información sobre el estado de cuenta al Fondo de Pensiones y a la EPS a la cual se encuentre afiliado; igualmente, para efectos de formalizar el primer pago, la Contratista deberá acreditar que su afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) obedece a los riesgos articulados con las actividades contractuales inmersas en el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **Parágrafo 5.** Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, la contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y toda aquella que la modifique, sustituya y/o complemente. **Parágrafo 6.** Comfamiliar aplicará al pago de los servicios, las retenciones, impuestos, tasas o contribuciones que establezca la Ley Tributaria y aquellas que exijan las autoridades competentes, previamente a la cancelación de los mismos. **CLÁUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Con el fin de prestar el servicio objeto del presente contrato, la contratista, asume con la firma del presente documento contractual, las siguientes obligaciones, además de las mencionadas en otras cláusulas de este documento, las cuales serán cumplidas en su totalidad durante la vigencia del contrato: 1. Desarrollar completamente el objeto del contrato de servicios de cobro jurídico de las obligaciones a favor de Comfamiliar Huila. 2. Disponer de su plena capacidad y sus mejores conocimientos en la atención de los negocios encomendados respondiendo hasta de la culpa levisima. 3. Alimentar el aplicativo Lawyers Cases con cada una de las actuaciones surtidas por la contratista con ocasión a los procesos judiciales que tiene a su cargo, digitalizando copia del recibido emitido por la oficina judicial o el juzgado correspondiente. 4. Presentar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los pagarés, las garantías y los documentos anexos, la correspondiente demanda judicial, a menos que sea imperioso obrar inmediatamente para la efectividad de las eventuales medidas cautelares o para interrumpir civilmente la prescripción de las acciones cambiarias o vencimientos de términos y plazos de ley. 5. Solicitar con la presentación de la demanda o inmediatamente se tenga conocimiento de la existencia de bienes, las medidas cautelares que estime necesarias en todos los asuntos que se le encomienden y velar por la practica oportuna de las mismas, haciendo lo necesario para evitar incurrir en el abuso del derecho por este concepto, que, de presentarse, solo comprometerá la responsabilidad de la Contratista en el entendido de que su obrar desbordó las vías jurídicas adecuadas y las atribuciones y políticas de Comfamiliar. 6. Adelantar la gestión de los procesos jurídicos en forma diligente, así mismo rendir informes bimensuales por escrito y en medio magnético dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, o en las fechas que posteriormente defina El Contratante, una vez se haya firmado el acta de inicio, el informe deberá realizarse en el formato destinado para tal fin, de igual forma, rendir en un término no mayor a veinticuatro (24) horas los informes de gestión y avance de los procesos que extraordinariamente le sean solicitados por Comfamiliar. 7. Informar a Comfamiliar, antes de presentar la demanda, cuando haya temor jurídico fundado de que las pretensiones de la demanda no prosperen, es decir, comunicar en forma inmediata cualquier circunstancia que pudiere afectar los derechos de Comfamiliar, así como tomar todas las medidas de prevención o solución que en derecho sean requeridas, aún por vía de otros procesos judiciales que no generarán honorarios profesionales, a menos que se pruebe que los factores de riesgo no son atribuibles a omisiones, negligencias, actuaciones equivocadas o a culpa de la contratista, en cuyo caso se fijaran los honorarios antes de iniciar la respectiva actuación. 8. Asistir a las diligencias y audiencias lo mismo que a la proposición de recursos, alegatos de conclusión e intervenir activamente en la práctica de pruebas. 9. Exigir en los procesos que el secuestro, depositario, o cualquier otro auxiliar de la justicia que se designe, presente los informes periódicos que ordena la ley, y en todo caso, solicitar que rindan cuentas comprobadas de su gestión dentro de los plazos y términos legales. 10. Exigir que los auxiliares de la justicia que intervienen en los procesos encomendados a la Contratista, depositen en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia o el designado para ello, toda suma de dinero proveniente de embargos, secuestros, frutos, o productos de bienes y todo aquel objeto del trámite y/o proceso a su cargo; a finalizar dichas consignaciones sean entregadas directamente al representante legal de Comfamiliar o quien tenga dichas facultades. 11. Informar oportunamente a Comfamiliar sobre la interrupción o suspensión del proceso, justificando por escrito la medida, teniendo claro que el único que puede autorizarlas es Comfamiliar. En caso que Comfamiliar no estimare suficientes las razones, podrá exigir de forma inmediata la continuación del proceso, so pena de considerar la conducta contraria como incumplimiento del contrato. 12. Abstenerse de negociar o condonar derechos exclusivos de Comfamiliar, sin previa autorización expresa y escrita del mismo. Las sumas por concepto de capital e intereses y demás costos financieros de las obligaciones le corresponden a Comfamiliar, motivo por el cual solamente con su autorización pueden realizarse transacciones sobre las mismas. 13. El Contratista solo podrá recibir a título personal pagos por concepto de honorarios de las obligaciones cuyo cobro jurídico le ha sido encomendado. 14. El Contratista no podrá expedir paz y salvos relacionados con saldos de deudas y solo podrá expedir paz y salvos por concepto de honorarios. 15. Ejercer en



derecho la representación de Comfamiliar para la celebración de audiencias de conciliación, extrajudiciales o judiciales, dentro de los procesos asignados a la contratista en donde se encuentre acreditado como apoderado judicial bajo las instrucciones precisas y expresas de Comfamiliar. 16. Responsabilizarse de las garantías y documentos que Comfamiliar le haya entregado en desarrollo del presente contrato, hecho del cual será prueba suficiente la comunicación de remisión por parte de Comfamiliar, con la constancia de recibido por parte de la contratista. 17. El contratista será responsable de la devolución de toda la documentación, fundamentalmente en lo que respecta a las garantías originales del crédito acompañadas de certificado de tradición donde conste el levantamiento de todas las medidas cautelares, en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados a partir del momento que se ordena la terminación del proceso. La contratista, responderá hasta por la culpa levisima de la custodia y conservación de los documentos entregados por Comfamiliar. En el evento de deteriorarse la garantía o extraviarse por descuido de la contratista, este será responsable de adelantar el proceso de cancelación y reposición del título valor, y tramitar la copia de la escritura sustitutiva, asumiendo los costos correspondientes. 18. El ejercicio de las facultades especiales de suspender, desistir del proceso, o contra algunos de los demandados o de alguna medida cautelar, conciliar, transigir, y solicitar la terminación del proceso, que le sean conferidas o no a la Contratista en los poderes, requerirá indefectiblemente las instrucciones y autorización previa de Comfamiliar, quien se reserva, sin excepción, la potestad de disponer de los derechos en litigio. Por tanto, ninguna de estas facultades especiales además de las que aquí se señalan implica la posibilidad de comprometer a Comfamiliar. 19. Los bienes en general, ya sean muebles o inmuebles, títulos valores o sumas de dinero, que lleguen a poder de la Contratista en desarrollo de la actividad de cobranza, comprometen su responsabilidad hasta la culpa levisima en caso de pérdida y/o deterioro. Por consiguiente, es obligación de la contratista restablecer los derechos al deudor o a Comfamiliar e indemnizar los perjuicios sucedáneos. 20. Informar con por lo menos quince (15) días de antelación sobre aquellas diligencias donde sea necesaria la presencia del Representante Legal. 21. Solicitar con por lo menos diez (10) días de antelación, las instrucciones para las diligencias de remate o cualquier otra diligencia judicial, entregando la documentación e información requerida por Comfamiliar, cumpliendo a cabalidad y informando al día siguiente hábil de su realización el resultado obtenido. 22. El Contratista y sus apertientes deberán abstenerse de efectuar postura o rematar personalmente o por interpuesta persona, los bienes muebles e inmuebles en procesos de Comfamiliar. 23. El Contratista deberá, de acogerse a la excepción de prescripción mediante sentencia en firme, cuyos efectos le impedirán a Comfamiliar perseguir sus derechos, adelantar y llevar hasta su completa terminación, el proceso ordinario de enriquecimiento sin causa dentro del plazo que la ley contempla para ello, sin lugar a causar honorarios distintos de los que procedan como consecuencia del recaudo efectivo, de acuerdo con las tarifas establecidas. 24. Entregar de manera inmediata a Comfamiliar, la renuncia de los poderes conferidos a la contratista, cuando por cualquier circunstancia se dé por terminado el presente contrato o finalice la relación contractual con la contratista, expidiendo para el efecto, el paz y salvo respectivo y devolviendo toda la documentación que le haya sido entregada y que no obre dentro del proceso. 25. Informar al Contratante de manera inmediata, acerca de la orden para el pago de títulos judiciales que se encuentren listos para ser reclamados por parte de Comfamiliar. 26. Todos los títulos judiciales productos de los procesos en los que respecta a Comfamiliar como demandante adelantados por la Contratista deberán tener como beneficiario a Comfamiliar. 27. La Contratista no podrá descontar de los títulos judiciales suma alguna por concepto de honorarios o de obligaciones cuyo cobro le ha sido encomendado, salvo previa autorización expresa y por escrito del Contratante. 28. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este contrato la información que Comfamiliar le suministre y guardar confidencialidad y reserva sobre la misma. 29. Atender todas las recomendaciones y sugerencias que el contratante le presente, de forma inmediata y oportuna, creando oportunidades de mejora a sus procesos y garantizando ante todo la debida ejecución del contrato. 30. Asistir a todas las reuniones de la planeación y control de actividades que Comfamiliar programe de acuerdo con el objeto del presente contrato. 31. Prestar el servicio objeto del presente contrato directamente sin intermediarios, contratistas o terceros. Queda totalmente prohibido tercerizar cualquier proceso derivado del objeto del presente documento contractual. 32. Dar inmediato aviso a Comfamiliar, sobre la ocurrencia de cualquier evento o circunstancia que altere el normal desarrollo y/o ejecución del contrato. 33. Renunciar a la representación judicial otorgada por Comfamiliar en las obligaciones que hayan sido catalogadas como Cartera Castigada conforme a los conceptos de irrecoverabilidad emitidos por la contratista y a las directrices que para tal fin dicte el comité de Cartera. 34. Renunciar a las obligaciones cuyo proceso judicial no haya propiciado la recuperación de las mismas y su pago se hubiese efectuado por medios distintos al judicial. 35. Renunciar a los procesos que en un término superior a dos (2) años no hayan provocado el recaudo efectivo de las obligaciones allí ejecutadas. 36. Renunciar a los procesos judiciales que a la fecha de la firma del presente contrato hayan cumplido todas las instancias judiciales y no haya sido posible el recaudo efectivo de las mismas. 37. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES DE COMFAMILIAR:** 1. Cancelar los valores convenidos en la cláusula tercera y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato. 2. Orientar e indicar las políticas a seguir para la prestación de los servicios contratados, sin que se entienda afectada la autonomía e independencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. 3. Facilitar toda la información que le sea necesaria para lograr la idónea prestación de los servicios requeridos, de conformidad con las obligaciones contractuales, las contenidas en la solicitud de elaboración de contrato, articulado, con la propuesta económica presentada por la contratista. 4. Designar el Supervisor, quien será el empleado responsable de la correcta ejecución del contrato mediante auditoría, podrá formular las observaciones, recomendaciones, modificaciones y/o correcciones a que hubiere lugar o las que le solicite Comfamiliar, con el fin de analizarlas conjuntamente con la contratista, quien deberá acatar y cumplir, los acuerdos que se pacten. 5. Realizar todas las acciones tendientes a la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio y Acta Final del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Comfamiliar, en aras de prevenir actos de corrupción y promulgando la transparencia de la actividad contractual, ha definido que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se pretende ejecutar será vigilado a través de un Supervisor que será designado por la Coordinadora de Compras y Contratación, colaborador quien será el responsable de aceptar los bienes y/o servicios, autorizar los pagos y responder por los hechos u omisiones que le fueren imputables de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del



NEIVA Calle 11 No. 5-63 P.B.X. (8)8713093 FAX. (8)8721725
PITALITO Calle 5 No. 5-62 PBX. 8366158 - 8360095 Fax. 836158 Ext. 103
GARZÓN Calle 7 No. 8-34 PBX. 8332178 Fax. 8333404
LA PLATA Calle 4 No. 4-62 Tel. 8370020
www.comfamiliarhuila.com NIT. 891.180.008-2



VIGÉSIMA PRIMERA. -NORMAS DE SEGURIDAD: El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que se encuentra expuesta con ocasión del ejercicio de sus actividades, en el lugar determinado para desarrollar su labor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato, acudirán primero al arreglo directo, si fracasa ésta etapa, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 640 de 2001.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -CONFIDENCIALIDAD: Las partes convienen que la contratista mantendrá en forma confidencial toda aquella información que le sea dada a conocer en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, y en general, cualquier información que sea propiedad de Comfamiliar, incluyendo datos personales de terceros, en consecuencia de lo anterior, se obliga a mantenerla de manera confidencial, privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad, so pena, de iniciar en su contra las acciones judiciales a las que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.- El contratista, certifica con la suscripción del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo; igualmente se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, la contratista, algunos de sus socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, Comfamiliar tendrá el derecho de terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al conveniente, de la misma forma, la contratista se obliga expresamente a entregar a Comfamiliar, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que Comfamiliar requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, Comfamiliar tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -GASTOS LEGALES, TRIBUTARIOS Y DE GARANTIA: Todos los gastos legales, tributarios y de garantía que se originen con la firma del presente contrato estarán a cargo de la contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales queda perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de: 1. La suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Formarán parte integral del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, los siguientes documentos: 1. La Solicitud de Elaboración de Contrato No. 190000127-OL-09, elaborada por el proceso de Servicios Financieros. 2. La propuesta económica presentada por la contratista. 3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el acta de inicio, los informes presentados por el Supervisor y el acta final del contrato. 4. Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. -DOMICILIO CONTRACTUAL: Para el presente contrato, las partes convienen en establecer como domicilio contractual la Ciudad de Neiva y por tal razón, la correspondencia, notificaciones y demás comunicaciones relacionadas con el presente contrato, serán para el efecto las siguientes: para la contratista, en la Carrera 5 #13-56 Edificio Centro de Negocios-Oficina 602 de la Ciudad de Neiva Huila, teléfono 3183309705 y para Comfamiliar en la calle 11 No. 5-63 de la Ciudad de Neiva. Para constancia se firma en dos ejemplares, en Neiva a los Tres (03) días del mes de Septiembre de 2019.-

POR COMFAMILIAR

EL CONTRATISTA


ELIN MARCELA NARVAEZ FIRIGUA
Coordinador de Compras y Contratación.


LUIS FERNANDO CASTRO MAJE
C.C. No. 7.716.608 de Neiva (H).

Proyectó: Tatiana Meureth Rodríguez Avila
Oficina Compras Contratación.
Revisó: Líder Compras y Contratación,
Dra. Elin Marcela Narváez Fírigua

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 7.90 SUSCRITO ENTRE
LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**

Entre los suscritos, **ELIN MARCELA NARVÁEZ FIRIGUA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.303.879 expedida en Neiva Huila, en su calidad de Coordinadora de Compras y Contratación de la Caja de Compensación Familiar del Huila, identificada con el NIT 891.180.008-2, que goza de Personería Jurídica otorgada mediante la Resolución No. 0035 de 1966 expedida por la Gobernación del Huila, en ejercicio de su facultad delegada para suscribir contratos y demás actos jurídicos de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 1195 del 17 de Mayo de 2018, expedida por el Notario Cuarto del Circulo Notarial de Neiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Manual de Contratación de la Corporación, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** o simplemente **COMFAMILIAR**, por una parte; y por la otra; y por la otra; **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.716.308 expedida en Neiva, quien presta sus servicios profesionales como Abogado y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y con pleno consentimiento, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las normas del derecho privado, previas las siguientes consideraciones: 1. La Caja de Compensación Familiar del Huila Comfamiliar Huila, es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Gobernación del Huila mediante Resolución No. 0035 de fecha 15 de abril de 1966, goza de autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio principal en la Ciudad de Neiva, organizada como Corporación en la forma prevista en el Código Civil, que cumple funciones inherentes a los regímenes de Subsidio Familiar, Seguridad y Protección Social, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia de Subsidio Familiar. 2. Que el literal (k) del artículo 19 del Manual de Contratación de Comfamiliar señala: Artículo 19 Planeación. COMFAMILIAR durante la etapa de planeación se encuentra obligada a realizar un análisis para conocer el sector relacionado con el objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, estableciendo la conveniencia del objeto, elaborará la solicitud de contrato, diseños, proyectos requeridos, licencias y las invitaciones a cotizar, dependiendo de la forma de selección. Para todo proceso contractual que supere los cinco (5) S.M.L.M.V. deberá diligenciar el formato denominado "Solicitud de Elaboración de Contrato (A-08-01)". 3. Que el Capítulo V, artículo 40 del Manual de Contratación de Comfamiliar define la Planeación de la Contratación Así: Artículo 40. Definición: Es la primera etapa del proceso de contratación, mediante ella COMFAMILIAR, viabiliza desde el punto de vista técnico y económico las obras, bienes y servicios que requiere para cumplir con los fines de la Corporación; dentro de esta fase el responsable del área interesada deberá elaborar la solicitud de contrato. (Formato A-08-01). La solicitud de contrato se deberá diligenciar para todos los procesos que superen los 5 S.M.L.M.V., para lo cual deberán diligenciar el formato anexo. 4. Que los anteriores postulados, establecen la obligatoriedad que tiene la Corporación de explicar la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación a celebrar, como expresión de esta Planeación Contractual, motivo por el cual el proceso que adelantó la requisición procedió a realizar la solicitud de elaboración de contrato a partir de la necesidad planteada. 5. Que la caja de compensación familiar Huila "COMFAMILIAR HUILA". Requiere de los servicios de un abogado para la recuperación de cartera morosa que le adeuden y que el código civil somete a este tipo de contratos de prestación de servicio, a las normas reguladoras del contrato de mandato artículos 2142 y 2199 del código civil. 6. Que esta contratación se suscribe en aplicación al principio contractual de la autonomía de la voluntad de las partes y en atención al ejercicio de una profesión liberal e independiente, razón por la cual se pactan honorarios libremente dispositivos. 7. Que en la planta de encargos del personal de la caja de compensación familiar Huila, no es suficiente el recursos humano especializado en el área de cartera morosa, debido a las múltiples actividades que deben realizar en el cargo asignado y por ello es necesaria la consecución y contratación de estos servicios. 8. Por tanto es indispensable que nuestra entidad establezca esquemas eficientes de administración y control para los riesgos a los que se expone en el desarrollo del negocio, determinado esquemas de trabajo que aseguren la calidad de los portafolios y mitiguen las pérdidas futuras previniendo o minimizando el impacto por causa del deterioro de su cartera, a fin de mantener una adecuada cobertura de provisiones y patrimonio. 9. La corporación luego de estudiar los anteriores considerandos, decide acogerlos y determina la oportunidad y conveniencia de suscribir la creación de un contrato de un abogado que apoye la gestión de recaudo de la cartera morosa del proceso de servicio financiero. 10. Que en el presente contrato de prestación de servicios profesionales se pactarán honorarios libremente dispositivos y que la acreditación de los pagos de los aportes a la seguridad social estarán a cargo del contratista. 11. Qué para solventar la necesidad de la Corporación, se requiere la celebración de un proceso de bajo la modalidad de selección directa en los términos y condiciones legales, especialmente las contenidas en el artículo 62 literal (a) numeral 1° del Manual de Contratación de Comfamiliar, en el cual se establece que la Corporación podrá contratar de forma directa, sin procedimiento de selección y sin necesidad de publicación en página web, a quien demuestre idoneidad y experiencia en procura de cumplir el objetivo planteado. 11. Que existe constancia sobre la idoneidad y capacidad del contratista para ejecutar el presente contrato, de

conformidad con los documentos presentados como soporte en la hoja de vida. 12. Que en virtud del principio de planeación contractual, el Proceso de Cartera adelantó la respectiva Solicitud de Elaboración de Contrato No. 18000151-09 de fecha 01 de septiembre de 2018, para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales. 13. Que en mérito de lo expuesto, las partes convienen en suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. -OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA ADELANTAR LA GESTIÓN DE COBRO JURÍDICO Y RECUPERACION DE CARTERA DEL PROCESO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE COMFAMILIAR. CLÁUSULA SEGUNDA. -PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. CLÁUSULA TERCERA. -VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor total del presente Contrato, para todos sus efectos fiscales se fija en la suma de Cincuenta Millones de Pesos (\$50.000.000.00) M/Cte., para la vigencia 2018. CLÁUSULA CUARTA. -FORMA DE PAGO: Los honorarios serán asumidos en forma directa por el deudor, en tal forma que COMFAMILIAR no asumirá responsabilidad alguna en el pago de los mismos. Sin embargo, El Contratista no podrá cobrarle al deudor a títulos de honorarios, sumas mayores a las siguientes de acuerdo a la etapa procesal que se estipulan de manera decreciente al pago del crédito: 1) con la asignación de las obligaciones mediante acta de entrega y sujeto a la radicación de la demanda; el 18% del capital y se causaran condicionado a que la demanda se haya presentado con anterioridad al pago hecho por el deudor. 2) proferido mandamiento de pago y decretadas las medidas cautelares, el 15% del capital; 3) de proferirse sentencia y liquidación del crédito, el 12% del capital; 4) en caso de remate y aprobación del mismo, el 10% de capital. **Parágrafo Primero:** se reportara de manera mensual al contratista los abonos realizados por los deudores con base a la recuperación de la cartera asignada. Por parte del contratista se recibirá a su vez el informe bimestral de la gestión realizada a cada uno de los procesos a su cargo previo visto bueno del supervisor asignado. **Parágrafo Segundo:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, CLÁUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Para la ejecución del objeto del contrato, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir legal y fielmente con sus deberes profesionales, que le imponen las normas vigentes al respecto y especialmente las consignadas en cada memorial – poder que se le otorgue, en el desarrollo del contrato. 2) desarrollar el contrato con la respectiva autonomía administrativa necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato y sin que se le da dable alegar vínculo con Comfamiliar del Huila. 3) dedicar el tiempo que sea necesario a la atención y gestión de los negocios encomendados, sin sujeción a honorarios preestablecidos. 4) adelantar todas las gestiones propias del proceso judicial, impulsar procesos, proponer acuerdo de pago. 5) responder por las demoras injustificadas o situaciones que puedan afectar los intereses de Comfamiliar del Huila y/o sus clientes, por abandono de procesos o negligencia en el manejo del mismo. 6) adelantar diligentemente las actuaciones para la práctica de medidas cautelares y pruebas. 7) velar por la publicación de edictos emplazatorios y avisos de remate, bajo los parámetros establecidos por Comfamiliar haciendo uso de los convenios suscritos por la entidad o trasladando las cuentas de cobro por reembolso respectivas para el pago de los gastos judiciales, para tales efectos, solo se ma objeto de pago las copias y expedición de certificados de tradición. 8) tramitar directamente despachos comisorios y oficios de embargos. 9) calificar la irrecuperabilidad de la garantía, informando a Comfamiliar las condiciones generales del proceso y las investigaciones adelantadas. 10) informar inmediatamente sobre cualquier incidencia, acontecimiento o circunstancia que pueda afectar los derechos de Comfamiliar, en relación con la cartera encomendada al cobro, ya sea en forma extrajudicial o judicial. 11) exigir en los procesos en que intervenga en nombre y representación de Comfamiliar, que con una periodicidad de dos meses, el administrador, depositario, secuestre, síndico o liquidador, rinda cuentas comprobadas de su gestión como auxiliar de la justicia sobre los bienes trabados en proceso. 12) cuando se trate de solicitar adjudicación de los bienes embargados o de la posibilidad de recibir bienes en dación en pago por las obligaciones encomendadas para su recaudo, el abogado deberá informar previamente y por escrito a Comfamiliar sobre viabilidad de adoptar tales alternativas y solo podrá solicitar la adjudicación de bienes o aceptar la dación en pago cuando reciba autorización expresa y escrita por parte de Comfamiliar. 13) Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordene llevar adelante la ejecución, EL ABOGADO deberá solicitar inmediatamente a COMFAMILIAR DEL HUILA, la liquidación del crédito, incluyendo los gastos judiciales, entre los que se encuentran los honorarios del secuestre, si los hubo, para ser presentada al Juzgado dentro del término otorgado por el mismo despacho judicial. 14) De la misma forma deberá proceder, EL ABOGADO, en caso de remates de bienes y antes de que el juzgado ordene la entrega del remanente al deudor (Liquidación adicional del crédito), pues debe procurarse que la totalidad de gastos efectuados por COMFAMILIAR DEL HUILA, durante la ejecución o procedimiento de cobro, se acrediten dentro del mismo proceso. En caso de rendición de cuentas del secuestre y la fijación de sus honorarios por parte del Juzgado, se observará igual procedimiento. En caso de que el Juzgado proceda oficiosamente a efectuar la liquidación adicional del crédito, EL ABOGADO allegará, dentro del término legal de traslado, los comprobantes o recibos de gastos en que haya incurrido COMFAMILIAR DEL HUILA, y que aún no se encuentren reconocidos por el Juzgado dentro del proceso. 15). Presentar las demandas ejecutivas en un término no mayor a diez (10) días a partir de la fecha de entrega por parte de

COMFAMILIAR DEL HUILA, o el día siguiente al cumplimiento de dicho término si la fecha cae en días que no labora la Rama. 16). En caso de que EL ABOGADO supere los diez (10) días previstos para la presentación de la demanda, deberá informar por escrito las razones que justifiquen su retraso, so pena de que COMFAMILIAR DEL HUILA proceda a la terminación del contrato. 17). Presentar vía correo electrónico al área de Jurídica de COMFAMILIAR DEL HUILA, los primeros cinco (5) días de cada dos meses informes judiciales y toda actuación del proceso los cuales serán confrontados con el sistema para auditar la información. Así mismo EL ABOGADO, actualizará todas las obligaciones remitidas a cobro jurídico, en los formatos, aplicaciones o Software que COMFAMILIAR DEL HUILA, tenga establecido para estos efectos, lo anterior sin perjuicio que COMFAMILIAR DEL HUILA, pueda solicitar en cualquier tiempo y por escrito, el informe detallado del (los) proceso (s) a su cargo; EL ABOGADO estará en la obligación de suministrarlos. 18). EL ABOGADO no expedirá paz y salvo, de los créditos cancelados a COMFAMILIAR DEL HUILA, sin previa instrucción de COMFAMILIAR, para ello solicitará inmediatamente la terminación del proceso en aplicación de los dispuesto en el CGP y estará atento a que los desembargos de inmuebles, vehículos, cuentas etc. Efectivamente se comuniquen a las entidades correspondientes. 19). En caso de cambiar de oficina, informará por escrito a COMFAMILIAR DEL HUILA con ocho (8) días de antelación. 20). Cuando los deudores paguen a COMFAMILIAR DEL HUILA el capital e intereses EL ABOGADO continuará el proceso por las costas, incluidos los honorarios. 21). EL ABOGADO queda obligado atender los requerimientos que el Coordinador Jurídico del área de Cartera le realice por escrito sobre los informes que tiene que entregar mes a mes, para tales efectos estará presto para rendir aclaraciones de los informes, confirmar información registrada, entregar documentos que el Coordinador requiera, atender personalmente auditoría que el Coordinador realice en las instalaciones de su oficina entre otras. 22). Alimentar el aplicativo LAWYERS CASES con cada una de las actuaciones surtidas por EL CONTRATISTA con ocasión a los procesos judiciales que tiene a su cargo, digitalizando copia del recibido emitido por la oficina judicial o el Juzgado correspondiente., adjuntando al aplicativo el soporte pertinente a cada actuación. 23). Renunciar a la representación judicial otorgada por COMFAMILIAR en las obligaciones que hayan sido catalogadas como CARTERA CASTIGADA conforme a los conceptos de irrecuperabilidad emitidos por EL CONTRATISTA y a las directrices que para tal fin dicte el comité de CARTERA. 24). Renunciar a las obligaciones cuyo proceso judicial no haya propiciado la recuperación de las mismas y su pago se hubiese efectuado por medios distintos al judicial. 25). Renunciar a los procesos que en un término superior a dos (2) años no hayan provocado el recaudo efectivo de las obligaciones allí ejecutadas. 26). Renunciar a los judiciales que a la fecha de la firma del presente contrato tengan como saldo total la suma de Un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) y pese a haber cumplido todas las instancias judiciales no haya sido posible el recaudo efectivo de las mismas. 27). En general es obligación del ABOGADO, iniciar y llevar a cabo el trámite de las obligaciones asignadas dando cumplimiento cabal de cada una de las etapas procesales pertinentes, procurando así la no prescripción de los títulos ejecutivos entregados, so pena de darle cumplimiento a la ley 1564 del 2012 artículo 317 y demás normas que den terminación anormal a los procesos que se le asignan. En el caso de un proceso ser terminado por Desistimiento Tácito o demás formas anormales de terminación de los mismos el CONTRATISTA deberá pagar a COMFAMILIAR DEL HUILA, lo correspondiente al 15 % del saldo de capital de la obligación. **PARAGRAFO 1:** En el evento que un proceso se transforme en un proceso concursal (concordato, concurso de acreedores, liquidación obligatoria, quiebra o reestructuración de pasivos, cesión de bienes etc.) o cualquier otro proceso diferente al ejecutivo, estos serán manejados directamente por la entidad poderdante y por ende no habrá reconocimiento por gestión realizada por cuanto el rubro de honorarios se reconoce sobre lo efectivamente recaudado. **PARAGRAFO 2:** EL ABOGADO se abstendrá de aceptar daciones en pago, celebrar transacciones o arreglos, conceder rebajas, plazos, refinanciaciones, suspensiones de proceso, cesiones de créditos, endoso de pagarés o presentación de desistimientos, sin contar con el visto bueno previo de COMFAMILIAR DEL HUILA. Para cualquier negociación con los deudores deberá exigir la notificación personal de todos los demandados y la renuncia o desistimiento de excepciones. La apoderada no podrá dar por terminado el proceso sin que COMFAMILIAR DEL HUILA le haya ordenado la terminación o le haya comunicado el pago de los créditos cobrados, pactándose de manera expresa que EL ABOGADO deberá dar por terminado el proceso respectivo. **PARAGRAFO 3:** En ningún caso EL ABOGADO podrá prevenir a los deudores, con la gestión de cobro, de manera que con ello se induzca a la insolvencia. **PARAGRAFO 4:** EL ABOGADO, por principio general, deberá abstenerse de recibir dineros a favor de COMFAMILIAR DEL HUILA, directamente de los deudores. Los recaudos se efectuarán directamente en las oficinas de COMFAMILIAR DEL HUILA. **PARAGRAFO 5:** EL ABOGADO, no podrá sustituir sin previa autorización de COMFAMILIAR DEL HUILA, no subcontratar otros abogados para llevar los negocios. **PARAGRAFO 6:** EL ABOGADO no podrá reclamar títulos judiciales a favor de COMFAMILIAR DEL HUILA, esta facultad queda a cargo del representante legal de COMFAMILIAR DEL HUILA, o de la persona que este designe para tales fines, pero si es obligación del ABOGADO, informar a COMFAMILIAR DEL HUILA la existencia de dichos títulos judiciales a favor de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES DE COMFAMILIAR:** 1. Cancelar dentro de los diez (10) primeros días hábiles, los honorarios conforme el valor convenido previo cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato. 2. Orientar e indicar las políticas a seguir para la prestación de los servicios contratados, sin que se entienda afectada la autonomía e independencia del contratista en el

cumplimiento de sus obligaciones. 3. Facilitar el acceso a las instalaciones donde el contratista ejecutará sus actividades, los recursos necesarios y toda la información que le sea necesaria para lograr la idónea prestación de los servicios requeridos, de conformidad con las obligaciones contractuales, las contenidas en la solicitud de elaboración de contrato, articulado, con la propuesta económica presentada por el contratista. 4. Designar el Supervisor, quien será el empleado responsable de la correcta ejecución del contrato quien podrá formular las observaciones, recomendaciones, modificaciones y/o correcciones a que hubiere lugar o las que le solicite Comfamiliar, con el fin de analizarlas conjuntamente con el contratista, quien deberá acatar y cumplir, los acuerdos que se pacten. 5. Realizar todas las acciones tendientes a la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio y Acta Final del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Comfamiliar, en aras de prevenir actos de corrupción y promulgando la transparencia de la actividad contractual, ha definido que el contrato de prestación de servicios profesionales que se pretende ejecutar será vigilado a través de un Supervisor que será designado por el Coordinador de Compras y Contratación, colaborador quien será el responsable de aceptar los bienes y/o servicios, autorizar los pagos y responder por los hechos u omisiones que le fueren imputables de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Manual de Contratación y los postulados contenidos en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación. **CLÁUSULA OCTAVA. -GARANTÍAS:** Una vez perfeccionado el contrato, el contratista se obliga a constituir una garantía a favor de Comfamiliar, la cual podrá consistir en una Póliza de Seguro expedida por una compañía financiera legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde indique que la misma no expirará por falta de pago o por revocatoria unilateral, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Manual de Contratación de Comfamiliar; además la póliza deberá contener los siguientes amparos: **a. Póliza de Cumplimiento del Contrato.** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a Comfamiliar de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista, éste amparo comprenderá el pago del valor de las multas de la cláusula penal pecuniaria que se le impongan al contratista. El valor de esta garantía será como mínimo el equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y tres (3) meses más. La garantía de cumplimiento cubrirá además los perjuicios causados a COMFAMILIAR como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable al contratista, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. **Parágrafo 1º. Aprobación de la Garantía de Cumplimiento:** Con anterioridad al inicio de la ejecución del contrato, COMFAMILIAR aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **Parágrafo 2º: Restablecimiento o Ampliación de la Garantía:** El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por Comfamiliar; así mismo deberá reajustar el valor o la vigencia de la garantía en caso en que se incremente el valor del contrato o se prorrogue el plazo de ejecución. **CLÁUSULA NOVENA. -CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder los derechos ni obligaciones emanadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, a persona natural o jurídica alguna, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de Comfamiliar, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión. **Parágrafo.** De presentarse la cesión, la misma se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con el contenido del artículo 55 de Manual de Contratación de Comfamiliar. En todo caso, la Corporación verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA DÉCIMA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del presente contrato se podrá suspender por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **Parágrafo Primero.** Para los eventos descritos, será de obligatorio cumplimiento elaborar el acta en la que se justifique y señale los motivos que dieron lugar a la suspensión. **Parágrafo Segundo.** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. -MODIFICACION, ADICION Y/O PRORROGA:** Cualquier modificación, adición y/o prórroga al presente contrato de prestación de servicios profesionales, deberá realizarse por escrito, previo acuerdo entre las partes intervinientes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 3. Por vencimiento de su plazo. 4. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del contrato. 5. Por cumplimiento anticipado del objeto. 6. En cualquier momento, cuando los entes de control o la Corporación, logren detectar y comprobar que los documentos aportados por el contratista, para demostrar su idoneidad y/o experiencia carecen de autenticidad o veracidad para ejercer las actividades requeridas. 8. Las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El Contratista ejecutará el objeto contractual dentro del ámbito civil de los contratos de prestación de servicios profesionales, cuya naturaleza jurídica es de derecho privado, con plena autonomía, sin relación de subordinación, ni dependencia, por lo cual, no generará vinculación laboral entre Comfamiliar y el Contratista o el personal que tenga a su disposición, vincule o contrate

para la realización del objeto del contrato, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a las pactadas en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta económica, que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el Decreto 2463 de 1981, en la Ley 21 de 1982, en la Ley 789 de 2002, en el Manual de Contratación de Comfamiliar y demás disposiciones vigentes, y que en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente a Comfamiliar, por intermedio del supervisor asignado y responderá por los daños y perjuicios que se causen. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. -LIQUIDACION:** El presente contrato de prestación de servicios, no requiere de liquidación, de conformidad con el artículo 57 del manual de contratación de Comfamiliar, toda vez que, el supervisor del contrato, realiza junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las todas obligaciones pactadas; solamente bastará la presentación del informe final de actividades, previo visto bueno del Supervisor del Contrato o el Coordinador de Compras y Contratación de la Corporación. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. -MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, ésta autoriza expresamente a la Corporación, para imponer mediante escrito motivado, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. -PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, se hará acreedor a favor de la Corporación, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al diez (10%) del valor total del contrato. Suma esta que podrá ser cobrada por la Corporación, tomándola directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto motivado que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra el Contratista. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. -PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA E INCUMPLIMIENTO:** Para efectivizar el cobro e imposición de la multa, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento, se deberá realizar conforme el procedimiento establecido en el Capítulo VIII del Manual de Contratación de la Corporación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. -INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a Comfamiliar, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -AFILIACIÓN:** El Contratista deberá acreditar su vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, presentando en forma periódica ante la Corporación, el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 100 de 1993, modificados por los artículos 4° y 5° de la ley 797 de 2003, en concordancia con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 y los postulados contenidos en el Decreto 0723 de 2013. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -NORMAS DE SEGURIDAD:** El Contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que se encuentra expuesto con ocasión del ejercicio de sus actividades, en el lugar determinado para desarrollar su labor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato, acudirán primero al arreglo directo, si fracasa ésta etapa, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 640 de 2001. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -CONFIDENCIALIDAD:** Las partes convienen que el contratista mantendrá en forma confidencial toda aquella información que le sea dada a conocer en virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales, y en general, cualquier información que sea propiedad de Comfamiliar, incluyendo datos personales de terceros, en consecuencia de lo anterior, se obliga a mantenerla de manera confidencial, privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad, so pena, de iniciar en su contra las acciones judiciales a las que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -GASTOS LEGALES, TRIBUTARIOS Y DE GARANTÍA:** Todos los gastos legales, tributarios y de garantía que se originen con la firma del presente contrato estarán a cargo del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.-** La contratista, certifica con la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales de salud, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo; igualmente se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, la contratista, algunos de sus socios o administradores llegaren a ser (!) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de

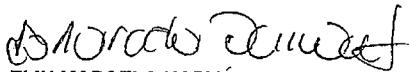
activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos o (IV) Llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, Comfamiliar tendrá el derecho de terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de servicios profesionales de salud sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al conveniente, de la misma forma, la contratista se obliga expresamente a entregar a Comfamiliar, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que Comfamiliar requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, Comfamiliar tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios profesionales, queda perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de: 1. Aprobación de la Garantía. 2. La suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato de prestación de servicios, los siguientes documentos: 1. La Solicitud de Elaboración de Contrato No. 18000151-OL-09 de fecha 1 de septiembre de 2018, elaborado por el proceso de Cartera. 2. Las actas de inicio y acta final, los diferentes informes que se produzcan en la ejecución del contrato y los informes presentados por el Supervisor. 3. Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. -DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para el presente contrato, las partes convienen en establecer como domicilio contractual la Ciudad de Neiva y por tal razón, la correspondencia, notificaciones y demás comunicaciones relacionadas con el presente contrato, serán para el efecto las siguientes: para el Contratista, en la Calle 10 No. 5-05 oficina 501 centro de Neiva – Teléfono: 3183309705 y para Comfamiliar en la calle 11 No. 5-63 de la Ciudad de Neiva.

Para constancia se firma en dos ejemplares, en Neiva a los

04 SEP 2018

POR COMFAMILIAR

EL CONTRATISTA


ELIN MARCELA NARVÁEZ FIRIGUA
Coordinador de Compras y Contratación.


LUIS FERNANDO CASTRO MAJE
C.C. No. 7.716.308 expedida en Neiva

Proyectó: María Cecilia Pantoja Ramírez
Oficina Contratación.
Revisó: Coordinadora Compras y Contratación.
Dra. Elin Marcela Narváez Firigua
Solicitó: Coordinador Cartera
Dra. Lida Yurani Amezcua Solano



CESION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 149 DE 2016

CONTRATISTA: LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ

CONTRATISTA CESIONARIO: LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S.

OBJETO: EL CONTRATISTA prestará el servicio de cobro de cartera de difícil recuperación por la vía prejudicial y judicial de manera eficaz y oportuna a las diferentes Empresas Administradoras de Planes de Beneficios que no paguen la cartera a su cargo y a favor de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón.

FECHA: 30 de Septiembre de 2016

Entre los suscritos a saber **NESTOR JHALYL MONROY ATIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Garzón (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.192.287 de Garzón Huila, quien actúa en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN** con NIT 891.180.026-5, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 231 del cinco (05) de Febrero de 2016, y Acta de Posesión No. 176 de fecha veinticinco (25) de febrero de 2016, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.716.308 expedida en la ciudad de Neiva; quien actúa en este acuerdo como **CONTRATISTA CEDENTE** del contrato de prestación de servicios profesionales distinguido con el número 149 de 2016 y de la otra **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.7.16.308 expedida en Neiva, en su condición de representante legal de la sociedad **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.006.504-6, matriculada en la cámara de Comercio de la ciudad de Neiva, conforme al Certificado de Existencia y Representación, en calidad de **CESIONARIO** del **CONTRATISTA**, cuyo objeto es LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO DE CARTERA DE DIFÍCIL RECUPERACIÓN POR LA VÍA PREJUDICIAL Y JUDICIAL DE MANERA EFICAZ Y OPORTUNA A LAS DIFERENTES EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS QUE NO PAGUEN LA CARTERA A SU CARGO Y A FAVOR DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN, el cual no tiene presupuesto determinado, dada que el mismo se constituye de acuerdo al efectivo recaudo que por gestión del abogado ingrese respecto a la cartera previamente entregada, de fecha 01 de Febrero de 2016, quienes para los efectos del presente documento se denominarán los contratistas, hemos convenido celebrar respecto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 149 de 2016, cesión total del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA EL COBRO DE CARTERA DE DIFÍCIL RECUPERACIÓN, con fundamento en el oficio de fecha 30 de septiembre de



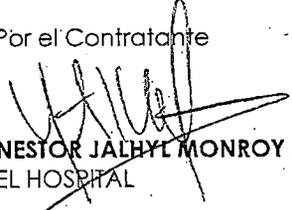
2016, suscrito por el CONTRATISTA CEDENTE LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, y teniendo en cuenta el informe de estudio efectuado por la ESE. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN, el cual hace parte integral del presente documento, mediante el cual se verifica la capacidad jurídica, técnica, experiencia específica, capacidad financiera, y demás del **CONTRATISTA CESIONARIO - LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S.** respecto de los requisitos establecidos en los estudios previos del proceso de selección, aceptando al **CESIONARIO** por cumplir con todas las exigencias contenidas en los documentos previos. **CLAUSULA PRIMERA:** La E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN autoriza la cesión total por parte del contratista **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ** de los derechos y obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 149 de 2016, en lo que respecta a LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO DE CARTERA DE DIFÍCIL RECUPERACIÓN POR LA VÍA PREJUDICIAL Y JUDICIAL DE MANERA EFICAZ Y OPORTUNA A LAS DIFERENTES EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS QUE NO PAGUEN LA CARTERA A SU CARGO Y A FAVOR DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN, por la naturaleza de la ejecución del objeto contractual el mentado contrato de prestación de servicios profesionales, es de cuantía indeterminada pero determinable durante el tiempo de ejecución. Asumiendo el **CONTRATISTA CESIONARIO** la ejecución de los servicios DE COBRO DE CARTERA DE DIFÍCIL RECUPERACIÓN POR LA VÍA PREJUDICIAL Y JUDICIAL DE MANERA EFICAZ Y OPORTUNA A LAS DIFERENTES EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS QUE NO PAGUEN LA CARTERA A SU CARGO Y A FAVOR DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN, a partir de la fecha de suscripción del presente documento. **CLAUSULA SEGUNDA:** El CESIONARIO no tendrá vínculo laboral alguno con la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN, por cuanto este actúa con plena independencia técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento y pago alguno por concepto de prestaciones sociales de ninguna índole o cualquiera otra erogación diferente a los honorarios pactados en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales de Consultoría No. 527 de 2015. **CLAUSULA TERCERA:** El CESIONARIO deberá acreditar su vinculación al sistema integral de seguridad social. **CLAUSULA CUARTA:** El CESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, y demás normas vigentes y complementarias, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA QUINTA:** El CESIONARIO se compromete a constituir las garantías de



conformidad con lo estipulado en la cláusula sexta del contrato de prestación de servicios profesionales No. 149 de 2016. **CLAUSULA SEXTA:** El CESIONARIO acepta la cesión total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 149 de 2016, y con la suscripción del presente documento adquiere todos los derechos y obligaciones que de él se derivan. **CLAUSULA SÉPTIMA:** La presente cesión del contrato de prestación de servicios profesionales No. 149 de 2016 se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución será necesaria la constitución de las garantías y su aprobación por la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN y el cumplimiento de los demás requisitos previstos para la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 149 de 2016, conservan su vigencia y exigibilidad para con el CESIONARIO.

En constancia se firma en el municipio de Garzón – Huila, a las treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Por el Contratante


NESTOR JALHYE MONROY ATIA
EL HOSPITAL

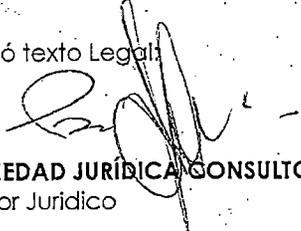
Por el Contratista Cedente


LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ
Contratista Cedente

Por el Contratista Cesionario


LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ
Representante Legal
LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S.
Contratista Cesionario

Revisó texto Legal


SOCIEDAD JURÍDICA CONSULTORA S.A.S.
Asesor Jurídico

CONTRATO DE MANDATO No. 208 - 2016

CONTRATANTE : E. S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" DE NEIVA.
CONTRATISTA : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
NIT : 7.699.039
DIRECCION : Calle 9 No 5-92 of 303
TELEFONO : 8712805
OBJETO : ADELANTAR ACCIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA VÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, SEGÚN LA NECESIDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO".

Entre los suscritos a saber JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS, mayor, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.226.376 de Pitalito, Gerente según Decreto 233 de 2016 y Acta de Posesión No. 173 del 12 de Febrero de 2016, y por ende en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" DE NEIVA HUILA, creado mediante reconocimiento jurídico según Resolución 085 de 1973 expedida por la Gobernación de Huila y confirmado mediante Resolución 1806 de 1973 expedida por el Ministerio de salud; Transformado en ESE por medio del decreto 730 del 1 agosto 1994 emanado de la Gobernación del Departamento y Constituido como ESE mediante Ordenanza 054 del 24 de noviembre del 1998, NIT. 891.180.268-0, quien para los efectos del presente se denominará, quien para los efectos del presente contrato se denominara MANDANTE y CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.699.039 expedida en Neiva, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.102611 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se denominará EL MANDATARIO, hemos convenido celebrar el presente contrato previo las siguientes consideraciones: 1. El HOSPITAL presenta un alto porcentaje de cartera, lo cual afecta su comportamiento financiero. Por lo anterior, y por la complejidad de la cartera se hace necesario la contratación de abogados y/o firmas de abogados externos expertos, para realizar el recaudo de la cartera por vía judicial y/o extrajudicial, teniendo en cuenta que previamente se ha realizado la gestión de recuperación de cartera por vía administrativa sin obtener resultados suficientes. Ante esta situación, sumada la crisis de la salud en Colombia, se hace urgente la contratación de personal idóneo que preste una gestión de cobro especializada que contribuya con la sostenibilidad económica de la entidad y del sector de la salud en general. Por lo anterior, se procede a suscribir el presente contrato de mandato el cual se regula por las cláusulas que a continuación se indican y por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia: PRIMERA OBJETO: EL MANDATARIO se obliga de manera independiente, es decir sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios a representar Judicialmente al MANDANTE, en los siguientes asuntos: Adelantar acciones relacionadas con la recuperación de la cartera vía judicial y extrajudicial, según la necesidad de la Empresa Social del Estado HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO", de acuerdo a la propuesta presentada por el MANDATARIO. SEGUNDA. HONORARIOS. - EL MANDANTE pagará, por concepto de honorarios, las siguientes sumas: La contraprestación que recibirá el MANDATARIO será de la siguiente manera: a). Si los procesos tramitados judicialmente por el MANDATARIO culminan con sentencia que acceda total o parcialmente a las pretensiones de la demanda, corresponderá a este como compensación por la gestión adelantada el valor que fije el respectivo despacho judicial como costas judiciales, a cargo del demandado; si el Juez decide no fijar costas o son determinadas en un valor inferior al 7%, el HOSPITAL concurrirá hasta completar dicho porcentaje (7%). Además de lo anterior será del MANDATARIO un porcentaje equivalente al 10% del valor liquidado como intereses, indexaciones o actualizaciones siempre a cargo del demandado. b). Si en el curso del proceso existe

1.9. Asistir a las reuniones convocadas previamente por el HOSPITAL. 1.10. Permitir al HOSPITAL la inspección y vigilancia de los procesos cuando así se requiera. 1.11. Solicitar al HOSPITAL, autorización previa por escrito para hacer acuerdos de pago o firmar otros títulos valores con los deudores. 1.12. Presentar dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, un informe mensual detallado de las gestiones y avances en cada cartera entregada para cobro, el cual debe ser entregado en medio magnético y físico en el formato suministrado por la Oficina de Cartera. 1.13. Realizar las conciliaciones contables y médicas a que haya lugar. 1.14. Las demás que sean inherentes al presente contrato. **CUARTA OBLIGACIONES DEL MANDANTE:** EL MANDANTE se obliga a: 1. **OBLIGACIONES DEL MANDANTE.** 1.1. Suministrar al MANDATARIO, con absoluta veracidad, toda la información y documentos que este requiera para poder dar desarrollo al contrato. En caso de cobro jurídico, deberá suministrar todos los títulos y documentos que fundamenten la iniciación del proceso, mediante endoso en procura del cobro, o el medio necesario para el mismo fin. 1.2. Cancelar los porcentajes de remuneración acordados en la cláusula Tercera de este contrato. 1.3. Dar aviso escrito, con la oportunidad convenida en este contrato, de su decisión de prorrogar o dar por terminado el presente contrato. 1.4. Cuando no exista otra manera de recuperar y hacer efectivas las acreencias, autorizar o no, una forma diferente de extinción de las obligaciones del deudor. 1.5. Autorizar o no al MANDATARIO los acuerdos de pago que éste celebre o llegue a celebrar con las aseguradoras deudoras o en caso de celebrarlos directamente el HOSPITAL, dar aviso oportuno al MANDATARIO para lo pertinente, siempre que se trate de asuntos encomendados previamente al MANDATARIO. 1.6. Manifestar de manera escrita al MANDATARIO de las inconformidades que se presenten con ocasión del servicio contratado. 1.7. Las demás que se deriven del contrato o de la ley. 1.8. Otorgar los poderes necesarios al MANDATARIO para el inicio de las gestiones de cobro pre-jurídico y jurídico que sean necesarias para la óptima ejecución del contrato. **QUINTA. DURACIÓN.** Desde la firma del contrato hasta la resolución de la controversia y/o revocatoria del poder. **SEXTA CESION.-** Queda prohibida la delegación de los negocios que en virtud del presente contrato encargo se entreguen, sin que exista aprobación escrita sobre este particular por parte del Mandante. **SEPTIMA TERMINACIÓN ANORMAL:** El incumplimiento de las obligaciones a cargo del Mandatario nacidas en el presente acuerdo de voluntades, facultara al Mandante a dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **OCTAVA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato, será ejercida por el Gerente y/o a quien este delegue, quien vigilará la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato y las demás funciones inherentes a su cargo o las que EL HOSPITAL le asigne; entre las que se encuentran: 1) Constatar que los servicios prestados por EL MANDATARIO cumplan con las especificaciones señaladas en la oferta y en las normas técnicas sobre la materia objeto del contrato. 2) Coordinar los servicios ofrecidos por EL MANDATARIO, ejerciendo el respectivo control de calidad sobre el objeto contractual. 3) Verificar el cumplimiento de las obligaciones mediante revisión individual de cada uno de los reportes e informes que EL MANDATARIO deba presentar, en especial los requeridos para cumplir los pagos pactados contractualmente. 4) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. 5) Verificar que todas las personas que desarrollen actividades para la ejecución del contrato, se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social. 6) Presentar de manera mensual informes de seguimiento de Interventoría a la Oficina Asesora Jurídica relacionados con el desarrollo del objeto contractual. 7) Realizar las actas de inicio y de liquidación del contrato en los términos legales. 8) El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 20 11. **NOVENA CLAUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, su ejecución y liquidación, será resuelta por un tribunal de arbitramento, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, ley 446 de 1998 y decreto 1818 de 1998. **DECIMA CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** el contenido de este contrato, los documentos y la información que le es entregada al Mandatario por el Mandante en este momento y que sea entregada en el futuro con ocasión del desarrollo y ejecución del mismo, gozan de confidencialidad por razón del secreto profesional que es propio de su profesión. Es por ello, que toda la información a la que tenga acceso el Mandatario, está protegida por las normas que rigen el secreto profesional, y por tanto, solo podrán ser usados para los fines inherentes a su actividad. Cualquier violación de la misma, podrá ser sancionada de manera penal, civil, disciplinaria y en general según las normas que rigen la materia. **DECIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS**

Corazón para servir

Calle 9 No. 15-25 PBX: 871 5907 FAX: 871 4415 - 871 4440 - 871 7469 Neiva - Huila
www.hospitaluniversitarioneiva.com E-mail: hun@hospitaluniversitarioneiva.com

CESION DEL CONTRATO DE MANDATO No. 147-2016 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL
UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y CARLOS FRANCISCO
SANDINO CABRERA

Entre los suscritos a saber: **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.699.039 expedida en Neiva, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 102.611 del Consejo superior de la Judicatura, quien en adelante se denominara **EL CEDENTE**, y **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 de Neiva (H), quien funge como representante legal de la sociedad **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADO S.A.S**, identificada con Nit. No. 901.006.504-6, inscrita en la cámara de comercio de Neiva (H), bajo la matrícula mercantil No. 0045775 del 7 de septiembre de 2016, quien en adelante se denominara **EL CESIONARIO**, hemos acordado suscribir el presente documento de *Cesión de Contrato de Mandato*, de acuerdo con las siguientes consideraciones: 1) Que **LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, identificada con NIT.891.180.268, Representada Legalmente por el Doctor **JESÚS ANTONIO CASTRO VARGAS**, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.226.376** de Pitalito-Huila, según Decreto No.0233 de 2016 y Acta de Posesión No.173 del 12 de Febrero de 2016; suscribió el Contrato de Mandato N°147-2016, cuyo objeto consiste en *Representar Judicialmente al Mandante de manera independiente y sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, en los siguientes asuntos: Adelantar acciones relacionadas con la recuperación de cartera vía judicial y extrajudicial, según la necesidad de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" DE NEIVA.* 2) Que la Cláusula **SEXTA** del mencionado contrato de mandato, contempla en igual sentido los requisitos para ceder el contrato. 3) Que **EL CEDENTE** certifica que **EL CESIONARIO** ha demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área a contratar así mismo está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato cedido, de acuerdo con el área y las obligaciones que el mismo impone. 4) Que, en virtud de lo antes expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente cesión la cual se registrará por las siguientes **CLAUSULA PRIMERA – CESIÓN DEL CONTRATO DE MANDATO**: Por medio del presente documento, **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, cede el Contrato de Mandato No. 147-2016, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan conforme al acta de entrega de procesos que hace parte integral del presente documento, a favor de **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADO S.A.S**, identificada con Nit. No. 901.006.504-6, CESIONARIO para que lo ejecute y lo lleve hasta su culminación a partir del día 07 de noviembre de 2019. La presente cesión no modifica las condiciones del señalado Contrato de Mandato, ni su objeto, ni su naturaleza y régimen Legal. **CLAUSULA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN**: Por el presente documento la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL**



CESION DEL CONTRATO DE MANDATO No. 147-2016 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL
UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y CARLOS FRANCISCO
SANDINO CABRERA

UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" DE NEIVA autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Mandato No. 147-2016 a favor de **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADO S.A.S**, identificada con Nit. No. 901.006.504-6, quien se declara notificado de la misma y la acepta en los términos del presente documento. **CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION:** EL CESIONARIO, acepta esta cesión, asume la ejecución del contrato en el estado en que se encuentra y se obliga a continuar prestando los Servicios Profesionales en lo relacionado con las obligaciones contenidas en el mismo a partir del día 07 de noviembre de 2019. **CLAUSULA CUARTA.-** Con el presente documento la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" DE NEIVA** y **EL CEDENTE** se declaran a paz y salvo por todo concepto. **CLAUSULA QUINTA: EL CESIONARIO**, con la firma de este documento, declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80/93.

Para constancia se firma en Neiva Huila el día 06 de noviembre de 2019.



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C No. 7.699.039
T.P 102.611 del C.S.J
CEDENTE



LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ
Representante legal
LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ SAS
CESIONARIO

AUTORIZA - MANDANTE

JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS
Gerente y Representante Legal
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO
"HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" DE NEIVA



PROCESOS

ago-17

Abogado	Demanda	NIT	Cartera	Fecha entrega cartera	Fecha Demanda	Juzgado	Radiación	Fecha mandamiento de otro	Medidas cautelares	Fecha medidas cautelares	Aceptaciones Hospital	Abonos	Saldo cartera	Últimas actuaciones	Estado actual del proceso	Recomendaciones del abogado	Observaciones del Supervisor y/o fiscalista
CARLOS FRANCISCO SANDINO	SEGUROS DEL ESTADO SA	650009578-6	\$ 463.890.835	29/06/2016	12/07/2016	PRIMERO JUDICIAL DE NEIVA	2014-630	9/08/2016	EMBARGO CUENTAS	20-sep-16	\$ 0		\$ 463.890.835	el demandado presentó excepciones el 25 de agosto de 2016, el 27 de octubre de 2016 nos pronunciamos sobre las excepciones. JUEZ declara no probadas las excepciones y ordena seguir adelante con la ejecución. La demandada interpone recurso de apelación.	Se encuentra en el Tribunal de Neiva para resolver Apelación	SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	
CARLOS FRANCISCO SANDINO	SEGUROS DEL ESTADO SA	650009578-6	\$ 145.663.671	5/10/2017	17/10/2017	QUIBRO CIVIL CIRCUITO	2017-309	13/11/2017	EMBARGO CUENTAS	17-nov-17	\$ 0		\$ 145.663.671	recibieron la citación personal el 27 de noviembre de 2017. El 15 de diciembre de 2017 la demandada recibió el auto. La parte demandada interpone recurso de oposición contra el mandamiento de pago. El 21 de mayo de 2018 se contestó este recurso	SENTENCIA 7 MARZO 2019, SIGUE LA EJECUCIÓN PARCIALMENTE	SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	

CEDENTE



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

CESIONARIO



LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ

NOMBRE: LUIS FERNANDO CASTRO MAJE
CARGO: PROFESOR
DEDICACIÓN: Horas Catedra
CATEGORÍA: N/A
VALOR HORA: 44,000
SEDE: NEIVA
DEPENDENCIA: ESPECIALIZAC EN DERECH ADMITIVO NEIVA - PRESENC
INICIACIÓN: 2 de Mayo de 2019
TERMINACIÓN: 31 de Mayo de 2019

Entre la Universidad Antonio Nariño que en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, identificado (a) como aparece al pie de su firma, mayor de edad, domiciliado y residente en **NEIVA**, quien se denominará **EL PROFESOR**, se ha celebrado el contrato **PROFESOR** por hora cátedra y/o tutoría, conforme a lo estipulado en el Artículo 101 del Código Sustantivo del Trabajo, según las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata los servicios de **EL PROFESOR**, que más adelante se determinaran, con la obligación de pagarle una remuneración determinada por el valor hora establecido en el encabezado de este contrato, **LA UNIVERSIDAD** pagará sólo las horas debidamente autorizadas previamente por el Representante Legal, que se hubieren efectivamente dictado y que hayan sido debidamente firmadas por el profesor y su jefe inmediato, siempre y cuando no excedan el número de horas estipuladas para cada asignatura en el plan de estudios del programa académico y en la Carga Académica, la cual hace parte de este contrato. **PARÁGRAFO:** **EL PROFESOR** autoriza el descuento, directamente del salario y/o prestaciones sociales, de las horas de cátedra no dictadas. **SEGUNDA:** **EL PROFESOR** se compromete para con **LA UNIVERSIDAD** a desempeñar las labores y actividades conexas e inherentes al contrato **PROFESOR** que **LA UNIVERSIDAD** le determine, previas ordenes orales o escritas. **PARÁGRAFO:** **EL PROFESOR**, se obliga a: a) Presentar a satisfacción de la **UNIVERSIDAD** un plan de trabajo y cumplirlo a cabalidad. b) Dar cumplimiento a los procesos según documentación **SIFA** (Sistema de Información Financiero y Administrativo de la Universidad.) **TERCERA:** **EL PROFESOR** incorpora su capacidad normal de trabajo de acuerdo con las órdenes, instrucciones y programas que determine **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo a los reglamentos de la misma. **CUARTA:** -Todo trabajo suplementario, horas extras o en días dominicales o festivos en los que legalmente debe concederse descanso, deben ser autorizados por **LA UNIVERSIDAD** o su representante, previamente por escrito, y de no ser así, **AL PROFESOR** le queda prohibido ejecutarlo y no tendrá derecho a exigir remuneración o prestación alguna por este concepto. **QUINTA:** **EL PROFESOR** se obliga a trabajar la jornada reglamentaria en turnos y horarios señalados por **LA UNIVERSIDAD**, pudiendo ésta hacer ajustes o cambio de horario cuando las circunstancias lo exijan. **PARÁGRAFO:** **EL EMPLEADO** se compromete a cumplir con el procedimiento establecido por **LA UNIVERSIDAD** para efectos de control de asistencia, su incumplimiento constituye falta grave. **SEXTA:** El periodo de prueba estará definido de conformidad con lo señalado en la Ley 50 de 1990 Art. 7º y por consiguiente cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato unilateralmente durante dicho periodo. El presente contrato podrá terminarse a voluntad de las partes, es decir, que tendrá vigencia mientras subsistan las causas y el objeto que dieron origen y materia de trabajo durante el término pactado, en tal virtud, este contrato no será prorrogado y al suscribirse surte los efectos previstos en el art. 46 del C.S.T. **SÉPTIMA:** Son justas causas para la terminación unilateral de este contrato por parte de **LA UNIVERSIDAD**, antes de vencerse el plazo estipulado: a) Las enumeradas en el literal a del artículo 7º del Decreto 2351/65 b) Las enumeradas en los artículos 58 y 60 del C.S.T., los artículos 5 y s.s. de la Ley 50 de 1990. Además las siguientes, que para el efecto se consideran como graves: c) La violación de sus obligaciones legales, contractuales y reglamentarias. **PARÁGRAFO:** Se considera falta grave, el incumplimiento de lo señalado en el Acuerdo 26 expedido por el Consejo Directivo de la Universidad, que hace parte integral del presente contrato, mediante el cual se establece el Código de Conducta para Funcionarios. d) La no asistencia puntual al trabajo, sin causa suficiente calificada por la Universidad. e) La ejecución de labores al servicio de terceros dentro de su horario de trabajo. f) La revelación de secretos, documentos confidenciales y datos reservados de **LA UNIVERSIDAD**. g) Presentarse embriagado al trabajo o ingerir bebidas embriagantes dentro de su horario de trabajo, aún por la primera vez. h) El abandono de su sitio de trabajo en el horario pactado, sin permiso de **LA UNIVERSIDAD**. i) La no asistencia continua o intermitente por dos (2) o más jornadas de trabajo en el periodo académico, sin justa causa y sin previo aviso. j) Incumplir el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad. k) No dar estricto cumplimiento y aplicación al Reglamento Estudiantil y a las directrices de la Universidad Antonio Nariño, especialmente las relacionadas con el proceso académico, como cumplimiento de horarios establecidos, entrega oportuna de evaluaciones y plan de trabajo de la cátedra, aplicación de evaluaciones exclusivamente a los alumnos debidamente matriculados. **PARÁGRAFO 1:** **LA UNIVERSIDAD** no contempla dentro del Reglamento Estudiantil la figura de asistente, en consecuencia, **EL PROFESOR** se compromete a no permitir asistentes y por lo tanto a no legalizar y/o realizar evaluaciones a estudiantes asistentes, ni durante el calendario académico ni a posteriori, y a colaborar en el control y neutralización de este tipo de práctica. **PARÁGRAFO 2:** Constituye falta grave Instalar software distinto al autorizado, y/o copiar material que involucre derechos de autor en los equipos de **LA UNIVERSIDAD**. **PARÁGRAFO 3:** Conforme a lo establecido en el numeral 8º, del Art.60 del CST, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo, respecto a la prohibición de usar los útiles o herramientas suministradas por el patrono en objetos distintos del trabajo contratado, constituye falta grave especialmente, el uso de los equipos de computo de **LA UNIVERSIDAD** en actividades no laborales, como redes sociales, chat, videos, juegos y similares a través de Internet. **OCTAVA:** a) Propiedad intelectual. -Serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** los resultados obtenidos en virtud de la ejecución del presente contrato. b) Derechos de autor. - **LA UNIVERSIDAD** será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, académicas, documentos y software de computación producidos por **EL PROFESOR** con ocasión de la ejecución de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de los derechos morales. **NOVENA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. En constancia se firma en la ciudad de **NEIVA**, el 2 de Mayo de 2019.

LA UNIVERSIDAD NIT: 860.056.070-7


EL PROFESOR CC 7716308

Dirección:

Teléfono:

Municipio:

Departamento:

Cuenta #: 07662145038 BANCOLOMBIA NA Cta Ahorros

TESTIGO C.C. No

40ccf67dbed020e0

TESTIGO C.C. No

NOMBRE: LUIS FERNANDO CASTRO MAJE
CARGO: PROFESOR
DEDICACIÓN: Horas Catedra
CATEGORÍA: N/A
VALOR HORA: 46,000
SEDE: NEIVA
DEPENDENCIA: DERECHO (PRES)
INICIACIÓN: 3 de Agosto de 2020
TERMINACIÓN: 31 de Agosto de 2020

Entre la Universidad Antonio Nariño que en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, identificado (a) como aparece al pie de su firma, mayor de edad, domiciliado y residente en **NEIVA**, quien se denominará **EL PROFESOR**, se ha celebrado el contrato **PROFESOR** por hora cátedra y/o tutoría, conforme a lo estipulado en el Artículo 101 del Código Sustantivo del Trabajo, según las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata los servicios de **EL PROFESOR**, que más adelante se determinaran, con la obligación de pagarle una remuneración determinada por el valor hora establecido en el encabezado de este contrato, **LA UNIVERSIDAD** pagará sólo las horas debidamente autorizadas previamente por el Representante Legal, que se hubieren efectivamente dictado y que hayan sido debidamente firmadas por el profesor y su jefe inmediato, siempre y cuando no excedan el número de horas estipuladas para cada asignatura en el plan de estudios del programa académico y en la Carga Académica, la cual hace parte de este contrato. **PARÁGRAFO:** **EL PROFESOR** autoriza el descuento, directamente del salario y/o prestaciones sociales, de las horas de cátedra no dictadas. **SEGUNDA:** **EL PROFESOR** se compromete para con **LA UNIVERSIDAD** a desempeñar las labores y actividades conexas e inherentes al contrato **PROFESOR** que **LA UNIVERSIDAD** le determine, previas órdenes orales o escritas. **PARÁGRAFO:** **EL PROFESOR**, se obliga a: a) Presentar a satisfacción de la **UNIVERSIDAD** un plan de trabajo y cumplirlo a cabalidad. b) Dar cumplimiento a los procesos según documentación SIFA (Sistema de Información Financiero y Administrativo de la Universidad.) **TERCERA:** **EL PROFESOR** incorpora su capacidad normal de trabajo de acuerdo con las órdenes, instrucciones y programas que determine **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo a los reglamentos de la misma. **CUARTA:** -Todo trabajo suplementario, horas extras o en días dominicales o festivos en los que legalmente debe concederse descanso, deben ser autorizados por **LA UNIVERSIDAD** o su representante, previamente por escrito, **AL PROFESOR** le queda prohibido ejecutarlo y no tendrá derecho a exigir remuneración o prestación alguna por este concepto. **QUINTA:** **EL PROFESOR** se obliga a trabajar la jornada reglamentaria en turnos y horarios señalados por **LA UNIVERSIDAD**, pudiendo ésta hacer ajustes o cambio de horario cuando las circunstancias lo exijan. **PARÁGRAFO:** **EL EMPLEADO** se compromete a cumplir con el procedimiento establecido por **LA UNIVERSIDAD** para efectos de control de asistencia, su incumplimiento constituye falta grave. **SEXTA:** El período de prueba estará definido de conformidad con lo señalado en la Ley 50 de 1.990 Art. 7º y por consiguiente cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato unilateralmente durante dicho período. El presente contrato podrá terminarse a voluntad de las partes, es decir, que tendrá vigencia mientras subsistan las causas y el objeto que dieron origen y materia de trabajo durante el término pactado, en tal virtud, este contrato no será prorrogado y al suscribirse surte los efectos previstos en el art. 101 del C.S.T. y no requiere preaviso alguno. **SÉPTIMA:** Son justas causas para la terminación unilateral de este contrato por parte de **LA UNIVERSIDAD**, antes de vencerse el plazo estipulado: a) Las enumeradas en el literal a del artículo 7º del Decreto 2351/65 b) Las enumeradas en los artículos 58 y 60 del C.S.T., los artículos 5 y s.s. de la Ley 50 de 1990. Además las siguientes, que para el efecto se consideran como graves: c) La violación de sus obligaciones legales, contractuales y reglamentarias. **PARÁGRAFO:** Se considera falta grave, el incumplimiento de lo señalado en el Acuerdo 26 expedido por el Consejo Directivo de la Universidad, que hace parte integral del presente contrato, mediante el cual se establece el Código de Conducta para Funcionarios. d) La no asistencia puntual al trabajo, sin causa suficiente calificada por la Universidad. e) La ejecución de labores al servicio de terceros dentro de su horario de trabajo. f) La revelación de secretos, documentos confidenciales y datos reservados de **LA UNIVERSIDAD**. g) Presentarse embriagado al trabajo o ingerir bebidas embriagantes dentro de su horario de trabajo, aún por la primera vez. h) El abandono de su sitio de trabajo en el horario pactado, sin permiso de **LA UNIVERSIDAD**. i) La no asistencia continua o intermitente por dos (2) o más jornadas de trabajo en el período académico, sin justa causa y sin previo aviso. j) Incumplir el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad. k) No dar estricto cumplimiento y aplicación al Reglamento Estudiantil y a las directrices de la Universidad Antonio Nariño, especialmente las relacionadas con el proceso académico, como cumplimiento de horarios establecidos, entrega oportuna de evaluaciones y plan de trabajo de la cátedra, aplicación de evaluaciones exclusivamente a los alumnos debidamente matriculados. **PARÁGRAFO 1:** **LA UNIVERSIDAD** no contempla dentro del Reglamento Estudiantil la figura de asistente, en consecuencia, **EL PROFESOR** se compromete a no permitir asistentes y por lo tanto a no legalizar y/o realizar evaluaciones a estudiantes asistentes, ni durante el calendario académico ni a posteriori, y a colaborar en el control y neutralización de este tipo de práctica. **PARÁGRAFO 2:** Constituye falta grave Instalar software distinto al autorizado, y/o copiar material que involucre derechos de autor en los equipos de **LA UNIVERSIDAD**. **PARÁGRAFO 3:** Conforme a lo establecido en el numeral 8º, del Art.60 del CST, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo, respecto a la prohibición de usar los útiles o herramientas suministradas por el patrón en objetos distintos del trabajo contratado, constituye falta grave especialmente, el uso de los equipos de computo de **LA UNIVERSIDAD** en actividades no laborales, como redes sociales, chat, videos, juegos y similares a través de Internet. **OCTAVA:** a) Propiedad intelectual. -Serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** los resultados obtenidos en virtud de la ejecución del presente contrato. b) Derechos de autor. - **LA UNIVERSIDAD** será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, académicas, documentos y software de computación producidos por **EL PROFESOR** con ocasión de la ejecución de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de los derechos morales. **NOVENA:** **AUTORIZACIÓN A LA UNIVERSIDAD PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** **EL PROFESOR** Autoriza a **LA UNIVERSIDAD** para recolectar, almacenar y usar los datos personales conforme a la establecido en la Ley 1581 de 2012, para las finalidades requeridas en virtud del presente contrato. **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. En constancia se firma en la ciudad de **NEIVA**, el 3 de Agosto de 2020.

Luis Fernando Castro Maje

EL PROFESOR CC 7716308
Dirección: CALLE 5 # 13-56
Municipio: Neiva

Teléfono: 318 330 9705
Departamento: Huila

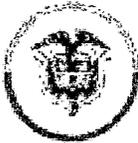
Cuenta #: 428805003 BANCO AV VILLAS Cta Ahorros

LA UNIVERSIDAD NIT: 860.056.070-7

TESTIGO C.C. No

40ccf67dbed020e0

TESTIGO C.C. No 7 416 308



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 610046

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 7716308.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	139356	02/05/2005	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 14 días del mes de **diciembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 849198

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **7716308** y la tarjeta de abogado (a) No. **139356**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 184622790



WEB
14:10:35
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 14 de diciembre del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS FERNANDO CASTRO MAJE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7716308:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

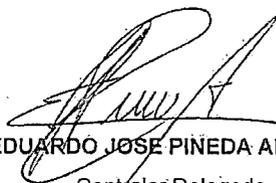
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 14 de diciembre de 2021, a las 14:11:35, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	7716308
Código de Verificación	7716308211214141135

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB





POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:12:23 PM horas del 14/12/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 7716308

Apellidos y Nombres: **CASTRO MAJE LUIS FERNANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo, Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co